



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“EL REGLAMENTO MARCO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD
ANDINA DEL CUSCO Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1246”**

PRESENTADO POR :

Bach. LILIANA PILLCO AMAUT

Bach. OSVEL ZAMBRANO RUEDA

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

DOCENTE ASESOR:

Mgt. GENARO JULIO ÁLVAREZ LÓPEZ

CUSCO-PERÚ

2018



PRESENTACIÓN

Señor rector de la Universidad Andina del Cusco, Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco, y Señores miembros del jurado.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Andina del Cusco, del Programa Académico de Derecho, presentamos la tesis titulada: **“EL REGLAMENTO MARCO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1246”** para optar el Título Profesional de Abogado.

El presente trabajo es el resultado de la investigación que se ha realizado en la Universidad Andina del Cusco sobre el principio de simplicidad administrativa establecido en el Decreto Legislativo N° 1246 en el contexto del Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco, en los periodos correspondientes a los semestres académicos 2017 I, 2017 II y 2018 I.

Es por ello que mediante la presente tesis se pretende ayudar a la Universidad Andina del Cusco a alcanzar la dinamicidad con la que en la actualidad deben de desarrollarse los trámites administrativos, con el fin de satisfacer en mayor medida los intereses de los administrados, ello debido a que no resulta siendo fructuoso para los egresados de pregrado que quieren optar el Grado de Bachiller o Título Profesional deban realizar trámites complejos en el tiempo para los fines que se desean alcanzar.

Atentamente.

Bach. Liliana Pillco Amaut.

Bach. Osvel Zambrano Rueda.



AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por habernos guiado e iluminado en nuestro camino y dotado de sabiduría para concluir este trabajo de investigación, el cual esperamos sea de mucha utilidad para la Universidad y a los estudiantes de esta casa de estudios.

A nuestros padres por apoyarnos y ser los pilares fundamentales durante toda nuestra formación personal y profesional, por su esfuerzo, sacrificio y comprensión que nos brindaron todos estos años para poder alcanzar una de nuestras metas y objetivos trazados.

A cada uno de nuestros Docentes Universitarios quienes nos empaparon de conocimiento con cada una de sus enseñanzas brindadas dentro y fuera de las aulas Universitarias.

A nuestro asesor Mgt. Genaro Julio Álvarez López por su apoyo, críticas constructivas, apreciaciones, tiempo y dedicación para la realización de nuestro trabajo de investigación.

Y por último a todas y cada una de las personas que nos ayudaron en el proceso de nuestro trabajo de investigación.

Los Autores.

Bach. Liliana Pillco Amaut

Bach. Osvel Zambrano Rueda



DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido la existencia nuevamente y así ver la vida de distinta manera...con ganas de vivir.

A mi madre por apoyarme, por alentarme siempre, por su ilusión y ganas de verme brillar una vez más al cumplir una de mis tantas metas.

A mi padre por su apoyo, sus consejos, por haberme inculcado el hábito de estudio e impulsarme siempre a la superación académica.

A mi hermana por sus consejos, palabras de aliento y apoyo académico durante la realización de este trabajo.

Liliana.



DEDICATORIA

A Dios, por la vida, así como también a la Virgen de Copacabana, quienes me brindan la oportunidad de alcanzar esta meta que tanto anhele, por iluminar siempre mi sendero y hacer todo esto posible.

A mi padre Osvel, por su apoyo, por ser el mejor amigo que he tenido, con quien tuve la oportunidad de compartir y haber vivido muchas experiencias juntas y con quien pude aprender muchas cosas de la vida.

A mi madre Norma, por el infinito amor que me ha brindado desde el día que se enteró de mi existencia, por estar acompañándome en cada uno de mis pasos desde que nací, y haberme inculcado valores y sobre todo el estudio.

A mi abuela Rosa, quien es mi ángel de la guarda, quien intercedió para que pueda alcanzar esta meta, y por todas aquellas palabras sabias que me dijo momentos antes de su inesperada partida, las cuales fueron el mayor motivo que tuve para lograr este objetivo y nunca darme por vencido.

Osvel.



RESUMEN

El presente trabajo de investigación versa sobre el Reglamento Marco de Grados y Títulos de la Universidad Andina del Cusco y el Decreto Legislativo N° 1246 (Ley de Diversas Medidas de Simplificación Administrativa), con la finalidad de dar a conocer cuáles son algunos requisitos que resultan innecesarios para la obtención de Bachillerato y Título Profesional en la Universidad Andina del Cusco.

Por medio de este trabajo se pretende analizar y dar a conocer la Simplicidad Administrativa que se puede lograr reformando algunos requisitos para la obtención de Bachillerato y Título Profesional con el fin de favorecer los trámites de los egresados de las diferentes escuelas profesionales de la Universidad Andina del Cusco, para lo cual se ha desarrollado temas como: el Decreto Legislativo N° 1246, los Requisitos para la obtención de Bachillerato y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco, el Procedimiento Administrativo en general y su aplicación a persona jurídica de régimen privado, la Simplicidad Administrativa, la estructura jerarquía del orden jurídico-normativo, normativa en general, además de algunos aspectos doctrinarios.

En vista de que la Universidad Andina del Cusco es una institución dedicada a prestar servicio de educación superior, esta forma parte de las entidades de la Administración Pública comprendidas en artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y así es susceptible de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1246, con cuyas normativas el Estado busca promover e institucionalizar la Simplificación en los procedimientos administrativos, además de dotarlos de una mayor racionalidad, proporcionalidad, celeridad y predictibilidad, con la finalidad de que la Simplificación Administrativa contribuya a garantizar el debido proceso, evitando actuaciones o formalismos que afecten los trámites administrativos,



teniendo en cuenta que es interés del Estado proteger y garantizar los derechos de los administrados que inevitablemente se ven involucrados.

Por tanto, lo que se pretende es la aplicación de la Simplicidad Administrativa en los requisitos para la obtención de Bachillerato y Título Profesional y obviar algunos requisitos innecesarios como son: la fotocopia legalizada vigente del Documento Nacional de Identidad y la Constancia de llenado de la Encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de carrera ESFICA, con la finalidad de facilitar los trámites a los egresados de la Universidad Andina del Cusco

PALABRAS CLAVE:

Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco, Decreto Legislativo N° 1246, Principio de Simplicidad Administrativa, Trámites administrativos para la obtención del bachillerato, Trámites administrativos para la obtención de Título Profesional, Ámbito de Aplicación del Decreto Legislativo N°1246, Reglamento, Decreto Legislativo, Simplicidad Administrativa.

**ABSTRACT**

The present research work deals with the Framework Regulation of Degrees and Titles of the Andean University of Cusco and Legislative Decree No. 1246 (Law of Various Measures of Administrative Simplification), with the purpose of making known what are some requirements that result being unnecessary for obtaining a bachelor's degree and professional title at the Universidad Andina del Cusco.

Through which is intended to investigate, analyze, and publicize about the administrative simplicity that can be achieved by reforming some requirements for obtaining a bachelor's degree and professional title in order to promote the procedures of graduates of different professional schools of the Andean University of Cusco, for which it has developed topics such as: Legislative Decree No. 1246, the Requirements for obtaining a Bachelor's Degree and Professional Title of the Andean University of Cusco, the Administrative Procedure in general and its application to a legal entity of private regime, the Administrative Simplicity, the structure hierarchy of the legal-normative order, normative in general and besides some doctrinal aspects.

Therefore, since the Andean University of Cusco is an institution dedicated to providing higher education services, it is part of the entities of the Public Administration included in article I of the Preliminary Title of Law No. 27444 and as susceptible of the application of Legislative Decree No. 1246, with whose regulations the State seeks to promote and institutionalize the simplification of administrative procedures, in addition to providing them with greater rationality, proportionality, speed and predictability, with the purpose of simplifying administration to contribute to ensure due process, avoiding actions or formalities that affect administrative procedures, taking into account that it is the interest of the State to protect and guarantee the rights of those who are inevitably involved.



Therefore what is intended is the application of Administrative Simplicity in the requirements for obtaining a baccalaureate and professional title such as: the current legalized photocopy of the National Identity Document and the Certificate of Completion of the Socioeconomic Survey of the End of ESFICA career, in order to facilitate the procedures for graduates of the Universidad Andina del Cusco.

KEYWORDS

Framework Regulation to Choose the Academic Bachelor Degree and Professional Degree of the Andean University of Cusco, Legislative Decree N°. 1246, Principle of Administrative Simplicity, Administrative procedures for obtaining the baccalaureate, Administrative procedures for obtaining a Professional Degree, Scope of Application of Legislative Decree No. 1246, Regulation, Legislative Decree, Administrative Simplicity.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN II

AGRADECIMIENTO III

DEDICATORIA IV

DEDICATORIA V

RESUMEN VI

PALABRAS CLAVE:VII

ABSTRACT VIII

KEYWORDS IX

INDICE DE IMÁGENES..... XV

CAPÍTULO I 1

INTRODUCCIÓN 1

 1.1 Planteamiento del Problema 1

 1.2 Formulación del Problema..... 2

 1.2.1 Problema General 2

 1.2.2 Problemas Específicos 2

 1.3 Objetivos 3

 1.3.1 Objetivo General..... 3

 1.3.2 Objetivos Específicos 3

 1.4 Justificación 4

 1.4.1 Conveniencia 5

 1.4.2 Relevancia Social 5

 1.4.3 Implicancias Prácticas 6

 1.5 Delimitación de estudio 6

 1.6 Limitaciones..... 7



1.7 Aspectos éticos 7

CAPITULO II..... 9

MARCO TEÓRICO 9

2.1 Antecedentes 9

2.1.1 Antecedentes Referidos a los Principios del Procedimiento Administrativo: . 9

2.1.2 Antecedentes de la Administración Pública 12

2.1.3 Cómo se da la Administración Pública en el Perú..... 15

2.2 Bases teóricas..... 19

2.2.1 La Estructura Jerárquica Del Orden Jurídico-Normativo..... 19

2.2.2 La Jerarquía de las Normas 28

2.2.3 Aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 a persona jurídica de derecho privado..... 32

2.2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 39

2.2.5 Reglamento de Organización y Funciones (ROF)..... 39

2.2.6 Manual de Organización y Funciones (MOF)..... 40

2.3 Decreto Legislativo Que Aprueba Diversas Medidas De Simplificación Administrativa - Decreto Legislativo N° 1246. 40

2.3.1 Exposición de motivos 41

2.3.2 Contenido 43

2.3.3 Ámbito de aplicación..... 43

2.3.4 Principios legislativos..... 44

2.3.5 Ventajas 45

2.3.6 Principales aportes y diferencias con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. 48



2.4 Reglamento Marco Para Obtener El Grado Académico De Bachiller Y Título Profesional De La Universidad Andina Del Cusco. 48

2.4.1 Definición: 49

2.4.2 Marco Legal..... 49

2.4.3 Características..... 49

2.4.4 Ámbito de aplicación..... 51

2.5 Definiciones de términos 57

2.5.1 Constitución..... 57

2.5.2 Ley 58

2.5.3 Derecho Administrativo y sus Principios 58

2.5.4 Acto Administrativo 60

2.5.5 Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444..... 61

2.5.6 Principio 61

2.5.7 Decreto..... 68

2.5.8 Decreto Legislativo..... 69

2.5.9 Reglamento 71

2.5.10 Grado de Bachiller..... 71

2.5.11 Título Profesional 71

2.6 Formulación de hipótesis 72

2.6.1 Hipótesis general 72

2.6.2 Hipótesis específicas..... 72

2.6.3 Variables e indicadores..... 72

CAPITULO III 74

DISEÑO METODOLÓGICO 74

3.1 Diseño 74



3.2 Tipo de Investigación..... 74

3.3 Nivel de la investigación..... 75

3.4 Enfoque de la investigación 75

3.5 Población y muestra..... 75

3.6 Diseño muestral 76

3.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos 76

3.8 Análisis de datos 80

CAPÍTULO IV 82

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 82

4.1 Descripción y Categorización de la Realidad 82

4.2 Categorización 83

4.3 Presentación de resultados 85

4.3.1 Antecedentes del contexto de estudio – Universidad Andina del Cusco 85

4.3.2 Ubicación del Contexto de Estudio 86

4.3.3 Descripción del Contexto de estudio 87

4.3.4 Los requisitos para el trámite de Bachillerato y Título profesional que solicitan las facultades de la Universidad Andina del Cusco. 89

4.3.5 Egresados que realizan trámites para obtener los requisitos para optar al grado académico de bachiller y título profesional..... 110

4.4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS 172

4.4.1 Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos 172

4.4.2 Comparación crítica con la literatura existente 174

4.4.3 Implicancias de estudio 176

CONCLUSIONES..... 177

RECOMENDACIONES 179



CAPÍTULO V	181
FUENTES DE INFORMACIÓN	181
Referencias bibliográficas	181
Bibliografía.....	181
Anexos	184



INDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. Pirámide Kelseniana 31

Imagen 2. Códigos de pago para bachillerato..... 88

Imagen 3. Unidad de Mesa de Partes de la Universidad Andina del Cusco - Año 2017 89

Imagen 4. Requisitos para el expediente de titulación de la Escuela Profesional de Contabilidad 90

Imagen 5. Requisito de Fotocopia de Documento Nacional de Identidad vigente, legalizado por notario. 92

Imagen 6. Requisitos para el grado de bachiller de la Escuela Profesional de Contabilidad. 93

Imagen 7. Requisitos para el grado de bachiller en la Escuela Profesional de Economía. . 94

Imagen 8. Requisitos para armar el expediente de Titulación de la Escuela Profesional de Economía..... 95

Imagen 9. Muestra los requisitos para el trámite de grado de bachiller de la Escuela Profesional de Administración. 97

Imagen 10. Requisitos para obtener el grado de bachiller..... 98

Imagen 11. Muestra los requisitos para obtener el Título Profesional. 99

Imagen 12. Requisitos para optar al grado de bachiller en la Escuela Profesional de Derecho. 100

Imagen 13. Requisitos para la obtención del Título Profesional de abogado. 101

Imagen 14. Requisitos para obtener el bachillerato y para obtener el Título Profesional - requisitos que corresponde a la Escuela Profesional de Educación. 102

Imagen 15. Requisitos para optar al grado de bachiller y obtener el Título Profesional. . 104

Imagen 16. Requisitos para optar al grado de bachiller de la facultad de Ciencias de la Salud. 105



Imagen 17. Requisitos para obtener el Título Profesional de la Escuela Profesional de
Obstetricia, Psicología y Medicina Humana. 106



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

Durante la permanencia en nuestra casa de estudios (2013- I al 2017 -II) se ha podido observar que los trámites administrativos en nuestra Universidad son tediosos, debido a la cantidad de trámites que los estudiantes tenemos que realizar para reunir requisitos para sendos trámites.

De este modo, la investigación se centra en los extensos trámites administrativos que tienen que realizar los egresantes de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Andina del Cusco, dichos egresantes deben generar un expediente con los requisitos estipulados en el Reglamento Marco de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 668 – 2016 – CU-UAC; primero para obtener su grado de Bachiller y posteriormente deben realizar la misma actividad, es decir generar otro expediente administrativo, prácticamente con los mismos requisitos, para obtener el Título Profesional; para ello se evidencia que en el reglamento existen algunos requisitos que resultarían innecesarios y/o se duplica su requerimiento tanto para la obtención de las menciones ya señaladas (grado de Bachiller y



Título Profesional) generando de esta manera una demora innecesaria tanto en el armado del expediente administrativo como en la obtención de dichos grados.

El problema persiste pese a que hasta la fecha de la presente investigación se han emitido cinco modificatorias al Reglamento Marco de Grados y Títulos, aprobado por Resolución N° 668 – 2016 – CU-UAC de fecha 24 de noviembre de 2016, el cual se analizó, las modificatorias son: la primera RESOLUCIÓN N° 681-CU-2016-UAC de fecha 14 de Diciembre de 2016 , la segunda es la RESOLUCIÓN N° 116 – CU – 2017 – UAC de fecha 30 de marzo de 2017, la tercera es la RESOLUCIÓN N° 351 – CU – 2017- UAC de fecha 11 de agosto de 2017, la cuarta es la RESOLUCIÓN N° 429 – CU – 2017 – UAC de fecha 28 de setiembre de 2017 y la quinta es la RESOLUCIÓN N° 486 –CU- 2017-UAC de fecha 31 de octubre de 2017 ; sin que con ello se haya puesto solución efectiva al problema que enmarca la presente investigación.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿Los requisitos del Reglamento Marco para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco contemplan el Principio de Simplicidad Administrativa establecido en el Decreto Legislativo N° 1246?

1.2.2 Problemas Específicos

a) ¿El requisito de la Fotocopia Legalizada de Documento Nacional de Identidad contenido en el Reglamento Marco para la obtención de Grado Académico de Bachiller y



Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco contempla el Principio de Simplicidad Administrativa establecido en el Decreto Legislativo N° 1246?

b) ¿El requisito de Constancia de llenado de la Encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de carrera ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística contenido en el Reglamento Marco para la obtención de Grado académico de Bachiller y Título profesional de la Universidad Andina del Cusco contempla el Principio de Simplicidad Administrativa establecido en el Decreto Legislativo N° 1246?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Indagar si los requisitos del Reglamento Marco para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco contemplan el Principio de Simplicidad Administrativa establecido en el Decreto Legislativo N° 1246.

1.3.2 Objetivos Específicos

a) Analizar si el requisito de la Fotocopia legalizada de Documento Nacional de Identidad contenido en el Reglamento Marco para la obtención de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco contempla el Principio de Simplicidad Administrativa establecido en el Decreto Legislativo N° 1246.

b) Analizar si el requisito de Constancia de llenado de la Encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de carrera ESFICA, emitido por la dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística contenido



en el Reglamento Marco para la obtención de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco contempla el Principio de Simplicidad Administrativa establecido en el Decreto Legislativo N° 1246.

1.4 Justificación

Dada la importancia que posee el hecho de graduarse de una casa superior de estudios, sumado al fenómeno de la sobrepoblación estudiantil, se hace necesario agilizar, simplificar y con ello aminorar la carga administrativa de la Universidad en general.

Debemos recordar que hay 143 universidades, en el territorio nacional, de las cuales de acuerdo a la lista de universidades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria son 51 públicas y 92 privadas (SUNEDU, 2017) y alrededor de 1,107,424 (VEGA GANOZA, 2017) estudiantes universitarios en nuestro país, de los cuales hasta el periodo académico 2017 – II; 16, 854 (Universidad Andina del Cusco, 2017) pertenecen a la Universidad Andina del Cusco, esto indica que si se siguen los pasos que se establecieron en la época de los años 90, resultaremos más los estudiantes que los graduados, lo cual es perjudicial para el país en los aspectos social, económico, de salud, entre otros.

Es el caso, que en innumerables ocasiones nos hemos encontrado estudiantes egresados de las diferentes escuelas profesionales de nuestra Universidad, que manifiestan su malestar debido a que tienen que cumplir con reunir una serie de requisitos para armar un expediente con el fin de obtener su grado de Bachiller y/u obtener su Título Profesional, a ello se suma el hecho de que tienen que hacer colas por reiteradas oportunidades para realizar los trámites administrativos correspondientes y cumplir con obtener los requisitos



peticionados, ello al menos hasta en dos oportunidades, es decir para obtener el grado de bachiller y para obtener el título profesional.

Por tanto, la presente investigación aborda la situación y motivo del por qué le resulta tedioso al egresado reunir sendos requisitos, estipulados en el Reglamento Marco de Grados y Títulos de la Universidad Andina del Cusco, a su vez plantear alguna alternativa de solución para que estos trámites administrativos que se realicen -en el caso estudiado- adquieran simplicidad y a través de ello resulten céleres, de este modo se tendrá egresantes (administrados) satisfechos y una institución mucho más eficiente en el aspecto administrativo, proyectando con ésta una imagen a la sociedad de ser una institución eficaz y eficiente lo que redundará en el licenciamiento.

1.4.1 Conveniencia

De acuerdo, a Hernández, Fernández y Baptista, “Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos: tal vez ayude a resolver un problema social, a formular una teoría o a generar nuevas inquietudes de investigación” (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA, 2017), en este sentido ha sido conveniente investigar ya que se ha observado que los trámites administrativos para el armado de expedientes son largos, diversos y engorrosos, además este trabajo será de utilidad para promover una mejor simplicidad y celeridad en los trámites administrativos a realizar.

1.4.2 Relevancia Social

La aplicación de los principios a los que hace referencia el Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa -Decreto Legislativo N° 1246, al ser aplicados e incluidos en el Reglamento Marco de Grados y Títulos generaría



satisfacción en los administrados (egresados), ya que sus trámites administrativos serían menos burocráticos.

1.4.3 Implicancias Prácticas

Dinamizar el trámite administrativo en cuanto a la constitución de expedientes para obtener el Grado de Bachiller y el Título Profesional.

Dado el hecho de que a la fecha no concuerda el número de graduados con el número de ingresantes, generándose sobrepoblación estudiantil.

Hasta antes de la vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 -, este fenómeno redundaba en el traslado de los egresados a otras universidades para efectos de su graduación.

Cabe resaltar, que actualmente existen más estudiantes egresados haciendo sus trámites para obtener su grado de bachiller que los bachilleres haciendo trámites para optar su título profesional.

1.5 Delimitación de estudio

- Los requisitos para armar expedientes para optar el Grado de Bachiller y Título Profesional del “Reglamento Marco de Grados y Títulos para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco”, Resolución N° 668-CU-2016-UAC de fecha 24 de noviembre de 2016, modificada cinco veces por : RESOLUCIÓN N° 681-CU-2016-UAC de fecha 14 de Diciembre de 2016 , la segunda es la RESOLUCIÓN N° 116 – CU – 2017 – UAC



de fecha 30 de marzo de 2017, la tercera es la RESOLUCIÓN N° 351 – CU – 2017- UAC de fecha 11 de agosto de 2017, la cuarta es la RESOLUCIÓN N° 429 – CU – 2017 – UAC de fecha 28 de setiembre de 2017 y la quinta es la RESOLUCIÓN N° 486 –CU- 2017-UAC de fecha 31 de octubre de 2017.

- Usuarios del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Andina del Cusco
–Alumnos Egresados de las Facultades de la Universidad Andina del Cusco-

El espacio en el que se desarrolla dicho estudio son las instalaciones de Trámite Administrativo de la Universidad Andina del Cusco.

1.6 Limitaciones

No existen antecedentes de estudio respecto al tema planteado en el presente trabajo de tesis.

Al realizar el acopio de información para el presente trabajo de investigación se ha tenido la limitación de que esta no ha sido vasta, ya que al buscar tesis referidas al tema –dentro de la Universidad Andina del Cusco- no se han encontrado tesis de tema similar. Lo único que ayudó es la información virtual ya que es de fácil acceso.

1.7 Aspectos éticos

Ha sido posible realizar la investigación para el trabajo de tesis ya que se trató de un análisis del Reglamento Marco de Grados y Título de la Universidad Andina del Cusco, juntamente con el Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa - Decreto Legislativo N° 1246; pues tanto el reglamento como el Decreto Legislativo son de conocimiento y manejo público, lo que no afecta de ningún modo con los



valores practicados y sustentados por la Universidad y quienes resulten parte de la presente investigación.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Como antecedentes se ha podido encontrar una tesis en la biblioteca de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco, dicha tesis tiene como título “Implicancias De La Ley Universitaria en la Crisis de la Universidad Andina del Cusco”, ésta ha sido elaborada por Bravo Miranda, Miguel Ángel en el año de 1999 “con el ánimo de contribuir en el desarrollo de la Universidad Andina del Cusco y por ende en la universidad Peruana” (BRAVO MIRANDA, 1999), dicho trabajo de investigación, al igual que la presente, busca mejorar y contribuir al desarrollo de la Universidad.

2.1.1 Antecedentes Referidos a los Principios del Procedimiento Administrativo:

Al respecto, Molina Dimitrijevič, Alexandra, bachiller en Derecho por la Universidad de Lima, en su blog, hace mención a los principios del derecho administrativo como “pautas generales que informan al derecho administrativo como rama del derecho que goza de autonomía”, por tanto se puede decir que el derecho administrativo actúa bajo una ley que en nuestro caso –peruano- se refiere a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y que está regido por principios.



Por otra parte, la misma autora hace mención a los principios del procedimiento administrativo en la doctrina, citando a Dromi¹, quien señala que, los principios jurídicos fundamentales del Derecho Administrativo son “pautas directrices que definen su esencia y justifican su existencia, permitiendo explicar más allá de las regulaciones procesales dogmáticas, el por qué y el para qué del mismo” (MOLINA DIMITRIJEVICH, 2017), es decir que la ley en mención – Ley N° 27444- funcionaría como una directriz para realizar procedimientos administrativos tanto en el ámbito público como en el privado.

Para Dromi, citado por Molina, reconoce como principios sustanciales del procedimiento administrativo los siguientes:

1.- “Principio de Legalidad, en materia procedimental administrativa: los operadores del procedimiento administrativo deben ceñirse a la normatividad jurídica, respetando la jerarquía normativa correspondiente” (MOLINA DIMITRIJEVICH, 2017), es decir que la Ley N° 27444 debe ceñirse a aquella norma jurídica que tenga mayor jerarquía en nuestro contexto.

2.- “Principio de Eficacia en la actuación administrativa, dentro del cual se encuentran comprendidas las reglas de celeridad, sencillez y economía procesal” (MOLINA DIMITRIJEVICH, 2017), lo cual se considera necesario para el tema en estudio ya que los trámites administrativos dentro de la Universidad deben cumplir con principios como éste.

Por otra parte, Molina cita a Morón Urbina quién sostiene, que los principios del derecho procedimental administrativo dentro de la doctrina nacional son:

¹ Roberto José Dromi, abogado argentino especialista en Derecho Administrativo.



a) Simplicidad, que es “dotar de sencillez al procedimiento buscando evitar su complicación por cualquier aspecto riguroso de la secuencia procedimental” (MOLINA DIMITRIJEVICH, 2017), esto quiere decir que nuestros procedimientos administrativos no deben ser complejos y mucho menos burocráticos.

b) Celeridad, que va “imprimiendo al procedimiento administrativo la máxima dinámica posible” (MOLINA DIMITRIJEVICH, 2017). Ello en la medida de que los tramites del procedimiento administrativo logren un oportuno cumplimiento de metas y objetivos para los que fueron realizados.

c) Presunción iuris tantum de veracidad que es “suponer que el administrado procede con verdad en sus actuaciones procedimentales, salvo prueba en contrario” (MOLINA DIMITRIJEVICH, 2017), pues para controlar esto existe también un control posterior de tales actuaciones procedimentales.

Por otra parte, Morón Urbina también refiere en su opinión que es de aplicación los principios de “Eliminación de exigencias y formalidades costosas” (MOLINA DIMITRIJEVICH, 2017) así como también el “debido proceso cuya esencia es la efectiva participación del administrado en el procedimiento respecto del cual tiene legítimo interés” (MOLINA DIMITRIJEVICH, 2017).

Ruiz Elredge sostiene que, “para el derecho administrativo y el derecho público en general deben considerarse en primer término dos principios esenciales que son el de interés público y el de legalidad” (MOLINA DIMITRIJEVICH, 2017).

Al respecto, los párrafos precedentes hacen referencia a aquellos principios que deben seguirse y/o cumplirse para poder elaborar por ejemplo reglamentos que regirán una institución ya sea pública o privada que preste servicio público así como es el caso del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Andina del Cusco que para el caso estudiado debe cumplir con los principios necesarios y/o aplicables de la Ley N° 27444 y evitar vulnerar los principios contenidos en ésta para poder brindar un mejor servicio al administrado.

2.1.2 Antecedentes de la Administración Pública

2.1.2.1 ¿Cómo surge la administración pública?

Sánchez Gonzáles, citando a Childe², refiere que el desarrollo de la administración guarda relación con la revolución urbana en Mesopotamia, así como también refiere que los caldeos utilizaron métodos administrativos muy antiguos ya que en sus escritos se han descubierto formas de organización político – administrativas que les permitieron permanecer como civilización en la antigüedad.

Del mismo modo Sánchez Gonzales, refiere que los persas tuvieron una “administración pública que no se encargaba solo del servicio del Estado, sino que estaba comprometida en el éxito de la economía nacional sin olvidarse (...) de las necesidades de los trabajadores” (SÁNCHEZ GONZÁLES, 2018).

Por otra parte, el autor en mención da a conocer que los grandes imperios hicieron uso de la administración pública con el fin de “lograr sus conquistas, conservar su poderío,

² Vere Gordon Childe, arqueólogo y filósofo australiano especializado en el estudio de la prehistoria europea.



conservar sus riquezas y centralizar los asuntos de gobierno” (SÁNCHEZ GONZÁLES, 2018) pues detrás de cada imperio existió una compleja administración pública que le facilitó al monarca la consolidación imperial así como la toma de decisiones y el desarrollo de servicios sociales a la comunidad que formaba el imperio, destacando que los imperios que más destacaron en la aplicación de la administración fueron “Egipto, Grecia, Roma, India , China, Bizancio, el Islam y el imperio Otomano” (SÁNCHEZ GONZÁLES, 2018).

Cabe destacar que los servicios públicos son propios del mundo occidental pero es en Asia donde tiene sus orígenes, ya que se “trata de una proto – burocracia, porque en los estados orientales no existía una diferenciación entre el patrimonio público y el patrimonio privado” (SÁNCHEZ GONZÁLES, 2018).

Así también se puede mencionar que, “Los escritos sobre administración pública se remontan a los tiempos bíblicos y aún más atrás, los antiguos egipcios y babilonios nos legaron considerables consejos acerca de las técnicas de gobierno y administración. También lo hicieron los antiguos chinos, griegos y romanos. Las técnicas modernas de administración van desde el uso del personal de Alejandro Magno, hasta los métodos de la línea de montaje artesanal de Venecia, desde las teorías de Nicolás Maquiavelo respecto a la naturaleza del liderazgo , hasta la propuesta de la división del trabajo de Adam Smith , y desde la afirmación de Robert Owen de que se debía prestar atención a las máquinas vitales (los empleados) como a las máquinas inanimadas, hasta el alegato de Charles Babbage de que existían principios de administración” (SÁNCHEZ GONZÁLES, 2018).

2.1.2.2 Objeto de la Administración Pública

“La administración pública como objeto de estudio es resultado de un largo proceso histórico donde la actividad gubernamental ha sido el centro de atención para lograr estabilidad, expansión y desarrollo de los gobiernos” (SÁNCHEZ GONZÁLES, 2018).

“El desarrollo histórico de la administración pública responde al impulso dentro de la esfera política. Dentro de su origen la administración pública (...) se significó por influir en forma determinante sobre la economía y la urbanización, en otras palabras, el desarrollo de la agricultura y el avance de la urbanización también estuvo condicionado por la capacidad de organización que emanaba de la administración pública” (SÁNCHEZ GONZÁLES, 2018).

Se colige que a través del tiempo y actualmente la administración pública tiene como finalidad contribuir con el desarrollo de los gobiernos, su economía y organización en sus diferentes niveles de gobierno extendiéndose incluso a personas jurídicas privadas que prestan servicios públicos como por ejemplo en salud , educación, etc.

2.1.2.3 ¿Para qué surge la administración pública?

Los primeros estudios de la administración pública se encuentran “mezclados con estudios políticos, aportaciones económicas pero sobre todo con el Derecho Administrativo como rama del Derecho Público y que tiene una gran influencia en Europa”. (SÁNCHEZ GONZÁLES, 2018)

Por otra parte, la administración pública surge para brindar un servicio a la sociedad de forma organizada y eficiente, es de esta forma que “para Omar Guerrero, la tendencia de



la administración pública en relación con otras estructuras, (...) obedeció a las demandas sociales por el establecimiento del orden público y las necesidades de servicio de manera organizada y en forma eficiente (...) la administración pública actual es el reflejo perfecto de la evolución histórica que trascendió de esquemas organizacionales rudimentarios hacia modelos mayores, variados y complejos” (SÁNCHEZ GONZÁLES, 2018)

La administración pública en los siglos XIX y XX “con las obras de Bonnin en Francia y Von Stein en Alemania, la ciencia administrativa comienza su largo proceso de construcción teórica. En Francia, España, Alemania, Italia, Estados Unidos e Inglaterra durante los siglos XIX y XX, cada vez más pensadores estudian la administración pública es, como dice Omar Guerrero, una ciencia multinacional” (SÁNCHEZ GONZÁLES, 2018).

2.1.3 Cómo se da la Administración Pública en el Perú

En la actualidad, en materia de Derecho Administrativo, la doctrina considera que cuando la Administración Pública ejerce función administrativa, lo debe hacer a través de las formas jurídicas que le están permitidas. Estas formas son: reglamentos, actos administrativos, contratos administrativos, actos de la administración y por último los hechos administrativos. Estas manifestaciones de la administración pública pueden ser efectuadas tanto por (i) organismos, (ii) órganos y (iii) personas-órgano, las mismas que pueden ser estatales o privadas (ALVA MATTEUCCI, 2018).

De acuerdo a Alva, refiere que si bien estas explicaciones técnicas pueden parecer del todo claras, en la práctica y sobre todo en la legislación positiva, podemos observar una gran confusión conceptual, tal vez producto del “efecto pendular” de la legislación y de la decisión política que toman los gobiernos en determinadas épocas.



Si se hace un recuento de la legislación peruana para verificar el concepto de “Administración Pública” se puede mencionar a los siguientes dispositivos:

- El Decreto Supremo N° 006-67-SC.
- La Ley N° 25035.
- El Decreto Legislativo N° 757.
- El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS).
- La Ley N° 27444.

De este modo, Alva hace referencia en su blog, a los dispositivos antes mencionados:

- EL DECRETO SUPREMO N° 006-67-SC, conocido como el Reglamento de Normas de Procedimientos Administrativos, consideraba como administración Pública únicamente al Poder Ejecutivo (Presidencia, Consejo de Ministros y Ministerios); a las entidades del subsector público independiente incluidas las empresas estatales y, por último, a los gobiernos locales representados por los municipios.

Como vemos, el concepto de Administración Pública es restrictivo y sólo se menciona al sector estatal, excluyéndose al sector privado que también ejercía función administrativa a través de sus organismos, órganos y persona órgano. Pero la decisión política, al margen de que ejercieran o no función administrativa fue excluirlos.

- LA LEY N° 25035, conocida también como la Ley de Simplificación Administrativa, amplía considerablemente el concepto de Administración Pública. “Comprende a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, las reparticiones de éste último, las entidades, instituciones u órganos a los que la Constitución les confiere autonomía, las instituciones públicas descentralizadas, las empresas de Derecho Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los Organismos Descentralizados Autónomos y, en general , las



entidades de Derecho Público del Estado en cuanto ejerzan funciones administrativas. Como vemos, esta norma excluye a los no estatales. Esto debido a que hubo un insuficiente manejo del concepto de Administración Pública”. (ALVA MATTEUCCI, 2018)

- EL DECRETO LEGISLATIVO N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, reconoce como entidades de la Administración Pública a los ministerios, instituciones y organismos públicos y a otras instituciones de la administración pública de cualquier naturaleza, sean dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales. Como apreciamos, nuevamente se excluyó al sector no estatal que también ejerce función administrativa.

- EL DECRETO LEY N° 26111 elevó a la categoría de Ley al Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. Con ello, el Poder ejecutivo lo retiró de su esfera de dominio, es decir que ya no podía modificarlo por vía reglamentaria. Ello equivale a decir que sólo podía modificarlo a través de la emisión de una norma con rango de Ley. Posteriormente, se dictó el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, el cual aprobó el Texto Único de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

“Aquí se plasmó un concepto de Administración Pública mucho más amplio y acorde con la doctrina en materia administrativa. La Administración Pública comprende aquí además de las entidades del sector estatal a otras instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, incluidas las universidades. Se incluye pues al Sector no estatal, situación que era impensable años atrás.” (ALVA MATTEUCCI, 2018)



- LA LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General es la norma que actualmente regula los procedimientos administrativos en el país y en palabras de ELOY ESPINOZA-SALDAÑA, ésta tiene una vocación didáctica y pedagógica. Por ello señala que “... en ocasiones esta norma tiene una redacción bastante más próxima a la de un manual de Derecho Administrativo, ya que su innegable preocupación por proporcionar a la Administración y a los administrados múltiples elementos e insumos destinados a facilitar una cabal interpretación de sus preceptos le ha hecho recoger una explicación detallada sobre una serie de temas, además de consignar una larga lista de conceptos que en la mayoría de las normas existentes en el Derecho Comparado no están recogidos expresamente, pues se dan por conocidos y presupuestos” . (ALVA MATTEUCCI, 2018)

Alva también refiere que al revisar el texto del Artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General observamos que para los fines de la presente norma se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública al Poder Ejecutivo, incluyendo a los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados; al Poder Legislativo; al Poder Judicial; a los Gobiernos Regionales y Locales; a los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes les confieren autonomía; también a las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de Ley que las refiera a otro régimen; y finalmente las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.



(...) se mantiene la tendencia de considerar dentro del concepto de Administración Pública no solo a las entidades estatales sino también en el caso de los particulares, sobre todo en el caso que se presten servicios públicos o se ejerce una función administrativa. Observemos entonces que en la práctica “...no sólo existe Administración Pública en el Poder Ejecutivo, sino en gran parte del Estado e incluso en entes privados que desempeñan funciones administrativas por habilitación del Estado. Del latín “ad-ministrare”, que significa servir, o de “ad manus trahere” que alude a la idea de manejar o gestionar”.

Es pertinente citar a MORÓN URBINA, quien manifiesta sobre este tema que “No se trata de un concepto unitario de lo que se conceptúa como Administración Pública aplicable a todos los ámbitos normativos e incluso para todo el ámbito del Derecho Público. Este catálogo no es opuesto ni deroga los contenidos del término Administración Pública establecidos para fines presupuestarios, de la contratación pública, o para fines de régimen laboral público. Se trata, exclusivamente, de un concepto para identificar a cuales entidades le serán aplicables las normas de esta Ley” (ALVA MATTEUCCI, 2018)

2.2 Bases teóricas

2.2.1 La Estructura Jerárquica Del Orden Jurídico-Normativo

Hans Kelsen en su libro *Teoría Pura del Derecho* lo desarrolla de la siguiente manera:

2.2.1.1 ¿Cuándo Las Normas Forman Un Orden?

Dado que el orden jurídico es un sistema de normas, se plantea de enreda una pregunta: ¿Qué es lo que constituye la unidad de una pluralidad de normas jurídicas? ¿Por qué una norma pertenece a un orden jurídico determinado?



Una pluralidad de normas constituye una unidad, un sistema o un orden cuando su validez reposa, en último análisis, sobre una norma única. Esta norma fundamental es la fuente común de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden y constituye su unidad. Una norma pertenece, pues, a un orden determinado únicamente cuando existe la posibilidad de hacer depender su validez de la norma fundamental que se encuentra en la base de este orden.

Según sea la naturaleza de esta norma fundamental, de este principio superior de validez, se puede distinguir dos grupos de órdenes o sistemas normativos. En el primero la validez de las normas resulta de su contenido, pues la conducta prescrita por cada una de ellas tiene una cualidad inmediatamente evidente: la de poder ser referida a la norma fundamental como un concepto particular es subsumido bajo el concepto de genérico. Por ejemplo: las normas morales que prohíben la mentira, el engaño o el perjurio. Estas normas se deducen de una norma fundamental que prescribe decir la verdad, de la misma manera que con la norma fundamental que prescribe decir el amor al prójimo se relacionan el deber moral de no dañar a otro y el de ayudar a los necesitados.

No investigaremos aquí cual es la norma fundamental de un orden moral determinado. Solamente hemos querido mostrar que muchas normas de una moral cualquiera ya se encuentran contenidas en una norma fundamental, del mismo modo que lo particular está contenido en lo general y que las normas morales particulares pueden ser deducidas de una norma fundamental mediante la operación que consiste en inferir lo particular de lo general. Esta norma fundamental tiene, pues, un carácter material y estático. (KELSEN, 1991)



A lo expresado por Kelsen, para el trabajo de investigación resulta relevante ya que posteriormente se comprenderá que un reglamento se encuentra supeditado a lo establecido por la norma fundamental.

2.2.1.2 Un Orden Jurídico Es Un Sistema Dinámico De Normas

Otra cosa sucede con las normas jurídicas. Su validez no resulta de su contenido. El derecho puede tener, no importa que, contenido; pues ninguna conducta humana es por si misma inepta para convertirse en el concepto de una norma jurídica. La validez de dicha norma no se encuentra afectada por el hecho de que su contenido se halle en oposición con un valor moral u otro cualquiera.

Una norma jurídica es válida si ha sido creada de una manera particular, es decir, según reglas determinadas y de acuerdo con un método específico. El único derecho válido es el derecho positivo, el que ha sido “puesto”. Su positividad reside en el hecho de que proviene necesariamente de un acto creador y es así independiente de la moral y de todo otro sistema normativo análogo. Las normas del derecho natural y las de la moral son, por el contrario, deducidas de una forma fundamental que, en razón de su contenido, está considerada como si apareciera inmediatamente evidente, como una emanación de la voluntad divina, de la naturaleza o de la razón pura.

La norma fundamental de un orden jurídico tiene una naturaleza distinta. Es simplemente la regla fundamental según la cual son creadas las normas jurídicas; de ella deriva el principio mismo de su creación. Es, pues, el punto de partida de un procedimiento y su carácter es esencialmente formal y dinámico. Solo la validez de las normas de un orden jurídico puede ser deducida de su norma fundamental. Su contenido está determinado en



cada caso por un acto particular que no es una operación mental, sino un acto de voluntad: costumbre o procedimiento legislativo, si se trata de normas generales; decisión judicial, acto administrativo o acto jurídico de derecho privado, si se trata de normas individuales.

Referir las diversas normas de un sistema jurídico a una norma fundamental, significa mostrar que han sido creadas conforme a esta norma. Tomemos el ejemplo de la coacción ejercida por un individuo sobre otro cuando lo priva de su libertad encarcelándolo. ¿Por qué esta coacción es un acto jurídico que pertenece a un orden jurídico terminado? Porque esta prescrita por una norma individual establecida por un tribunal. Esta norma es válida porque ha sido creada conforme al Código Penal. A su vez la validez del Código Penal resulta de la Constitución del Estado, que establece el procedimiento para la formación de las leyes y señala el órgano competente. (KELSEN, 1991)

2.2.1.2.1 La Norma Fundamental

La Teoría Pura del Derecho atribuye a la norma fundamental el papel de una hipótesis básica. Partiendo del supuesto de que esta norma es válida, también resulta válido el orden jurídico que le esta subordinando, ya que la misma confiere a los actos del primer constituyente y a todos los actos subsiguientes del orden jurídico el sentido normativo específico que aparece en la relación establecida por una regla de derecho entre un hecho lícito y su sanción. Ahora bien, la regla de derecho es la forma típica en la cual toda la materia de derecho positivo es presentada por la ciencia jurídica. Es, pues, en último análisis, en la norma fundamental donde encontramos la fuente de la significación normativa de todos los hechos que constituyen un orden jurídico. Solo la hipótesis de una norma fundamental de un orden jurídico particular depende de la naturaleza de los materiales a los cuales debe dar una significación jurídica.



La norma fundamental es así la hipótesis necesaria de todo estudio positivista del derecho. Al no haber sido creado según un procedimiento jurídico, no es una norma del derecho positivo; dicha norma no es “puesta” sino “supuesta”. En la hipótesis que permite a la ciencia jurídica considerar al derecho como un sistema de normas válidas. Todas las proposiciones por las cuales esta ciencia describe su objeto están fundadas sobre el supuesto de que la norma fundamental es una norma válida. Pero esto no significa que la ciencia del derecho afirme la validez de la norma fundamental: Se limita a declarar que si la norma fundamental es supuesta válida, el establecimiento de la primera Constitución y los actos cumplidos conforme a ella tienen la significación de normas válidas.

Al recurrir a la noción de norma fundamental, la Teoría Pura no desea introducir un método nuevo en la ciencia del derecho, pues se limita a poner de relieve una operación que todo jurista realiza, a menudo inconscientemente, cuando después de haber descartado el derecho natural como fuente de validez del derecho positivo, considera, sin embargo, este derecho positivo como un orden normativo válido, y no como un simple dato psicológico que consiste en las relaciones de motivación entre dos o más actos. La Teoría Pura muestra que la hipótesis de la norma fundamental se encuentra en la base de todos los juicios jurídicos, ya se refieran a la competencia de un órgano o a los deberes responsabilidades y derechos subjetivos de un sujeto de derecho; es decir, que todos los juicios que atribuyen un carácter jurídico a una relación entre individuos solo son posibles con la condición general de suponer la validez de una norma fundamental. Así, la validez que la ciencia jurídica puede atribuir al derecho no es absoluta, sino condicional y relativa.

2.2.1.2.2 La Norma Fundamental De Un Orden Jurídico Nacional

De acuerdo a Kelsen está en su contenido y manifiesta que:



Una norma fundamental indica cómo se crea un orden al cual corresponde, en cierta medida, la conducta efectiva de los individuos a quienes rige. Decimos en cierta medida; en efecto, no es necesario que haya una concordancia completa y sin excepción entre un orden normativo y los hechos a los cuales se aplica. Por el contrario, debe haber la posibilidad de una discordancia. Sino el orden normativo ya no tendría ningún sentido. ¿Por qué dar un orden a alguien si puede admitirse que se conducirá necesariamente de la manera deseada? La norma fundamental de un orden social al cual se obedeciera en toda circunstancia debería legitimar de antemano todo hecho posible prescribiendo la conducta efectivamente seguida. Ordenaría hacer lo que se quiere hacer. Un orden social de esta naturaleza no tendría más sentido que otro orden en contradicción completa con los hechos que regula. Por otra parte, un orden normativo pierde su validez cuando deja de estar en cierta medida de acuerdo con la realidad. (KELSEN, 1991)

Hay pues una relación entre la validez y la efectividad de un orden jurídico; la primera depende, en cierta medida de la segunda. Se puede representar esta relación como una tensión entre la norma y el hecho, pero para definirla es preciso limitarse a indicar un tope superior y otro inferior, diciendo que la posibilidad de concordancia no debe sobrepasar un máximo ni descender por debajo de un mínimo. (KELSEN, 1991)

A lo expuesto por Kelsen se puede entender que a pesar de que haya una norma fundamental que en nuestro caso es la Constitución, que es el que guía el orden normativo, existe la posibilidad de una discordancia entre la norma fundamental y un hecho (acción humana o creación de una norma de rango inferior).



2.2.1.3 *Conflictos entre Normas pertenecientes a Estratos Diferentes*

Kelsen manifiesta que:

La unidad del orden jurídico parece estar en discusión cada vez que la creación o el contenido de una norma inferior no se conforma a las prescripciones de la norma que le es superior, ya se trate de una ley inconstitucional, de un decreto o un reglamento ilegal, de un acto jurisdiccional contrario a una ley o a un decreto.

¿Es posible mantener la unidad lógica de un sistema de normas jurídicas cuando dos de ellas situadas en estratos diferentes son lógicamente contradictorias; cuando hay validez simultánea de la Constitución y de una ley inconstitucional, de una ley y de una sentencia judicial ilegal?. El derecho positivo conoce tales situaciones. El mismo toma en cuenta el derecho “contrario al derecho” y confirma su existencia adoptando diversas medidas para impedir su surgimiento o mayor expansión. Pero si, por una razón cualquiera, permite que una norma no deseada conserve su validez, subraya su carácter de norma antijurídica. Resulta claro que no podría hablarse de la unidad del orden jurídico si el fenómeno de la norma contraria al derecho importara realmente una contradicción lógica entre una norma superior y una norma inferior.

Si una ley en vigencia puede, en razón de la manera en que ha sido creada o en razón de su contenido, encontrarse en contradicción con la Constitución, hay una sola interpretación posible: Es necesario admitir que la Constitución reconoce no solamente la validez de las leyes constitucionales, sino también, en cierto sentido, la de las leyes inconstitucionales; de lo contrario no se podría afirmar que dichas leyes estén en vigencia. En efecto, la Constitución no se limita a prescribir que las leyes deben ser dictadas siguiendo un procedimiento determinado y tener o no tener tal o cual contenido. Prescribe, además,



que las leyes dictadas de otra manera o que tengan un contenido diferente no deben ser consideradas nulas. Por el contrario, son válidas hasta el momento en que sean anuladas por un tribunal o por otro órgano competente de acuerdo con el procedimiento fijado en la Constitución.

La circunstancia de que la Constitución prescriba a veces expresamente un mínimo de formalidades para la sanción de una ley, por ejemplo su publicación en un Registro Oficial, tiene solo una importancia secundaria. De aquí solamente resulta que los tribunales deben tener por válida toda norma que se presente bajo la forma de una ley, en tanto no haya sido derogada. Es necesario destacar la importancia de este hecho, porque muchas constituciones no prevén ningún procedimiento para la derogación de las leyes inconstitucionales. Se contentan con la posibilidad de responsabilizar personalmente a ciertos órganos, al jefe del Estado o a un ministro, por la aprobación de dicha ley, pero esto en modo alguno afecta su validez. Su pretendida inconstitucionalidad no es una contradicción entre la ley y la Constitución; es una fijada por la Constitución para la iniciación de un procedimiento que tiende, ya sea a la derogación de la Ley (hasta entonces válida, y por consiguiente constitucional), ya sea a condenar a un órgano determinado. (KELSEN, 1991)

Hasta aquí se puede interpretar que la Constitución no solo establece la validez de leyes constitucionales sino también de las inconstitucionales, debido a que en razón a la validez de estas últimas se da la posibilidad de que éstas puedan ser anulables con el procedimiento establecido para dicha causa.



Entonces, se puede colegir, que para el caso de los reglamentos sucedería situación similar, que al ser éstos de rango inferior es posible que tengan fallas y son factibles de ser anulables, esto es posible en la medida de que estos se encuentren vigentes y además así se interpreta de la Constitución.

Kelsen refiere también que: el decreto o reglamento ilegal y cuando la decisión judicial o administrativa es contraria a una ley o reglamento; si se prescinde del caso en que la nulidad es absoluta, porque solamente hay una apariencia de norma jurídica, una decisión judicial o administrativa es válida con respecto a la ley hasta tanto no sea anulada según el procedimiento previsto a este efecto. La ley no se limita a prescribir que dicha decisión deba ser tomada de una manera determinada y tener tal o cual contenido. Añade que las decisiones tomadas de otra manera o que tienen un contenido diferente permanecen válidas mientras no sean anuladas según un procedimiento especial. Si este procedimiento no tiene éxito o no se ha previsto ninguno, la decisión tiene “fuerza de ley” aunque su contenido este en oposición con el de la ley, y su validez resulta de la ley misma.

Una norma es, pues, válida si ha sido establecida conforme a la norma superior, es decir, de acuerdo con uno o con otro término de la alternativa contenida en esta norma superior. Solo una norma válida puede ser anulable, y si no lo es, significa que queda definitivamente válida. No hay una tercera posibilidad ya que una norma nula no es una norma, pues solo tiene de ella su apariencia.

Esto nos permite formular el principio general de que en el dominio del derecho no hay jamás nulidad, sino solamente anulabilidad. Una norma jurídica no es jamás nula; solamente puede suceder que sea anulable. Se habla entonces, incorrectamente, de una



nulidad ad initio o de una declaración de nulidad, pero la anulación de la norma no es un acto declarativo, sino un acto constitutivo, sin el cual la norma no puede ser tenida por nula, pues antes de la pretendida “declaración de nulidad” la norma existía, era válida. Ha sido necesario un acto del órgano competente para que sea abolida. Si no hubiera habido norma válida el acto del órgano competente no habría tenido objeto. (KELSEN, 1991)

Al respecto de lo referido hasta aquí por Kelsen , lo que se pretende con la presente investigación , es dar a conocer que en el Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco existen requisitos que se deben reunir para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional , dicho reglamento actualmente tiene vigencia pero sin embargo es factible de anulabilidad en razón que contraviene a normas de más alto rango, y que mientras ésta sea vigente no puede considerarse nula, puesto que para ello existe un procedimiento específico para poder abolir y estipularla conforme a las normas a la cual dicho reglamento está subordinado.

2.2.2 La Jerarquía de las Normas

Respecto a la jerarquía normativa Kelsen nos da a conocer la jerarquía de éstas con una explicación didáctica y comprensible partiendo de:

La jurisprudencia analítica, como la presenta Austin, considera al derecho como un sistema de reglas completas y listas para ser aplicadas, sin tener en cuenta el proceso de su creación. Es una teoría estática del derecho. La Teoría Pura del Derecho reconoce que un estudio de la estática del derecho debe ser complementado por un estudio de su dinámica, es decir, sobre el proceso de su creación. Esta necesidad existe porque el derecho, a diferencia de todo otro sistema de normas, regula su propia creación. Un análisis del derecho positivo



muestra el procedimiento por el cual se crea una norma jurídica, está regulada por otra norma jurídica. En rigor, frecuentemente, otras normas determinan no solo el procedimiento de creación sino también, en mayor o menor extensión, el contenido de la norma a crearse. Así, una Constitución al propio tiempo regula el procedimiento de creación de las leyes y contienen disposiciones, en la mayoría de las veces negativas, relacionadas con su contenido. Por ejemplo, la libertad de palabra, de prensa y de religión no pueden ser limitadas por ley, o solo pueden serlo en cierto sentido. Igualmente, mientras que las leyes del procedimiento civil y criminal regulan la forma en que se hacen las normas individuales de las decisiones judiciales, un código civil o penal determina con sus normas generales el contenido de estas normas individuales. De la misma manera, en un sistema de derecho consuetudinario, tal como del “common law”, el contenido de las decisiones judiciales está definido por normas generales pre-existentes, en un grado mucho mayor que lo que lo está el contenido de las leyes por la Constitución. La diferencia entre las normas jurídicas que determinan el modo de creación de otras normas jurídicas y aquellas que determinan su contenido se expresan en la terminología anglo- americana por una distinción entre derecho “adjetivo” y “sustantivo”.

La relación que existe entre una norma que gobierna la creación o contenido de otra y la norma creada puede ser presentada en una figura espacial. La primera es la norma “superior”; la segunda, la “inferior”. Si uno mira el orden jurídico desde este punto de vista dinámico, no aparece, como sucede desde el punto de vista estático, como un sistema de normas de igual rango, colocadas unas a lado de las otras, sino más bien como una jerarquía en la cual las normas de la Constitución forman el estrato superior. En este sentido funcional, “Constitución” significa conjunto de aquellas normas que determinan la creación y, ocasionalmente, en cierta medida, el contenido de las normas jurídicas generales que a su vez gobiernan normas individuales, tales como las sentencias judiciales. Es un complejo de



normas que regula primeramente a los órganos y al procedimiento de la legislación, y que también incluye a la norma en cuya virtud se reconoce a la costumbre como fuente de derecho. Para ser incluida en este complejo, una norma no necesita hallarse en una Constitución escrita; puede ser una parte de la Constitución no escrita establecida por la costumbre.

La relación entre una norma de un nivel más elevado y otra de nivel inferior, por ejemplo la que existe entre una Constitución y una ley sancionada de acuerdo con ella, significa que también en la norma más elevada se halla la razón de la validez de la inferior; una norma jurídica es válida porque ha llegado a existencia de la manera prescrita por otra norma. Este es el principio de validez peculiar para el derecho positivo. Es un principio completamente dinámico. La unidad del orden jurídico se obtiene por esta conexión. Si se inquiere por la razón de la validez de una decisión judicial, la respuesta es: la decisión que contiene la norma individual, (...) ¿cuál es la razón de la validez de la Constitución? La norma de la cual la Constitución deriva su validez es la norma fundamental del orden jurídico. La norma fundamental es causa de la unidad del ordenamiento jurídico. La cuestión sobre el cual es la norma fundamental causante de la unidad de un orden jurídico nacional solo puede contestarse en conexión con la relación en que se halla el derecho nacional respecto del internacional. Y esta cuestión presupone un claro conocimiento de la relación entre el derecho y el Estado. (KELSEN, 1991)

De lo que refiere Kelsen, podemos colegir que para elaborar normas individuales estas tienen que allanarse a lo que esté contenido en una norma de mayor jerarquía. Siendo la Constitución la que tiene rango superior.

Para un mejor entendimiento de la jerarquía normativa explicada por Kelsen se muestra la imagen número uno (01) en el que se observa la Pirámide de Kelsen.



Imagen 1. Pirámide Kelseniana³

Dicha imagen es de utilidad ya que permite identificar la jerarquía normativa y el estrato en el que se encuentran “los reglamentos”, pues éstos se encuentran en la base de la Pirámide Kelseniana, por lo tanto cuando los reglamentos son creados, éstos deben registrarse a lo que le antecede en cuanto a jerarquía, es decir un reglamento al ser creado debe tener en cuenta lo constitucional y lo constitucionalizado.

Para el presente caso de investigación, la Pirámide Kelseniana ha sido de utilidad ya que ha permitido conocer certeramente que un Reglamento está subordinado a una Ley ;

³ Imagen extraída de las clases de Derecho Constitucional I (semestre 2014 – II), dictadas por el Dr. Roberto Gonzales Álvarez.



para el caso estudiado, el Reglamento Marco para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco debe estar subordinado a la Ley Del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444- y por lo tanto si está subordinado a esta Ley , el Reglamento puede aplicar el Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa- Decreto Legislativo N° 1246, ya que es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

2.2.3 Aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444 a persona jurídica de derecho privado

“Una de las razones de considerar como “parte de la administración pública” a personas jurídicas bajo el régimen privado, para efectos de la aplicación de la Ley del Procedimiento administrativo General, en adelante LPAG, fue tal como lo indica MORÓN, el interés del estado en proteger las relaciones de dichas personas jurídicas con sus usuarios” (MARTIN TIRADO, 2018).

De acuerdo a lo expuesto por el doctor Martin Tirado, habría que hacer un análisis de cuáles son los aspectos de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 que son aplicables a las personas jurídicas de régimen privado “debido a que existe una dispersión de regímenes de entidades públicas y existe la dificultad de entender todas ellas, entonces “sería de gran ayuda contar con una Ley de Bases de la administración Pública que permita identificar de manera uniforme las entidades de la administración Pública y que a su vez, establezca un marco jurídico claro, guiado por principios del derecho administrativo” (MARTIN TIRADO, 2018) que también es válido en algunos aspectos para las personas jurídicas de régimen privado.



Al respecto, “es oportuno indicar que el numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la LPAG plantea el problema de considerar para efectos de la aplicación de la mencionada Ley, como entidades de la administración pública a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.” (MARTIN TIRADO, 2018).

El problema al que se hace referencia en el párrafo anterior es explicado de la siguiente manera “este problema, se debe a la “eterna” interrelación entre el derecho Público y el derecho Privado” (MARTIN TIRADO, 2018) , pues el autor cita a Lisa, Federico J.⁴ quien refiere que “tal condición se agudiza frente a la conocida y profunda interpenetración que actualmente se predica de lo público y lo privado, la que –entre otras manifestaciones- puede traducirse en un proceso de constitucionalización del derecho privado, en una huida o apostasía del derecho administrativo, en ambos fenómenos a la vez o en una expansión del derecho administrativo a sectores en los que no actúa la administración Pública en sentido subjetivo.

Esta mudadiza condición del ordenamiento jurídico administrativo, y esta interrelación entre lo público y lo privado, naturalmente impide en muchos casos ver con claridad la naturaleza jurídica de las normas aplicables, la de los sujetos que actúan en función de ella, la de los bienes que se sirven, la de sus actos, la de sus contratos, etc..” (MARTIN TIRADO, 2018).

⁴Autor de La presunción de legitimidad de los “actos administrativos” emanados de particulares. en: Cuestiones de acto administrativo, Reglamento otras fuentes de derecho administrativo. Buenos aires: RAP, 2009, pp. 461-488.



Del mismo modo el doctor Martín Tirado conforme lo expone el doctor Abruña, indica “¿puede ser parte de la administración Pública las personas jurídicas bajo el régimen privado?, pues, si sabemos que las entidades de la administración Pública conforman la organización del estado peruano y ejercen funciones administrativas, entonces ¿cómo es posible que una persona jurídica bajo el régimen privado ejerza tales funciones? (...) la LPAG responde la interrogante, indicando que las empresas que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado” pueden ejercer funciones administrativas.

Para el presente trabajo de investigación, es necesario analizar la función administrativa en virtud de autorización ya que la Universidad Andina del Cusco ejerce funciones administrativas por autorización del Estado.

Hecho que el doctor Abruña refiere que la técnica de Autorización “no sería adecuada para que una entidad del régimen privado pueda ejercer funciones administrativas, puesto que en sus palabras: Es una técnica de control en virtud de la cual se levanta a un sujeto la prohibición inicial e instrumental del ejercicio de un derecho tras verificarse que se cumplan con las condiciones legales o reglamentarias establecidas, por lo que no es una técnica adecuada para otorgar la prestación de servicios públicos o el ejercicio de función administrativa, que comportan efectos constitutivos y no meramente declarativos. ” (MARTIN TIRADO, 2018)

Martín Tirado menciona que “no obstante, si hablamos del servicio Público en sentido amplio, donde podemos admitir cualquier servicio de interés general como la



educación, sanidad, entre otros, la autorización es una técnica adecuada para admitir la prestación de estos servicios.”

El autor explica que existen servicios de interés general como la salud, la educación, etc. a las cuales se les indica como títulos y de este modo refiere que “los títulos en mérito de los cuales las referidas empresas ejercerían función administrativa, implican a un sin número de personas jurídicas bajo el régimen privado, que se verán obligadas a aplicar una Ley que en principio está dirigida a las entidades de la administración pública y a los administrados.

Por ello, el único factor que permitiría admitir considerar a las referidas empresas como administración Pública es la necesidad de garantizar a los ciudadanos la tutela y protección de sus derechos, que inevitablemente se ven involucrados, en la medida que los títulos habilitantes en mérito de los cuales dichas empresas ejercerían funciones públicas, son de un alto interés público. En el ordenamiento jurídico argentino sucede una situación similar, que es descrita por Lisa del siguiente modo: Por ende, siendo que donde hay derecho administrativo – como régimen exorbitante en su formulación actual – hay no solo “prerrogativas” administrativas sino control y garantías para los particulares destinatarios de la actividad, consideramos que la expansión del derecho administrativo a ciertas actividades de particulares se justificaría principalmente en la necesidad de exaltar los controles y las garantías de los particulares destinatarios de esa actividad.” (MARTIN TIRADO, 2018)

Hasta este punto se colige con Martín Tirado, cuando refiere que existen personas jurídicas de régimen privado que deben actuar bajo una Ley que está dirigida a las entidades



de administración pública y a los administrados, esto cuando se ven involucrados los derechos del administrado.

Para el caso de este trabajo de investigación se hace de conocimiento que la Universidad Andina del Cusco brinda un servicio público que es el de educación y por lo tanto este servicio es brindado gracias a una autorización del Estado, pues esta autorización para el autor en mención es una técnica de control para que va a permitir que se cumplan condiciones legales o reglamentarias establecidas a fin de tutelar los derechos del administrado.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional en un proceso de Habeas Data ha referido lo siguiente:

“3. (...) las personas jurídicas privadas que brinden servicios públicos o efectúen funciones administrativas, están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que prestan, sobre sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejercen. Lo que supone que la información accesible siempre habrá de referirse a alguno de estos tres aspectos, y no a otros, siendo este el ámbito de información que puede solicitarse a una persona jurídica de derecho privado”

Como se puede apreciar en la cita anterior las personas jurídicas privadas que brindan servicios públicos están obligadas a informar sobre los servicios públicos prestados por las mismas y esto nos hace notar un aspecto en lo que la LPAG es aplicable a una persona jurídica privada.

De este modo, Abruña, manifiesta que “contrariamente una interpretación ideal del numeral 8 del artículo i del Título Preliminar de la LPAG, la interpretación amplia, admite



el sentido amplio del servicio Público, que incluye cualquier servicio esencial o de interés general como los servicios educativos y de sanidad, los cuales pueden ser ejercidos mediante la técnica de la autorización. Esta interpretación es la utilizada por el Tribunal Constitucional:

5. Respecto de la actividad realizada por la entidad demandada, cabe señalar que ésta se circunscribe al ámbito de la educación. En ese sentido, y como ya lo ha señalado este tribunal en anterior oportunidad (expediente N° 4232- 2004-aa/TC), “la educación se configura también como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones – fines del estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal” ”. (MARTIN TIRADO, 2018)

Tema interesante es la situación de que “el Tribunal Constitucional no se pronuncia sobre el carácter de estas empresas⁵, afirma que estas ejercen funciones administrativas, con lo cual estaría asumiendo, al igual que la Corte Suprema que son entidades de la administración pública, cuando ello no debería ser así.

La LPAG crea una suerte de ficción jurídica para considerar a estas empresas que pertenecen al régimen privado “como” entidades de la administración pública, solo para efectos de la aplicación de la LPAG. Ello indica que no se trata de entidades de la administración Pública, sino empresas a las que extensivamente se les aplica la mencionada Ley, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. Este criterio, luego de un detenido análisis puede ser claro, pero no podría comprenderse inicialmente ni considerarse como administración Pública a empresas

⁵ Se refiere a las empresas que brindan servicios públicos como por ejemplo la educación , salud, etc

privadas que no lo son, tal es el caso de instituciones educativas, Clínicas y las demás empresas Prestadoras de servicios Públicos.” (MARTIN TIRADO, 2018).

De lo referido por Martín Tirado se desprende que las personas jurídicas de régimen privado deben hacer uso de una ley que rige para la administración pública cuando la persona jurídica de régimen privado brinda servicios públicos, como por el ejemplo el educativo, con el fin de tutelar los derechos del administrado.

2.2.3.1 Actos o decisiones emitidas por las personas jurídicas de régimen privado

Marienhoff⁶ refiere que “todo acto administrativo requiere, esencialmente, la intervención de la administración pública. De ahí que no sea concebible un acto administrativo exclusivamente por administrados o particulares. Un acto emitido exclusivamente por estos últimos nunca podrá ser acto administrativo. En el acto administrativo siempre debe estar presente la administración pública obrando como tal” (MARTIN TIRADO, 2018)

Dentro de los requisitos de validez del acto administrativo, Morón refiere que “objeto o contenido del acto administrativo es compatible con los actos de las personas jurídicas del régimen privado, toda vez que sí se les puede exigir que sus actos expresen inequívocamente sus efectos jurídicos, que su objeto se ajuste al ordenamiento jurídico, que certifiquen o declaren una situación jurídica.” (MARTIN TIRADO, 2018)

⁶ Miguel Santiago Marienhoff, reconocido jurista argentino, autor del Tratado de Derecho Administrativo; autor sobre legislación de derecho administrativo como la Ley del Procedimiento Administrativo de la provincia de Pampa.

Por otra parte, Martín Tirado concluye manifestando que: “Las entidades que forman parte de la administración Pública no tienen un tratamiento uniforme en el ordenamiento jurídico peruano, tal es el caso de las personas jurídicas del régimen privado a las que se refiere el numeral 8 del artículo I de la LPAG, las cuales no son propiamente entidades de la administración Pública, puesto que no ejercen potestades administrativas y tampoco están incluidas en la organización del estado peruano.

No obstante, les son aplicables algunas disposiciones de la LPAG realizando una ficción jurídica que las permite asimilar como tales entidades solo para efectos de las relaciones de estas empresas con los particulares.” (MARTIN TIRADO, 2018)

2.2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

De acuerdo al TUPA 2018, documento virtual de la Universidad Andina del Cusco, éste “es un documento de gestión que presenta en forma ordenada y detallada los procedimientos administrativos y los servicios que la Universidad brinda a sus estudiantes y usuarios, a través de las diferentes Unidades Orgánicas; contiene toda la información relativa a los requisitos exigidos, tasas y trámites a realizar hasta la obtención de los resultados respectivos” (Universidad Andina del Cusco, 2018).

2.2.5 Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

Según Salas Macchiavello Miguel Ángel refiere que el ROF, “es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la entidad, y las funciones específicas de los órganos y unidades



orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades” (SALAS MACCHIAVELLO, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, 2017).

2.2.6 Manual de Organización y Funciones (MOF)

De acuerdo a Salas Macchiavello Miguel Ángel, “es un documento normativo que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, así como en base a los requerimientos de cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal” (SALAS MACCHIAVELLO, Manual de Organización y Funciones - MOF, 2017).

2.3 Decreto Legislativo Que Aprueba Diversas Medidas De Simplificación Administrativa - Decreto Legislativo N° 1246.

“El presente Decreto Legislativo es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General” (El Peruano, 2017), la cual dispone, que “las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.

En los casos en los que la información o datos se encuentren protegidos bajo la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, las entidades de la Administración



Pública deben obtener la autorización expresa e indubitable del usuario o administrado para acceder a dicha información o datos”. (El Peruano, 2017)

2.3.1 Exposición de motivos

La exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1246, hace referencia a que los procedimientos administrativos deben ser eficaces para lograr los objetivos y metas de la Administración Pública, así como también que sean eficientes mediante la optimización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo (...) todo ello con el fin de maximizar la atención y servicio al ciudadano como una de la finalidades prioritarias del Estado.

Por ende, es deber del Estado promover e institucionalizar la simplificación de los procedimientos administrativos, a fin de eliminar o reducir los requisitos, exigencias, trámites, plazos, etapas, costos que resulten innecesarios.

Además, dotar a los procedimientos administrativos de una mayor racionalidad, proporcionalidad, celeridad y predictibilidad, la simplificación administrativa contribuye a garantizar el debido proceso, evitando actuaciones o formalismos que lo afecten.

Por otra parte, dicha exposición de motivos hace referencia a que los esfuerzos que se hagan por simplificar los procedimientos administrativos son acordes con los objetivos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos –OCDE, cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas (...). También debe considerarse que establecer medidas con el objeto de simplificar y optimizar los procedimientos de Administración Pública permitirá implementar a su vez los



lineamientos de la OCDE , al permitir identificar mejor las fortalezas, debilidades y retos a fin de afrontar el proceso de modernización del Estado , lo que contribuye a intensificar la relación de cooperación con la OCDE.

De otro lado, uno de los objetivos que se espera alcanzar es la incorporación y modificación de disposiciones generales que permitan la eliminación de requisitos y trámites innecesarios , particularmente cuando puedan ser verificados por la entidad por otros medios o que correspondan a información de otras instituciones públicas , las cuales serán aplicables a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por esta razón, se proponen medidas que permiten introducir disposiciones que sirvan a la protección del interés del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.

Finalmente, las medidas propuestas se organizan en cinco títulos: i) Implementación de interoperabilidad en la Administración Pública, ii) Prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados iii) Otras facilidades; iv) Disposiciones sectoriales y v) Responsabilidad del Funcionario. (Comisión de Constitución y Reglamento, 2017)

Cabe resaltar que dicho Decreto Legislativo fue publicado en el diario El Peruano el 09 de octubre del año 2016 y hasta la fecha los documentos normativos materia de análisis no se han ajustado a la norma.



2.3.2 Contenido

El contenido del Decreto Legislativo N° 1246 versa en 13 artículos, una única disposición complementaria final, 056 disposiciones complementarias modificatorias y una única disposición complementaria derogatoria.

2.3.3 Ámbito de aplicación

“Es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General” (El Peruano, 2017).

Al respecto, el título preliminar de la Ley 27444 en su artículo I refiere lo siguiente:

“TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las

normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y

8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. ” (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2017)

2.3.4 Principios legislativos

Al respecto, el mismo Decreto Legislativo N°1246, refiere que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y de simplicidad, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública.

De acuerdo a la Ley N° 27444:

Principio del debido procedimiento.- “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”. (El Peruano, 2018)

Principio de razonabilidad.- “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba



tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. (El Peruano, 2018)

Principio de celeridad.- “Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”. (El Peruano, 2018)

Principio de eficacia.- “Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados”. (El Peruano, 2018)

Principio de simplicidad.- “Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”. (El Peruano, 2018)

2.3.5 Ventajas

1.- “Disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional”. (El Peruano, 2017)



2.- Implementación de la interoperabilidad en la Administración Pública .- “Las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna” (El Peruano, 2017)

3.- Prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados.- “Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo”. (El Peruano, 2017)

“5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. b) Copias de Partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio. c) Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo. d) Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa. e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria -SUNAT. f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional. g) Cualquier otro requisito



que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública. 5.2. Lo dispuesto en los literales e), f) y g) del numeral anterior no es aplicable a aquellas entidades de la Administración Pública ubicadas en zonas que no cuenten con cobertura de acceso a internet. 5.3. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se podrá ampliar la documentación indicada en el numeral 5.1 del presente artículo.” (El Peruano, 2017)

4.- Facilitación en los procedimientos administrativos respecto al cumplimiento de obligaciones.- “Las entidades de la Administración Pública suscriben convenios con instituciones financieras bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para facilitar el pago de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos en sus oficinas, a través de las plataformas digitales de sus clientes o de las propias entidades públicas. El Banco de la Nación implementa el pago en línea de todos los procedimientos administrativos y tasas que recauda. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, establece la normatividad complementaria que sea necesaria para la adecuada implementación de lo establecido en el presente artículo⁷” (El Peruano, 2017)

⁷ Cuando se refiere al presente artículo se hace referencia al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1246.

2.3.6 Principales aportes y diferencias con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Aportes	
D.L 1246	LEY 27444
Diversas medidas de simplificación administrativa. Hace referencia al principio de simplicidad administrativa.	Procedimiento del trámite administrativo general. Rige para las entidades de la Administración Pública y las que se encuentran en el Artículo I, numeral 8 de su Título Preliminar.

Fuente: Elaboración propia.

Diferencias	
D.L 1246	LEY 27444
-Hace referencia a la Simplificación administrativa en cuanto a presentación de documentos por ejemplo certificado de mudanza domiciliaria u otras constancias de similar naturaleza y DNI. -No desarrolla el principio de simplicidad.	- Desarrolla el principio de simplicidad.

Fuente: Elaboración propia.

2.4 Reglamento Marco Para Obtener El Grado Académico De Bachiller Y Título Profesional De La Universidad Andina Del Cusco.

Este reglamento fue dado a conocer mediante la Resolución N° 668 – CU-2016-UAC de fecha 24 de noviembre de 2016, dicho reglamento fue modificado por Resolución N° 681 – CU- 2016-UAC de fecha 14 de diciembre de 2016, modificado por Resolución N° 116- CU- 2017-UAC de fecha 30 de marzo de 2017, modificado por Resolución N° 351 –



CU – 2017- UAC de fecha 11 de agosto de 2017, modificado por la Resolución N° 429 – CU – 2017 – UAC de fecha 28 de setiembre de 2017 y modificado por la Resolución N° 486 –CU- 2017-UAC de fecha 31 de octubre de 2017.

2.4.1 Definición:

“El Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales que regulan la obtención de los Grados Académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales a nombre de la Nación en la Universidad Andina del Cusco”. (Universidad Andina del Cusco, 2017).

2.4.2 Marco Legal

El Reglamento se basa en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Art. 15.9°, 44°, 45°, 48° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de Julio del 2014.
- c) Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- d) Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos del 24-12-2015.
- e) Art. 103° y 104° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

2.4.3 Características

- a) “(...)Se aplica a los estudiantes que hayan concluido sus estudios profesionales de nivel de pregrado en la Universidad Andina del Cusco y deben realizar los trámites para obtener el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado o su equivalente con denominación propia”. (Universidad Andina del Cusco, 2017)



b) “La Universidad Andina del Cusco, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario de la Universidad Andina del Cusco 2014, confiere el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional a nombre de la Nación al estudiante que haya concluido satisfactoriamente los estudios universitarios de pregrado en una de sus Escuelas Profesionales y cumple con los requisitos de exigidos del presente Reglamento Marco y del Reglamento Específico de la Facultad”. (Universidad Andina del Cusco, 2017)

c) El Reglamento Marco contiene lo siguiente:

Generalidades.

Procedimiento para el Trámite del Grado Académico de Bachiller.

Modalidades de Titulación Profesional:

- Modalidad de Titulación mediante Presentación, Sustentación y Aprobación de Tesis.
- Modalidad de Titulación mediante Presentación, Sustentación y Aprobación de Tesis a través de un Taller de Tesis (Pro Tesis).
- Modalidad de Titulación mediante Presentación del Trabajo de Suficiencia Profesional.
- Modalidad de Titulación con Trabajo Académico.

De la Titulación Profesional:

- Expediente de Titulación.
- Colocación de Títulos Profesionales

Disposiciones Finales



2.4.4 **Ámbito de aplicación**

El Presente Reglamento se aplica a los estudiantes que han concluido sus estudios profesionales de nivel de pregrado en la Universidad Andina del Cusco y deben realizar los trámites para obtener el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado o su equivalente con denominación propia. (Universidad Andina del Cusco, 2017)

Al respecto en el Reglamento Marco expresa lo siguiente:

“La Universidad Andina del Cusco, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, y el vigente Estatuto Universitario de la Universidad Andina del Cusco del año 2014, confiere el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional a nombre de la Nación al estudiante que haya concluido satisfactoriamente los estudios universitarios de pregrado en una de sus Escuelas Profesionales y que cumple con los requisitos exigidos del presente Reglamento Marco y Reglamento Específico de la Facultad”. (Universidad Andina del Cusco, 2017).

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco con Resolución N° 668- CU- 2016-UAC de fecha 24 de noviembre de 2016 ha tenido modificatorias en algunos de sus artículos lo cual se puede verificar en la Resolución N° 681-CU-2016-UAC de fecha 14 de diciembre de 2016, la Resolución N° 116 –CU-2017-UAC, Resolución N° 531 –CU- 2017-UAC, Resolución N° 429-CU-2017-UAC y Resolución N° 486-CU-2017-UAC a pesar de dichas modificatorias no se ha tomado en cuenta el Decreto Legislativo N° 1246, ya que para la formación del expediente para optar al grado de bachiller se considera requisitos como los que figuran en el artículo 6 del Reglamento Marco para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional y son:



a) *Solicitud en formato oficial, de aprobación del expediente de bachillerato y otorgamiento del Grado Académico de Bachiller dirigida al Rector a través de Mesa de Partes de la Universidad, b) Recibo de pago por derecho de trámite documentario y por derecho de obtención de Grado de Bachiller, c) Certificado original de estudios expedida por la Dirección de Servicios Académicos que contiene todas las asignaturas y la calificación de las prácticas pre profesionales o internados según corresponda y los créditos acumulados de acuerdo al plan de estudios profesionales . Si el plan de estudios no incluye las prácticas pre – profesionales deberá adjuntar la Resolución emitida por el Decano de la facultad de cumplimiento de las prácticas pre-profesionales. d) Constancia de no adeudar por ningún concepto a la Universidad con vigencia al inicio del trámite, expedido por la dirección de Servicios Académicos, e) fotocopia legalizado por Notario Público del Documento Nacional de identidad vigente, f) Dos fotografías tamaño pasaporte a color en fondo blanco con traje oscuro, g) Una fotografía digitalizada en archivo JPG tamaño pasaporte a colores en fondo blanco, codificado como F039_(n° del DNI)_B.jpg, h) Archivo del trabajo de investigación en PDF (editable) codificado como TI039_(n° del DNI)_B.pdf (para los ingresantes a partir del semestre académico 2014 – II), i) Archivo de la Constancia de Matricula en PDF (editable) codificado como: CM039_(n° del DNI)_B.pdf, se debe indicar la fecha de la constancia de matrícula en referencia al año de publicación de la ley N° 30220, debe ser con el formato : DD-MM-AAAA, j) Archivo de constancia del egresado en pdf (editable) codificado como; CE039_(n° del DNI)_B.pdf; la fecha debe ser con el formato : DD-MM-AAAA ; del mismo modo para formar el expediente de titulación , se considera requisitos como figura en el artículo 74, a) Solicitud en formato de la Universidad dirigida al Rector, de fecha y hora de entrega del diploma de título profesional, b) Recibo de pago por derechos de titulación, c) Fotocopia del diploma del Grado de Bachiller fedatado por la Universidad,*



d) Acta de aprobación de la sustentación o examen de suficiencia de acuerdo a la modalidad de titulación aprobada, e) Fotocopia del documento nacional de identidad vigente, legalizado por Notario Público; f) Constancia de Servicios Académicos de no adeudar por ningún concepto a la Universidad con vigencia mínima de 30 días o partir del inicio del trámite, g) Certificado de no tener antecedentes penales ; literal, h) Dos (02) fotografías tamaño pasaporte a color en fondo blanco con terno oscuro, i)una fotografía digitalizada del bachiller en archivo JPG tamaño pasaporte codificado de la siguiente forma F039_(n° del DNI)_B.jpg, j)Fotocopia fedatada por la UAC del diploma que certifique el dominio de un idioma extranjero o de una lengua nativa Quechua o Aymara en el nivel intermedio como mínimo, otorgado por el centro de idiomas de la UAC para los estudiantes que ingresaron a partir del semestre 2014 - II. Los estudiantes que ingresaron, semestres anteriores a la fecha indicada presentarán el certificado del idioma extranjero a nivel básico (modificado por RESOLUCIÓN N° 116- CU-2017- UAC), k) Fotocopia fedatada del diploma que certifique haber realizado el curso especializado en tecnologías de información aplicado a la Escuela Profesional, expedito por el Centro de Formación en Tecnologías de Información (CENFOTI)de la Universidad Andina del Cusco, l) Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de fin de carrera ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad Estadística (modificado por RESOLUCIÓN N°429-CU-2017-UAC); m) Adjuntar al expediente de titulación , la versión de la Tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional, o del trabajo académico aprobado según la modalidad de titulación adoptada , en tres ejemplares debidamente empastados de acuerdo al Modelo de la Facultad , n) Archivo de la Tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional PDF (editable) o del trabajo académico de Estudio de Caso, según corresponda, con el siguiente código de archivo: T039_(n° del DNI)_B.pdf, o) Archivo de constancia de matrícula en



pdf (editable) p) archivo de la constancia de egresado en pdf (editable), q) Formato de Autorización de Depósito de Tesis en el Repositorio Institucional de la Universidad Andina del Cusco (añadido en Resolución n° 351 –CU-2017-UAC)

Cabe destacar que los requisitos para formar el expediente para obtener el grado de bachiller y para obtener el título profesional en lugar de simplificar el trámite administrativo se ha incrementado.

De otro lado, para la formación del expediente para optar el grado de bachiller y para la formación del expediente para obtener el título profesional existen requisitos que no guardan relación ya que unos fueron peticionados para formar el expediente de grado de bachiller y nuevamente se peticiona para formar el expediente para obtener el título profesional. Por ejemplo.

<p>Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco con Resolución N° 668- CU-2016-UAC de fecha 24 de noviembre del 2016.</p>	<p>Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco con Resolución N° 668- CU-2016-UAC de fecha 24 de noviembre de 2016.</p> <p>Modificado por la Resolución N° 681- CU-2016-UAC de fecha 14 de diciembre de 2016, Modificado por Resolución N° 116 – CU-2017-UAC de fecha 30 de marzo de 2017, modificado por Resolución N°351-CU-2017-UAC de fecha 11 de agosto de 2017, modificado por Resolución N° 429 –CU- 2017-UAC de fecha 28 de setiembre de 2017 y</p>
---	--



	<p>modificado por Resolución N° 486- CU-2017-UAC de fecha 31 de octubre de 2017.</p>
<p>EXPEDIENTE PARA EL TRÁMITE DE OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER :</p>	<p>EXPEDIENTE PARA EL TRÁMITE DE TITULACIÓN :</p>
<p>Art°6, d) Constancia de no adeudar por ningún concepto a la Universidad con vigencia al inicio del trámite , expedida por la dirección de servicios académicos (y esto lo vuelven a pedir para titularse)</p>	<p>Art° 74, f) Constancia de Servicios Académicos de no adeudar por ningún concepto a la Universidad con vigencia mínima de 30 días o partir del inicio del trámite. (de acuerdo a la exposición de motivos del D.L. 1246, se deberían eliminar los plazos)</p>
<p>Art° 6, e) Fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional de Identidad vigente (no es relevante, podría ser copia simple – ver D.L. 1246)</p>	<p>Art° 74, e) Fotocopia del documento nacional de identidad vigente, legalizado por Notario Público. (y se repite al igual que para el trámite de bachillerato y ya no debería ser legalizado ante notario porque así lo dice el DL N° 1246)</p>
	<p>Art° 74, 1) Constancia de la Encuesta de Seguimiento del Egresado emitido por la Dirección de Planificación de la Universidad. (acaso no está en el sistema de la universidad también)</p> <p>Modificado por Resolución N° 429 –CU-2017-UAC de fecha 28 de setiembre de 2017:</p>



	l) Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de fin de Carrera - ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad Estadística.
Art° 6, i) archivo de constancia de Matrícula en pdf (editable) codificado como CMO39_(n° del DNI)_B.pdf, se debe indicar la fecha de la constancia de matrícula en referencia al año de publicación de la Ley N° 30220, debe ser con el formato DD-MM-AAAA.	Art° 74, o) archivo de constancia de Matrícula en pdf (editable) codificado como CMO39_(n° del DNI)_T.pdf, se debe indicar la fecha de la constancia de matrícula en referencia al año de publicación de la Ley N° 30220, debe ser con el formato DD-MM-AAAA.
Art° 6, j) archivo de constancia de Egresado en pdf (editable) codificado como CEO39_(n° del DNI)_B.pdf, se debe indicar la fecha de la constancia de matrícula en referencia al año de publicación de la Ley N° 30220, debe ser con el formato DD-MM-AAAA.	Art° 74, j) archivo de constancia de Egresado en pdf (editable) codificado como CEO39_(n° del DNI)_T.pdf, se debe indicar la fecha de la constancia de matrícula en referencia al año de publicación de la Ley N° 30220, debe ser con el formato DD-MM-AAAA.

Fuente: Elaboración propia.

Del contenido del cuadro se aprecia que existen trámites repetitivos, como: la Constancia de no adeudar por ningún concepto a la Universidad, Fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional de Identidad vigente, archivo de constancia de Matrícula en pdf (editable), archivo de constancia de Egresado en pdf (editable); también se aprecia que existen trámites innecesarios como: Fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional de Identidad vigente y la Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de fin de Carrera - ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad Estadística.



De lo referido en el párrafo anterior, la Fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional de Identidad vigente y la Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de fin de Carrera - ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad Estadística devendrían en barreras burocráticas debido a que son requisitos no trascendentales para la obtención de grado académico de bachiller o título profesional, según sea el caso, ya que el Decreto Legislativo que Aprueba diversas Medidas de Simplificación Administrativa - D.L. N° 1246 busca la dinamización en el procedimiento administrativo, eliminando todo tipo de requisitos, exigencias, trámites, plazos, etapas costos que resulten innecesarios.

2.5 Definiciones de términos

2.5.1 Constitución

“La Constitución es un instrumento para limitar el ejercicio del poder mediante su separación y la garantía de los derechos fundamentales y libertades públicas.” (...) “Una Constitución es un documento generalmente escrito y único pero ocasionalmente no escrito y plural que articula las normas más importantes que racionalizan la organización y la actividad del poder político.” (...) “Las Constituciones no serían más que artilugios que establece la burguesía para evitar la revolución, artilugios que constituyen un freno a la voluntad de cambio. Una Constitución no es sino un ancla que se da en un sistema político cuando se mueven las olas de la rebelión.” (...) “Una Constitución será la norma jurídica suprema que organiza los poderes existentes en un régimen político y declara los derechos elementales que debe respetar el Estado”. (Derecho Constitucional, 2017)



2.5.2 Ley

“Una ley es una regla, una norma, un principio, un precepto. Como tal, proviene del latín *lex, legis*. Ley, en este sentido, puede referirse a la norma jurídica dictada por una autoridad competente, generalmente un legislador, donde se ordena o prohíbe algo de acuerdo con la justicia y para el bien de los ciudadanos.

Según el jurista venezolano Andrés Bello, la ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

El incumplimiento de la ley, no obstante, trae consigo sanciones. De allí que su existencia como norma obedezca a la necesidad de regir y corregir la conducta social de los seres humanos.

La palabra ley también puede emplearse para referirse a una legislación o al conjunto de las leyes”. (Significados, 2017)

2.5.3 Derecho Administrativo y sus Principios

El Derecho Administrativo es el conjunto de normas que regula la organización y la actividad de la administración pública. (OSINERGMIN, 2018)

Es una rama del derecho público referida al funcionamiento de las distintas entidades del Estado y a sus relaciones con los administrados. Uno de los temas más importantes que trata es el relativo a la prestación de los servicios públicos, toda vez que la administración



pública tiene como una de sus funciones esenciales satisfacer las necesidades de la colectividad. (OSINERGMIN, 2018)

Los principios del Derecho Administrativo constituyen la base de esta rama del derecho. Son constantes subyacentes en el ordenamiento jurídico que deben ser tenidas como guías para la interpretación y aplicación de las normas del Derecho Administrativo, y deben ser aplicados en caso de ausencia de norma legal. (OSINERGMIN, 2018)

Principios del Derecho Administrativo:

- a. Principio de Interés Público: El interés público predomina sobre el interés particular. El fundamento de este principio está dado por el carácter solidario del Estado peruano. En este marco, la actuación de la administración pública debe dirigirse hacia la obtención del bien común.
- b. Legalidad: Toda actuación del Estado y de las entidades que componen la administración pública debe fundamentarse en las disposiciones legales. En ningún caso la autoridad administrativa puede actuar de manera arbitraria y sin fundamento legal.
- c. Actuación de oficio: El Estado puede, por propia iniciativa, iniciar y desarrollar procedimientos administrativos. Asimismo, debe continuar los procedimientos iniciados por los administrados sin que sea necesario que ellos los activen.
- d. Publicidad: Los administrados tienen derecho a acceder a la información referida a los procedimientos en los que son parte.



- e. Doble instancia: En todo procedimiento administrativo el interesado tiene derecho a recurrir a una instancia superior a fin de que revise o revoque la resolución emitida por la instancia inferior.
- f. Doble vía: Las resoluciones emitidas por la administración pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial.
- g. Presunción de Veracidad: Se presume que las afirmaciones de los administrados se ajustan a la verdad, lo cual no excluye que puedan ser materia de fiscalización.
- h. Eliminación de exigencias y formalidades: El Estado debe eliminar los gastos y formalidades innecesarios que puedan constituirse en un obstáculo para que el administrado pueda hacer efectivos sus derechos frente a la administración o frente a terceros.
- i. Participación ciudadana en el control de los servicios públicos: Los ciudadanos pueden, de manera individual o colectiva, remitir sus quejas o propuestas en relación a la actuación de la administración y a sus procedimientos. (OSINERGMIN, 2018)

2.5.4 Acto Administrativo

“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (El Peruano, 2018).

2.5.5 Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444

“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.

Finalidad: La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. (MINJUS, 2017)

2.5.6 Principio

Fernández Sessarego refiere que “los principios son un conjunto de valores que influyen en la ley (dimensión valorativa), algunos ya se encuentran expresamente incluidos en ella y otros en forma indirecta formando parte en todas las leyes (dimensión jurídica), no sin considerar que estos principios tienen una base real como conciencia social obligatoria formada en un tiempo y espacio dado (dimensión social)”. (ROMERO ANTOLA, 2018)

Cabanellas anota la idea de principio como primer instante de ser y como razón, fundamento, origen, causa y primer fundamento de una ciencia. Así también Salazar Bondy



dice que es: El origen y punto de partida de una cosa, todo enunciado que sirve de fundamento a una ciencia o a un sistema de conocimiento o normas. (CERVANTES ANAYA, 2014)

Romero refiere que los Principios Generales del Derecho tienen tres funciones que son herramientas de lo jurídico que tienen incidencia importante en las normas del ordenamiento. Las funciones principales son:

- a) Función Creativa. Antes de Promulgar la norma jurídica, su hacedor debe conocer los principios para inspirarse en ellos y poder positivizarlos.
- b) Función Interpretativa. Al interpretar la norma, el operador debe inspirarse en los principios, para garantizar una cabal interpretación.
- c) Función Integrativa. Quien va a colmar un vacío legal, debe inspirarse en los principios para que el derecho se convierta en un sistema hermético.

Cabe resaltar que “los principios generales del derecho desempeñan un rol sumamente importante en la organización del ordenamiento jurídico, puesto que permiten no solo interpretar las normas, sino además servir de base para la construcción jurídica y facilitar la labor del operador del derecho, al generar insumos para cubrir los vacíos del derecho positivo. Lo que ocurre es que el derecho administrativo en general requiere un conjunto de principios, algunos que son comunes a otras ramas del derecho público y otros propios de la materia que venimos estudiando. Todos los principios administrativos rigen la actuación de la Administración Pública de manera directa, teniendo un evidente efecto normativo en tanto permiten dirigir debidamente el poder de las entidades impidiendo que el mismo viole derechos e intereses de los administrados” (GUZMÁN NAPURÍ C. , 2018).



2.5.6.1 Principio de simplicidad

Respecto a este principio se hace referencia a que “es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos como el italiano o el español, por el cual no se debe imponer cargas superfluas a los administrados” (GUZMÁN NAPURÍ C. , 2018)

De acuerdo a Guzmán Napurí, “este principio pretende también asegurar la simplificación de los trámites administrativos, a fin de cautelar el derecho de petición de los administrados, pero también para fomentar el desarrollo económico. Se dirige además a reducir el costo que debe incurrir el administrado —en términos de tiempo, dinero y esfuerzo— para llevar adelante los procedimientos administrativos. A esto la doctrina denomina economía procesal. Lo que ocurre es que la dificultad en la tramitación de los procedimientos genera dificultades innecesarias para el acceso de los particulares al mercado —denominadas barreras burocráticas—, las mismas que impiden un crecimiento económico adecuado. Elementos que hacen patente este principio estriba en la prohibición de solicitar documentos innecesarios por parte de la Administración, el establecimiento de reglas para la determinación de tasas, la existencia de parámetros para la actuación de medios probatorios, entre otros. En consecuencia, toda complejidad innecesaria debe ser eliminada por parte de las entidades y el procedimiento debe orientarse a ser poco costoso, no solo para la Administración Pública sino para el ciudadano. El Estado ha incurrido reiteradamente en el error de considerar que los requisitos, en tanto exigidos al ciudadano, y por ende, sin irrogar gasto al Estado, son baratos. Dichos requisitos podrían estar incorporando gastos significativos a los ciudadanos, incluso mayores a los que el Estado pretende ahorrarse, sin tomar en cuenta que la existencia de trámites engorrosos genera también costos organizativos.



Además, los gastos que se trasladan a los ciudadanos deben ser racionales, es decir, que los medios utilizados como exigencia guarden proporcionalidad con los fines que se persigue cumplir con ellos”

Para Morón Urbina, la simplicidad consiste en dotar de sencillez y facilidad de comprensión al procedimiento, buscando evitar, su complicación por cualquier aspecto riguroso de la secuencia procedimental.

El autor en mención dice que no sólo se trata de un principio dirigido a mejorar la gestión de los de los procedimientos y trámites en sí, sino también, y quizá sea la parte más útil del principio, se dirige a la organización de los procedimientos administrativos, a la selección del tipo de procedimiento, a la fijación de costos, al establecimiento de trámites, a la expresión gráfica de la información pública, a la simplicidad con que la Administración debe expresar su decisiones y actuaciones a los administrados. Los criterios determinantes para estructurar un procedimiento y fijar sus exigencias son la razonabilidad y la proporcionalidad.

Cuando se contraría este principio, surge la noción de “barrera burocrática”, esto es cualquier exigencia , requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad , mediante actos administrativos, disposiciones administrativas y/o actuaciones materiales dirigido a condicionar , restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.



La barrera burocrática puede ser por ilegalidad, si no existen atribuciones conferidas por ley que autoricen a la entidad a establecer y/o aplicar la barrera bajo análisis, si la entidad no siguió los procedimientos y/o formalidades que exige el marco legal para la emisión y/o publicación de la disposición administrativa que materializa la barrera burocrática y/o si a través de la imposición y/o aplicación de la barrera burocrática se contravienen normas y/o principios de simplificación administrativa o cualquier dispositivo legal.

La barrera burocrática también puede serlo por irrazonable, bajo dos formas: *Medida Arbitraria* (cuando carece de fundamentos y/o justificación o que teniendo una justificación no resulta adecuada o idónea para alcanzar el objetivo de la medida) o *Medida desproporcionada* (cuando resulta excesiva en relación con sus fines y/o respecto de la cual existe otra u otras medidas alternativas que puedan lograr el mismo objetivo de la manera menos gravosa).

La Medida arbitraria se manifiesta cuando la entidad que la crea no puede acreditar: La existencia del interés público que sustentó la medida cuestionada, asociado a su ámbito de atribuciones legales, la existencia del problema que se pretendía solucionar con la medida cuestionada, no resulta idónea o adecuada para lograr la solución del problema y/o para alcanzar el objetivo de la medida.

La Medida desproporcionada se manifiesta cuando la entidad no puede acreditar una evaluación de los beneficios y/o el impacto positivo que genera la medida y de sus costos y/o el impacto negativo de la misma para los agentes económicos obligados a cumplirla, así como para otros agentes afectados y/o para la competencia en el mercado, entre otros.



Lamentablemente constituyen casos frecuentes de transgresiones a la simplicidad administrativa y, por ende, barreras burocráticas, las siguientes:

- Exigir requisitos adicionales a la lista de requisitos máximos establecidos en las normas (por ejemplo Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento).
- Exigir requisitos que no constan en el TUPA de la entidad.
- Exigir requisitos que estando en el TUPA de la entidad, no cuentan con sustento normativo vigente.
- Exigir documentación o información prohibida de solicitar para la tramitación de procedimientos administrativos de acuerdo a normas de simplificación.
- Negarse a recibir sucedáneos documentales.
- Exigir el pago de derechos de trámite cuando no corresponde o en exceso.
- Establecer plazos mayores a los máximos establecidos en las normas.
- Establecer regímenes de silencio administrativo distintos a los de la LPAG.
- Desconocimiento del efecto del silencio administrativo positivo.
- Desconocimiento de la aprobación automática de licencias.
- Impedir y/o negar la presentación de solicitudes o escritos.
- Suspender la tramitación de los procedimientos administrativos, sin contar con una ley o mandato judicial que autorice expresamente a ello.
- Imponer un plazo a la vigencia de las autorizaciones otorgadas para la realización de actividades económicas, sin que exista una ley especial que disponga expresamente tal plazo.
- Imponer nuevas observaciones que no fueron formuladas en una primera oportunidad.
- Incluir un procedimiento de control preventivo directamente en el TUPA sin norma previa que cree el procedimiento.



- Exigir requisitos no contemplados en las normas para la obtención de una licencia (por ejemplo, conformidad de vecinos para licencia de funcionamiento o de obra).
- Desconocer las licencias o autorizaciones obtenidas por silencios administrativos (por ejemplo, mediante actos tardíos o inicio de procedimientos sancionadores contra el administrado por ejercer la actividad habilitada).
- Desconocer la calificación del silencio administrativo positivo que corresponde a algún procedimiento, estableciendo mediante norma propia un silencio distinto.
- Exigir renovaciones, canjes o actualización de licencias que son de vigencia indefinida (por ejemplo, licencia de funcionamiento).
- Limitar el horario de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o profesionales de manera general para alguna circunscripción o habiendo otras medidas menos lesivas que logren el objetivo de garantizar la paz, tranquilidad y medio ambiente.
- Exigir derechos no probados mediante ordenanza previa debidamente publicada (por ejemplo, arbitrios o tasas).
- Exigir derechos de tramitación en procedimientos que no corresponde (por ejemplo, procedimientos recursales o para ejercer el derecho de contradicción o de defensa).
- Exigir derechos de tramitación determinados en función a criterios distintos al costo del trámite del procedimiento, sino en el valor de la obra a ser autorizada, los metros lineales de cableados o canalización, el número de elementos a instalarse (por ejemplo, postes o antenas) en función de la dimensión del aviso de publicidad, en función de las ventas anuales del ciudadano, etc.
- Exigir derechos de tramitación en exceso al tope de 1 UIT, no aprobados previamente por ordenanza, no publicados, no ratificados por las municipalidades provinciales o no incluidas en el TUPA.



- Aplicar subsidios cruzados entre los costos de los procedimientos a su cargo, incrementando algunos para abaratar otros.
- Exigir costos adicionales a las tasas por realizar alguna actividad económica (por ejemplo, pago de seguros, formularios, fólder, fianzas, etc.)
- Suspender el ingreso o la resolución de determinadas licencias, autorizaciones o concesiones de manera general o solo en consideración de alguna situación particular de los ciudadanos (por ejemplo, tener adeudos con la entidad).
- Establecer distancias mínimas para la realización de actividades comerciales o mercantiles.
- Aprobar fechas de antigüedad para vehículos en servicio de transporte.
- Exigir pagos por ingreso a lugares públicos sin contraprestación a cambio (por ejemplo, playas públicas).

No califican como barreras burocráticas : las exigencias, requisitos , limitaciones, prohibiciones y/o cobros establecidos a través de leyes o normas de igual rango , las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros contenidos en contratos suscritos por una entidad, procesos de subasta o bases de algún tipo de concurso para contratar con el Estado, las omisiones, inacciones o cualquier inactividad de la Administración Pública, las tarifas o contraprestaciones por servicios prestados por el Estado o por empresas privadas o públicas , ajenos al ejercicio de la función administrativa, la declaración de nulidad de un acto administrativo por motivos de debido procedimiento, la imposición de sanciones. (MORÓN URBINA, 2017)

2.5.7 Decreto

“Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre un asunto, negocio o materia de su competencia” (CABANELLAS DE TORRES, 2018).



“Anotación marginal del despacho correspondiente a un escrito. Constitución imperial que resolvía en primera instancia o en apelación y que servía de criterio jurisprudencial ulterior en casos similares. Constitución pontificia consultada con los cardenales. Antiguamente, parecer o dictamen”. (CABANELLAS, 2003)

“Decreto, por antonomasia, significa la resolución o reglamentación que el Poder ejecutivo, con la firma del jefe de Estado, dicta en materias en que no exista o no sea obligatoria la forma de ley; pero siempre que, por su importancia o permanencia, rebase la esfera de las simples órdenes, circulares, instrucciones y otras disposiciones menores de la autoridad. Constituye así la Expresión de la protesta reglamentaria del gobierno.” (CABANELLAS, 2003)

“Aunque pueda aplicarse la voz decreto a las resoluciones judiciales y legislativas, conviene diferenciarlas técnicamente reservando decreto para la autoridad administrativa; ley, para la potestad legislativa; y legislativa para la decisión judicial.” (CABANELLAS, 2003)

“Aun procediendo los decretos del Poder Ejecutivo y las leyes del Poder Legislativo, a los efectos de su vigencia y publicación se igualan por la jurisprudencia.” (CABANELLAS, 2003)

2.5.8 Decreto Legislativo

“Un Decreto Legislativo viene a ser una norma “sui generis” que se deriva de la autorización expresa y facultad delegada del Congreso al Poder Ejecutivo en base a una ley específica, que el doctrina se llama “legislación delegada”. Su emisión debe sujetarse a la



materia en cuestión y debe dictarse dentro del término que señala la ley autoritativa. El Presidente de la República, debe dar cuenta al Congreso o comisión permanente, de los Decretos Legislativos que dicta. Tal como lo establece el artículo 104 de la Constitución el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad legislativa, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por plazo determinado, materia y plazo que son establecidos en la ley autoritativa. Los decretos legislativos son equiparables a las leyes ordinarias, por lo que están sometidos, a las mismas condiciones que rigen para la ley. Pero debemos tener en cuenta que no puede delegarse al Poder Ejecutivo las materias que son indelegables a la Comisión Permanente, tales como la reforma constitucional, la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y la Ley de la Cuenta General de la República; ello conforme lo establece el Artículo 101 inciso 4 de la Constitución Política del Perú” (CASTILLO CALLE, 2017)

2.5.8.1 Carácter coercitivo, vinculante, general y público del Decreto Legislativo

“Los decretos legislativos son equiparables a las leyes ordinarias, por lo que están sometidos, a las mismas condiciones que rigen para la ley” (CASTILLO CALLE, 2017) y una “ley ordinaria viene a ser una norma escrita de carácter general que emana del Congreso, de acuerdo al procedimiento que fija la Constitución”. (CASTILLO CALLE, 2017).

Por otra parte, cabe citar que el sistema u ordenamiento jurídico es el conjunto de normas jurídicas, de alcance general o particular, escritas o no escritas, emanadas de autoridad estatal o de la autonomía privada, vigentes en un Estado.

Siendo que la legislación o sistema legislativo son únicamente las normas jurídicas escritas de alcance general que tienen vigencia en un Estado. Por lo que, estando a la precisión hecha de lo que se debe entender por sistema legislativo y su estrecha relación con



el ordenamiento jurídico, veamos el caso peruano, para ello, debemos tener en cuenta lo prescrito respecto a la jerarquía normativa en el artículo 51 de nuestra Constitución Política, norma que establece que “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del estado, la misma que debe de realizarse en el diario oficial”. (CASTILLO CALLE, 2017)

2.5.9 Reglamento

“toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. Y la disposición metódica de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley o para completarla, dicta un poder administrativo. Según la autoridad que lo promulga, se está ante norma con autoridad de derecho, ordenanza, orden o bando” (OSSORIO, 2010).

2.5.10 Grado de Bachiller

“Es el primer grado académico previsto en el sistema universitario peruano y de acuerdo al Art. 45.1 de la Ley Universitaria, para la obtención del grado de Bachiller, se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa”. (Congreso de la República del Perú, 2018)

2.5.11 Título Profesional

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el título es el “testimonio o instrumento dado para ejercer una profesión...”. Nuestro ordenamiento jurídico actual, cuando se refiere al título profesional solo se ha limitado a describir los requisitos para su obtención.



Así se expresa en la Ley N° 30220, artículo 45, numeral 45.2 del mismo, que refiere que para obtener el título profesional se “Requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional (...)” (Congreso de la República del Perú, 2018)

2.6 Formulación de hipótesis

2.6.1 Hipótesis general

Los requisitos del Reglamento Marco para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco contravienen el Principio de Simplicidad Administrativa establecido en el Decreto Legislativo N° 1246.

2.6.2 Hipótesis específicas

a) El requisito de la Fotocopia Legalizada del Documento Nacional de Identidad para la obtención del grado académico de bachiller y título profesional de la Universidad Andina del Cusco contraviene el Principio de Simplicidad Administrativa.

b) El requisito de la Constancia de llenado de la Encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera ESFICA para la obtención de título profesional de la Universidad Andina del Cusco contraviene el Principio de Simplicidad Administrativa.

2.6.3 Variables e indicadores

Variables:

V.1: Reglamento Marco Para Optar El Grado Académico De Bachiller Y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco.



V.2: Principio de Simplicidad Administrativa establecido en el Decreto Legislativo N° 1246.

Indicadores:

- Reglamento
- Trámites administrativos para bachillerato
- Trámites Administrativos para la obtención de Título profesional.
- Decreto Legislativo
- Ámbito de aplicación del DL N° 1246
- Principios del Procedimiento Administrativo
- Principio de Simplicidad administrativa



CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Diseño

Diseño de investigación: No experimental: “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. (...) en un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA, 2017)

3.2 Tipo de Investigación

- Tipo de investigación: Básica: “Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca



de la realidad” (CARRASCO DÍAZ, 2009)

3.3 Nivel de la investigación

- Nivel de la investigación: Descriptivo: “Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas” (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA, 2017)

3.4 Enfoque de la investigación

- Enfoque de la investigación: Cualitativo: “la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados” (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA, 2017)

3.5 Población y muestra

- Población: alumnos egresados de la Universidad Andina del Cusco y que se encuentran realizando trámite documentario en el periodo académico 2017 I, 2017 II y 2018 I.

- Muestra: Graduandos y bachilleres de la Universidad Andina del Cusco en el periodo Académico 2017 I, 2017 II y 2018 I.



3.6 Diseño muestral

Escenario espacio temporal: Universidad Andina del Cusco

3.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnica	Instrumento	Unidad de observación
Análisis documental	Ficha de resumen	-Requisitos para optar el grado académico de Bachiller y Título profesional contenido en el Reglamento Marco para Optar el Grado de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco. - Principio de Simplicidad administrativa contenido en el Decreto Legislativo N° 1246.
Observación	Ficha de observación	Estudiantes egresados de diferentes escuelas profesionales y que se encuentran realizando trámites administrativos para optar el grado académico de bachiller o título profesional
Entrevista	Guía de entrevista	Estudiantes egresados de diferentes escuelas profesionales y que se encuentran realizando trámites administrativos para optar el grado académico de bachiller o título profesional
Grabación	Ficha de transcripción de audio.	Estudiantes egresados de diferentes escuelas profesionales que se encuentran realizando trámites administrativos para optar el grado académico de bachiller o título profesional

Fuente: Elaboración propia.



- La ficha de resumen permitió anotar las modificatorias del Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco, permitió también anotar datos acerca del principio de simplicidad que está contenido en el Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa - D.L N° 1246 y por último permitió anotar información referida a los requisitos para optar al grado de bachiller y título profesional que son peticionados por las diferentes facultades y algunas escuelas profesionales en la sede central de la Universidad Andina del Cusco.
- La ficha de observación permitió identificar y registrar situaciones en las que se encontraban los estudiantes egresados al momento de realizar sus trámites para su bachillerato o título profesional además de que permitió conocer sus experiencias y su sentir al realizar el trámite administrativo.
- La guía de entrevista, la que fue útil para recabar información acerca de los requisitos que los estudiantes consideran innecesarios al momento de realizar trámites administrativos solicitando requisitos para obtener su grado académico de bachiller o su título profesional, permitió recabar información acerca del tiempo de demora de estos trámites y finalmente si se consideraba necesario como requisito para optar al grado de bachiller y título profesional la Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente, legalizado por Notario Público y si se consideraba necesaria la Constancia de llenado de la encuesta de estudio socioeconómico de fin de carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística.



- La ficha de transcripción de audio que permitió realizar un análisis a los datos requeridos para la investigación.

Cabe resaltar que para el presente trabajo de investigación, en el periodo 2018 – I, se realizó una entrevista a los egresados de las diferentes escuelas profesionales de la Universidad Andina del Cusco que indistintamente se encontraban realizando trámites para optar al grado académico de bachiller o título profesional, llegando a realizar un total de 80 entrevistas.

El siguiente cuadro muestra la duración de audio por cada entrevista realizada:

FECHA	INICIALES DE LOS ENTREVISTADOS	ESCUELA PROFESIONAL	DURACIÓN DE AUDIO
20 de Marzo	JMJM	Administración	04:25 minutos
	MLHD	Ing. Sistemas	02:50 minutos
	PBMA	Ing. Civil	02:31 minutos
	LMA	Ing. Civil	02:52 minutos
	PGLF	Ing. Sistemas	04:36 minutos
	DDT	Derecho	05:20 minutos
	KTPU	Medicina	04:23 minutos
	WNT	Ing. Sistemas	05:24 minutos
	LPS	Contabilidad	04:07 minutos
	JFPL	Economía	03:28 minutos
	M DFA	Ing. Civil	06:13 minutos
	RWF	Ing. Industrial	04:19 minutos
	KLPQ	Derecho	03:11 minutos
06 de Abril	ZMG	Administración	04:25 minutos
	VEHM	Administración	02:52 minutos
	JMSB	Derecho	04:27 minutos
	TPD	Economía	03:40 minutos
	MCE	Contabilidad	05:24 minutos
	ABAP	Enfermería	03:57 minutos
	STL	Obstetricia	06:13 minutos
	SDZ	Ing. Civil	03:46 minutos
	DALP	Ing. Sistemas	02:58 minutos
	JFE	Derecho	04:07 minutos
	ATMB	Ing. Civil	04:21 minutos



	KPCL	Ing. Industrial	03:28 minutos
	BPD	Contabilidad	04:41 minutos
10 de Abril	FVA	Ing. Civil	03:24 minutos
	AGT	Ing. Industrial	05:10 minutos
	MMM	Derecho	02:52 minutos
	LSD	Economía	05:24 minutos
	RDT	Administración	04:19 minutos
	MFG	Ing. Civil	03:40 minutos
	JDSP	Derecho	02:55 minutos
	PRT	Medicina	03:24 minutos
	SSFG	Ing. Sistemas	05:14 minutos
	RDN	Economía	04:23 minutos
	JNHR	Ing. Industrial	05:12 minutos
	FTRY	Turismo	03:17 minutos
	BFG	Contabilidad	04:26 minutos
	LVSA	Ing. Civil	04:34 minutos
17 de Abril	ASAD	Contabilidad	02:52 minutos
	JPA	Contabilidad	04:32 minutos
	DSBL	Economía	03:12 minutos
	EEQV	Administración	03:26 minutos
	JFHF	Derecho	02:58 minutos
	DGZS	Ing. Sistemas	03:24 minutos
	PGH	Ing. Civil	05:24 minutos
	MPU	Ing. Industrial	03:57 minutos
	HWQ	Ing. Civil	04:21 minutos
	FLTO	Derecho	03:28 minutos
	AMN	Turismo	03:31 minutos
	BLHJ	Enfermería	02:54 minutos
MÑK	Derecho	03:45 minutos	
26 de Abril	LGHQ	Contabilidad	02:45 minutos
	ANGS	Turismo	03:15 minutos
	MYGE	Turismo	04:03 minutos
	GPQ	Derecho	02:47 minutos
	KOQM	Enfermería	03:31 minutos
	CCH	Ing. Civil	05:10 minutos
	NCQ	Contabilidad	03:24 minutos
	YKMK	Derecho	03:12 minutos
	JLVN	Administración	05:24 minutos
	PTJS	Ing. Sistemas	03:17 minutos



	ACUP	Derecho	04:23 minutos
	GLDG	Economía	03:27 minutos
	APD	Ing. Civil	03:02 minutos
27 de Abril	LKHS	Ing. Industrial	02:58 minutos
	JMVM	Ing. Industrial	05:10 minutos
	VSTR	Derecho	03:15 minutos
	FDCA	Medicina	03:27 minutos
	BÑG	Derecho	04:19 minutos
	RTÑL	Enfermería	04:23 minutos
	WBFD	Ing. Sistemas	03:17 minutos
	LJDM	Derecho	03:40 minutos
	HLPS	Ing. Civil	02:58 minutos
	ILDF	Medicina	02:50 minutos
	VJHG	Economía	03:57 minutos
	KLAM	Administración	02:52 minutos
	NDFM	Administración	06:13 minutos
VLGB	Derecho	03:24 minutos	

Fuente: Elaboración propia.

Del cuadro anterior se puede observar que respecto de las entrevistas realizadas, éstas se llevaron a cabo en las fechas 20 de Marzo, 06; 10; 17; 26 y 27 de Abril del 2018; asimismo fueron realizadas de manera anónima brindando el entrevistado sólo sus iniciales; los entrevistados fueron egresantes y bachilleres quienes se encontraban realizando trámites para la obtención de bachillerato y título profesional, y cuyo tiempo de duración no superó los 07 minutos por cada entrevistado.

3.8 Análisis de datos

Para el análisis de datos se recopiló información no estructurada a través de las diferentes técnicas que ofrece la investigación cualitativa con la posibilidad de regresar al campo de investigación por más datos en caso de que estos fueran insuficientes, luego se dio a los datos una estructura enfocada en el tema de investigación.



Los datos fueron recepcionados de diversas fuentes de información y el análisis de datos propiamente consistió en indagar, explorar, describir, comprender, analizar y generar conocimiento fundamentado en los datos obtenidos.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Descripción y Categorización de la Realidad

La investigación se inició con la elaboración de un proyecto de tesis que se realizó durante los cursos de Seminario de Tesis I (semestre académico 2017 – I), Seminario de Tesis II (semestre académico 2017 – II), en ambos periodos académicos se tuvo ideas preliminares de investigar acerca de los trámites que realizaban los egresados de la Universidad Andina del Cusco para obtener su grado de bachiller y título profesional, investigación que luego con las ideas mucho más claras se fue ampliando durante el semestre académico 2018 – I.

Al principio se escuchaba quejas, se observó actitudes de fastidio de muchos de los estudiantes, se observó las colas que realizaban los estudiantes que se encontraban haciendo trámites administrativos, sus actitudes de apuro e incluso desconcierto; entonces se decidió indagar y preguntar qué era lo que les causaba tal malestar y se halló como respuesta el trámite que hay que hacer para reunir los requisitos para el bachillerato y título profesional.



Se inició entonces la investigación, centrándonos en los requisitos que plantea el Reglamento Marco Para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina Del Cusco específicamente en su artículo 6 y en su artículo 74 y si existía alguna forma de simplificarlos a través del Principio de Simplicidad establecido en el Decreto Legislativo N° 1246 –Decreto Legislativo que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.

Para tal investigación se inició, revisando el reglamento en mención, realizando anotaciones, elaborando fichas de resumen, observando, dialogando, preguntando, grabando y transcribiendo audios de entrevista realizadas a los estudiantes egresados de las distintas escuelas profesionales que son usuarios del reglamento supra y que se encontraban haciendo trámites para obtener su grado de bachiller o para obtener su título profesional.

A medida que se realizaba la investigación se pudo extraer algunas categorías que sirvieron de base para la elaboración del trabajo y de acuerdo a la obtención de estas categorías se encontró algunas otras técnicas para el acopio de información.

4.2 Categorización

Objetivos de la Investigación		Categorías
Objetivo General	Objetivos específicos	
Indagar si los requisitos del Reglamento Marco para optar el Grado Académico de	a) Analizar si el requisito de la Fotocopia legalizada de Documento Nacional de Identidad contenido en el Reglamento Marco para la obtención de Grado académico de bachiller y título	Plazos de trámite muy prolongados Cuando la persona que investiga se acerca a preguntar a un estudiante egresado que realiza su trámite acerca de que si considera que el



<p>Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco contemplan el Principio de Simplicidad Administrativa establecido en el Decreto Legislativo N° 1246.</p>	<p>profesional de la Universidad Andina del Cusco contempla el Principio de Simplicidad Administrativa establecido en el Decreto Legislativo N° 1246.</p> <p>b) Analizar si el requisito de Constancia de llenado de la Encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de carrera ESFICA, emitido por la dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística contenido en el Reglamento Marco para la obtención de Grado académico de bachiller y título profesional de la Universidad Andina del Cusco contempla el Principio de Simplicidad Administrativa establecido en el Decreto Legislativo N° 1246.</p>	<p>tiempo que demora el trámite es razonable, éstos manifiestan en su gran mayoría que los periodos son muy prolongados para los datos que maneja la universidad en su sistema, que todo debería ser más sencillo, que las provincias esperan mucho tiempo, que para cada trámite ponen trabas, se podría reducir menos tiempo, es mucho tiempo y los documentos se vencen , que demora demasiado, debería ser menos tiempo, que los días acordados no se cumplen, se debería realizar más rápido, la fecha de sustentación es 15 días para que salga la resolución 1 mes y es mucho tiempo.</p>
		<p>La Universidad ya tiene el dato del DNI</p> <p>Se ha preguntado a los egresados que se encontraban haciendo trámites para obtener los requisitos para armar su expediente de bachillerato y/o título profesional y la mayoría dijo que: la universidad ya tiene ese dato, que bastaría una copia simple del DNI, así como respondieron que éste es innecesario.</p>
		<p>Constancia de Llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de carrera ESFICA, emitido por la dirección</p>



		<p>de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística es innecesaria como requisito para optar el Título Profesional.</p> <p>Se ha preguntado a los egresados que se encontraban haciendo trámites para obtener los requisitos para armar su expediente de bachillerato y/o título profesional y la gran mayoría respondió que: considera el llenado de esta encuesta como un requisito innecesario para la obtención del título profesional, que no resulta un trámite indispensable, que se podría realizar en otro momento, que es un montón de preguntas, que hace perder el tiempo, que es innecesario, no resulta ser de utilidad, que es extemporáneo, hace que el trámite para la obtención sea mucho más extenso.</p>
--	--	---

Fuente: Elaboración propia.

4.3 Presentación de resultados

4.3.1 Antecedentes del contexto de estudio – Universidad Andina del Cusco

En este ítem se empezará describiendo a la Universidad Andina del Cusco desde la perspectiva de su Estatuto:



“Art° 2 La Universidad Andina del Cusco fue fundada por la Asociación Civil Promotora de la Universidad Particular Andina del Cusco en 1979, promotora que fue disuelta judicialmente de acuerdo a ley, determinando que la Universidad tenga una existencia autónoma sin vínculo alguno con su ente promotor, y creándose así la Universidad Andina Del Cusco el 23 de mayo de 1984 por Ley N° 23837, con sus ampliatorias y modificatorias , complementadas por la resolución de la Asamblea Nacional de Rectores N° 195-92-ANR, la Ley N° 27504 que regula la creación de filiales y la Resolución N° 207-2006-CONAFU. La universidad como consecuencia de lo anterior, es una institución autogestionaria, con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro. (...)”⁸

“Art° 4 La Universidad Andina del Cusco se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, sus reglamentos y normas internas. El estado le reconoce autonomía universitaria en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico” (Universidad Andina del Cusco, 2018)

4.3.2 Ubicación del Contexto de Estudio

La Universidad Andina del Cusco- sede central se encuentra ubicada en la Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-5 perteneciente al distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

⁸ Tomado del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco , aprobado y promulgado por Resolución N° 009-AU- 2014-UAC, modificado por Resoluciones N° 006, N° 008, N° 009 – AU- 2015- UAC. Resoluciones N° 003, N° 004, N° 005, N° 007, N° 013, N° 019, Resolución N° 020 – AU-2016-UAC, Res. N° 001-2018/AU-UAC, Res. N° 002-2018/AU-UAC y Res. N° 003-2018/AU-UAC.



4.3.3 Descripción del Contexto de estudio

En este ítem se describirá los trámites administrativos que realizan los estudiantes egresados en la Universidad Andina del Cusco en la Sede Central –Cusco, para poder obtener su grado académico de bachiller y su posterior Título profesional.

Los egresados de pregrado de las diferentes escuelas profesionales, de la Universidad Andina del Cusco, durante el semestre académico 2017- I, 2017- II y 2018 – I para optar a su grado de bachiller tienen que armar un expediente, que se rige en el artículo 6° del Reglamento Marco para Optar el Grado de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco, vigente y aprobado con Resolución N° 668-CU-2016-UAC, de fecha 24 de noviembre de 2016.

Del mismo modo, el bachiller para optar su Título Profesional tiene que armar un expediente que se rige por el artículo 74° del Reglamento Marco para Optar el Grado de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco, vigente y aprobado con Resolución N° 668-CU-2016-UAC, de fecha 24 de noviembre de 2016, pero este artículo 74 ha sido modificado hasta por cuatro veces bajo las Resoluciones N° 681 – CU-2016-UAC, N°116-CU-2017-UAC, N°351 –CU-2017-UAC , N° 429- CU-2017-UAC; la primera que modifica el literal j) del artículo en mención; la segunda que modifica nuevamente el literal j) del artículo 74; la tercera que aumenta el literal q) del mismo artículo; la cuarta que modifica el literal l) del artículo 74 .

El armado de dichos expedientes se hace con ciertos documentos que son requisitos establecidos en los artículos antes mencionados, para lo cual según sea el caso, el graduando o bachiller debe tramitar dichos requisitos a través de la Unidad de Mesa de Partes de la

Universidad Andina del Cusco, luego de haber realizado un pago previo en caja por derecho de trámite administrativo y por derecho de cada requisito que el estudiante egresado solicite.

Cabe resaltar que el egresado – a quien en adelante se le denominará administrado- puede pedir en la oficina de informes de la Universidad, el número de código del requisito que debe pagar en caja, tal como se muestra en la siguiente imagen:

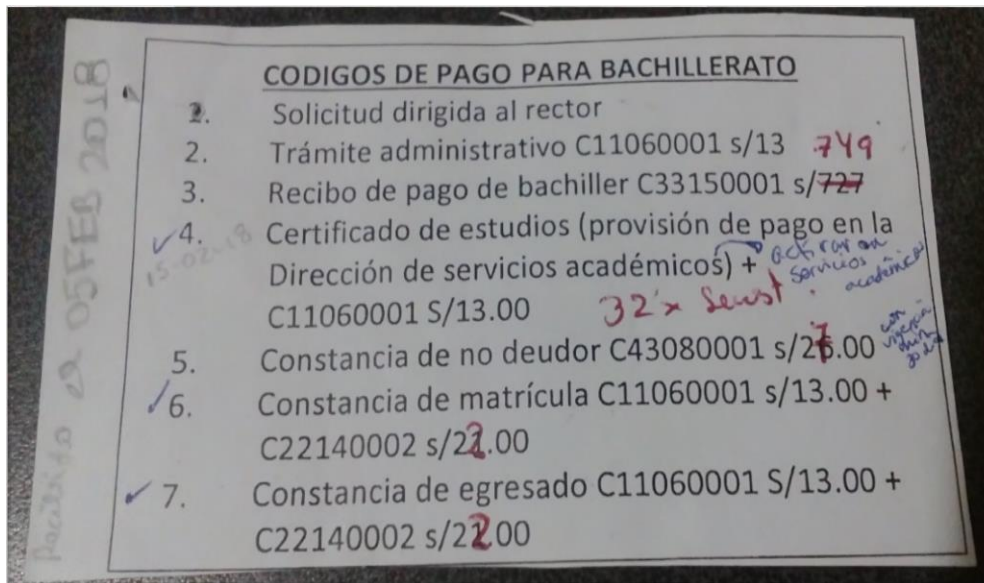


Imagen 2. Códigos de pago para bachillerato

La imagen número dos (02) muestra una hoja de información recibida el 05 de febrero de 2018 y que da a conocer los códigos que un egresado, que va a iniciar su trámite de bachillerato, debe conocer.

Por otra parte, el administrado luego de haber pagado en caja debe retornar a la Unidad de Mesa de Partes tantas veces como requisitos solicite y/o deba reunir para armar su expediente.

Dicha Unidad de Trámite Documentario funciona con dos ventanillas disponibles para poder realizar los trámites administrativos y tiene como horario de atención de 8:00 am a 1:00 pm y de 14:00 pm a 15:45pm; horario en el cual los interesados en realizar su trámites administrativos pueden aproximarse.



Imagen 3. Unidad de Mesa de Partes de la Universidad Andina del Cusco - Año 2017

La imagen número tres (03) muestra la Unidad de Mesa de Partes o Unidad de Trámite Documentario que es el lugar dónde se realizan los trámites administrativos en la Universidad y es el lugar dónde se realizó la gran parte del acopio de información para el trabajo de investigación.

4.3.4 Los requisitos para el trámite de Bachillerato y Título profesional que solicitan las facultades de la Universidad Andina del Cusco.

4.3.4.1 En la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas, Contables (CEAC)

De acuerdo a la ficha de resumen del 20 de febrero del 2018, se pudo acopiar información en la escuela profesional de Contabilidad acerca de los requisitos que se

solicitan para el armado del expediente de titulación para esta facultad tal como se muestra en la siguiente imagen:

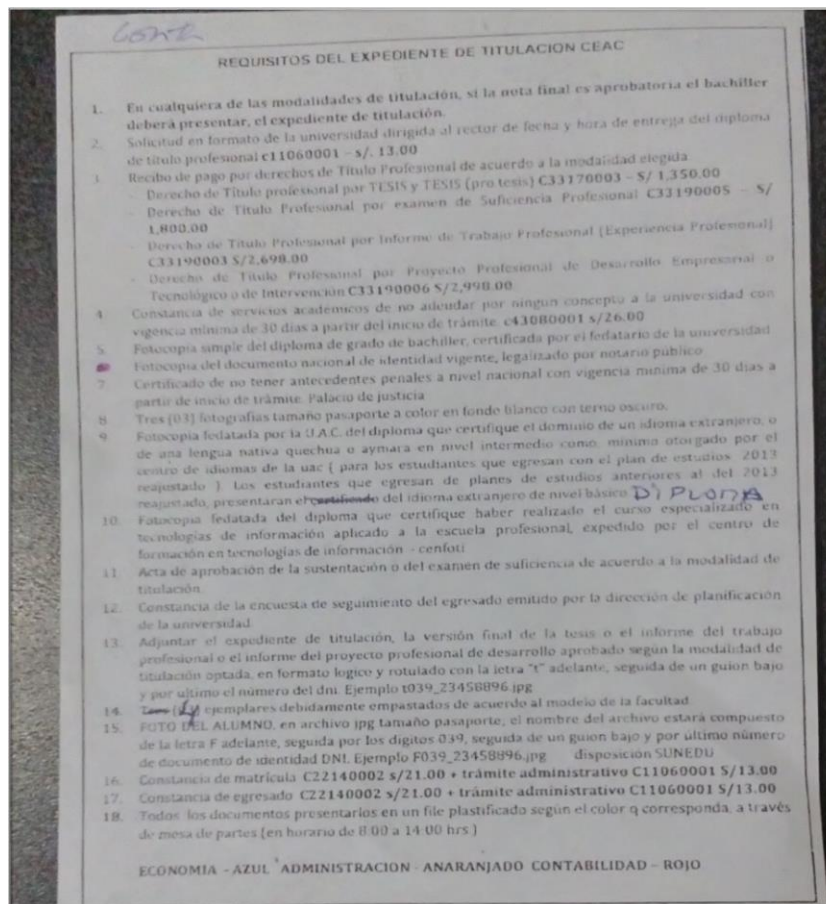


Imagen 4. Requisitos para el expediente de titulación de la Escuela Profesional de Contabilidad

La imagen número cuatro (04) muestra una hoja de los requisitos para el expediente de titulación en la Escuela Profesional de Contabilidad de acuerdo al Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco. De los cuales uno de los requisitos es la Constancia de la encuesta de seguimiento del egresado emitido por la dirección de planificación de la Universidad, dicho requisito aún no ha sido actualizado en su denominación ya que debería decir: “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de su Unidad de



Estadística” de acuerdo a la última Resolución que la modifica , Resolución N° 429 – CU-2017 – UAC.

Analizando este requisito, éste para ser llenado requiere un tiempo de 30 a 40 minutos por lo tanto de acuerdo a Guzmán Napurí, refiriéndose al Principio de Simplicidad, no reduce el costo que debe incurrir el administrado —en términos de tiempo, dinero y esfuerzo— para llevar adelante los procedimientos administrativos, de acuerdo a Morón Urbina, la simplicidad consiste en dotar de sencillez y facilidad de comprensión al procedimiento, buscando evitar, su complicación por cualquier aspecto riguroso de la secuencia procedimental además que el principio de simplicidad está dirigido a mejorar la gestión de los procedimientos y trámites.

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1246 – Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa- a su vez hace referencia a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 - en cuanto al principio de simplicidad refiere que “Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”. A consecuencia resulta innecesario solicitar el requisito de la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA” porque no resulta beneficioso para el administrado en cuanto al tiempo que el administrado debe invertir en el llenado de la encuesta, pues la naturaleza de este requisito no es indispensable para la obtención del título profesional, además que el trámite administrativo se va prolongando y haciéndose menos sencillo.

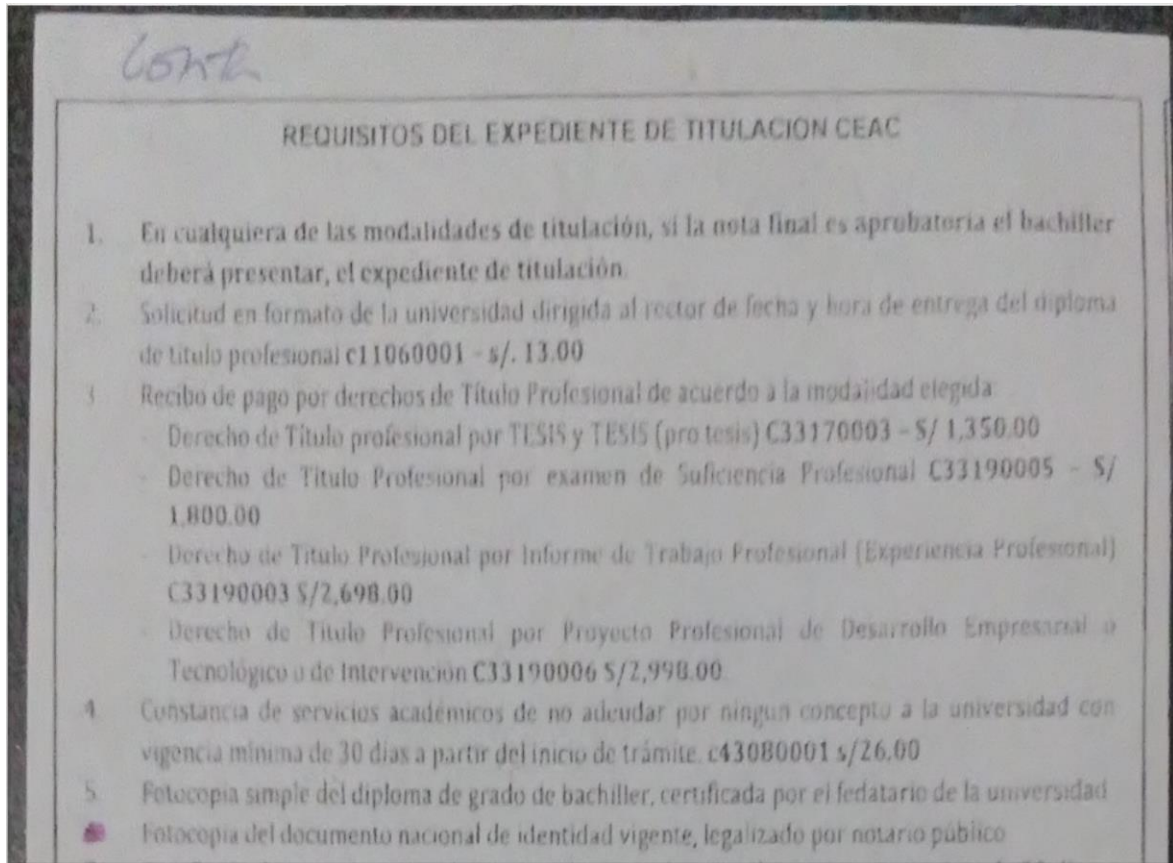


Imagen 5. Requisito de Fotocopia de Documento Nacional de Identidad vigente, legalizado por notario.

La imagen número cinco (05) muestra una hoja en donde se aprecia que en su ítem número 6 la Escuela Profesional de Contabilidad solicita como requisito para el armado de expediente de titulación la Fotocopia de Documento Nacional De Identidad vigente, legalizado por notario público, lo cual resulta innecesario de acuerdo al principio de simplicidad que está contenido en el Decreto Legislativo N° 1246, pues su artículo 5 , literal a) da a conocer que existe una prohibición de la exigencia de documentación, en este caso la copia del Documento Nacional de Identidad.

De acuerdo a la ficha de resumen del 20 de febrero del 2018, se pudo recabar información de la misma escuela profesional, Contabilidad, dicha información es acerca de los requisitos para optar el grado de bachiller, como se muestra en la siguiente imagen:

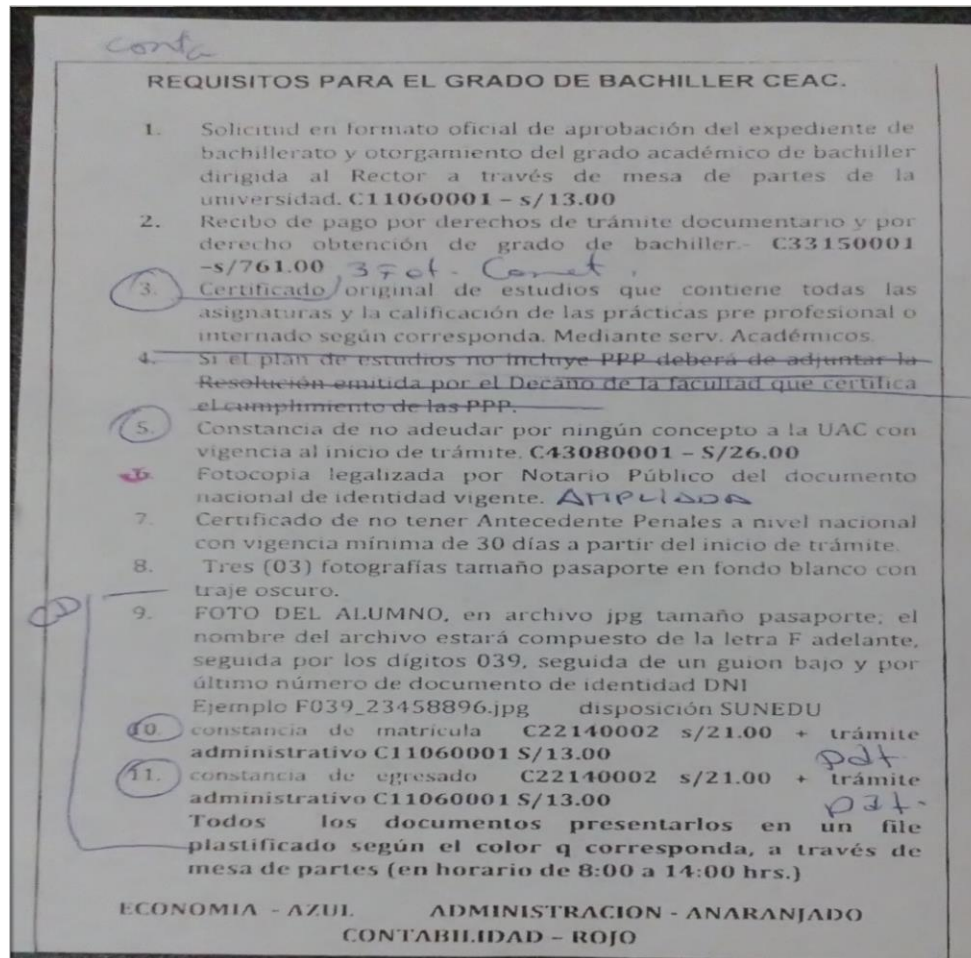


Imagen 6. Requisitos para el grado de bachiller de la Escuela Profesional de Contabilidad.

La imagen número seis (06) muestra una hoja donde se puede ver que en su numeral 6 se establece como requisito para optar el grado de bachiller la “fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente” con una aclaración hecha con lapicero azul que dice “AMPLIADA”, nuevamente este requisito resulta innecesario de acuerdo al artículo 5, a) del Decreto Legislativo N° 1246.

De acuerdo a la ficha de resumen del 05 de marzo de 2018 se pudo recabar información en la Escuela Profesional de Economía, acerca de los requisitos para el grado de bachiller y los requisitos del expediente de titulación tal como se muestra en las siguientes imágenes.

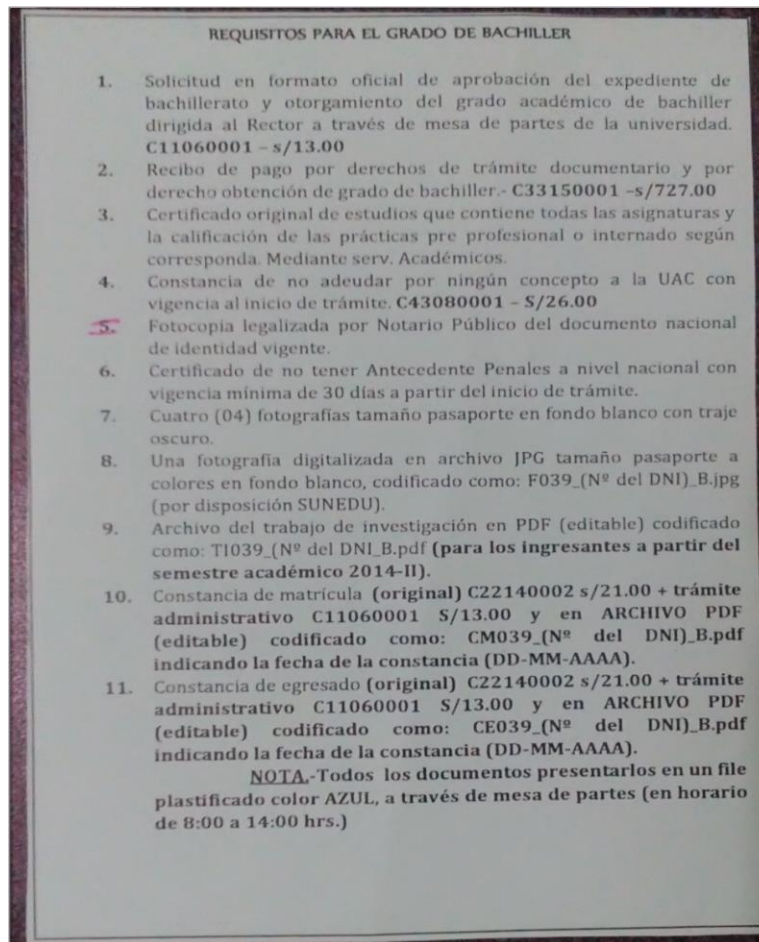


Imagen 7. Requisitos para el grado de bachiller en la Escuela Profesional de Economía.

La imagen número siete (07) muestra los requisitos para optar el grado de bachiller en la Escuela Profesional de Economía y en su numeral 5 solicita como requisito la “Fotocopia Legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad”, lo cual como ya se explicó antes, resulta innecesario de acuerdo al artículo 5, literal a) del Decreto Legislativo N° 1246.

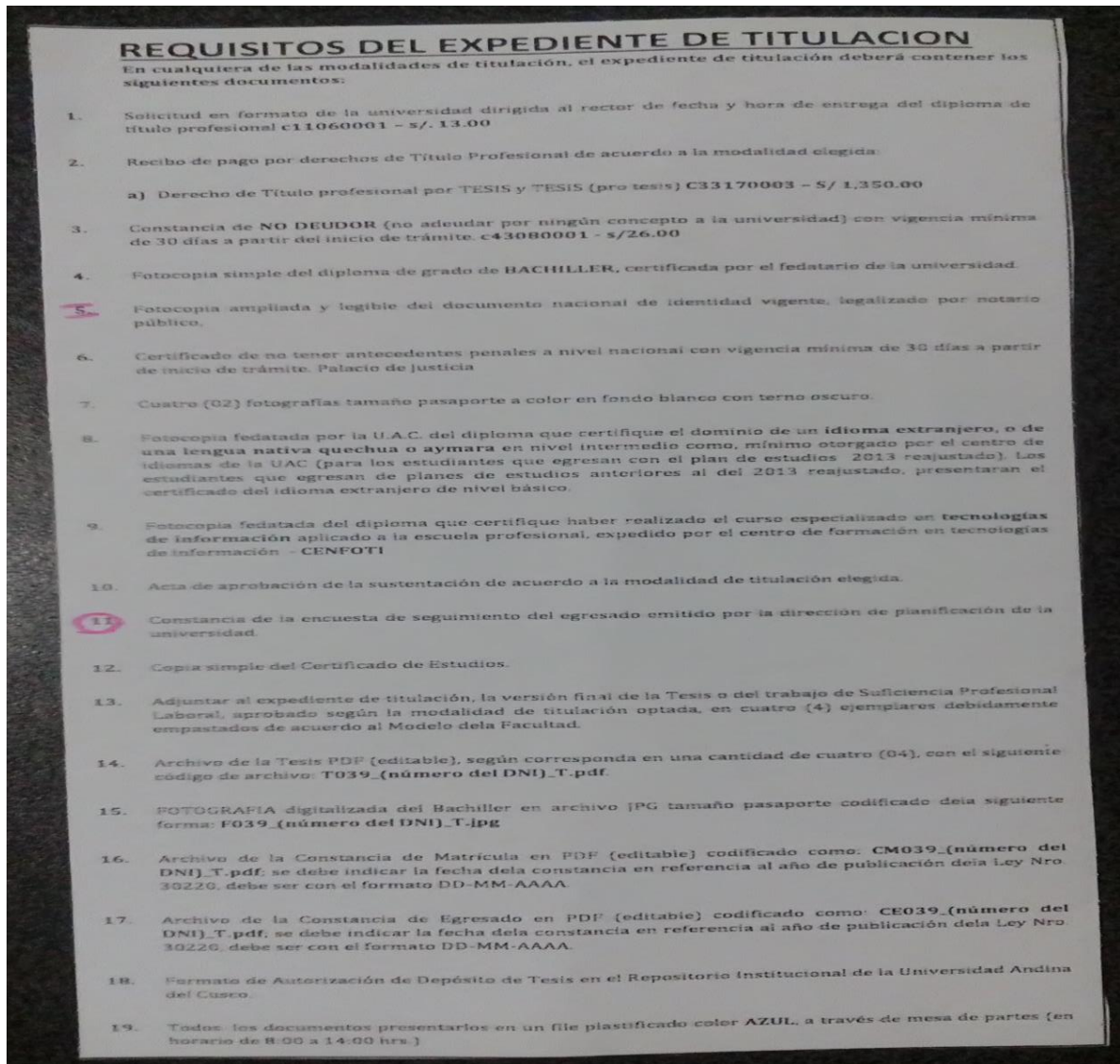


Imagen 8. Requisitos para armar el expediente de Titulación de la Escuela Profesional de Economía.

La imagen número ocho (08) muestra una hoja donde se advierte que uno de los requisitos para el expediente de titulación en la Escuela Profesional de Economía es la “Fotocopia ampliada y legible del Documento Nacional de Identidad vigente legalizado por notario público” (numeral 5 de los requisitos expuestos en la imagen que antecede), además establece como requisito la “constancia de la encuesta de seguimiento del egresado emitido por la dirección de planificación de la universidad” (numeral 11 de los requisitos expuestos en la imagen que antecede) pero a pesar de que el artículo 74 del Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del



Cusco ha tenido su última modificatoria en la Resolución N° 429-CU-2017-UAC de fecha 28 de setiembre de 2017, este último requisito no ha sido modificado, es decir la información no se ha actualizado aún, por lo que la denominación actual es: “Constancia de llenado de la encuesta Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA”.

Cabe indicar que la petición del Documento Nacional de Identidad es un requisito innecesario de acuerdo al artículo 5, literal a) del Decreto Legislativo N° 1246, así como también resulta innecesaria la “Constancia de llenado de la encuesta Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA”, como requisito para obtener el título profesional, por vulnerar el principio de simplicidad contemplado en el Decreto Legislativo N° 1246.

El mismo día, 05 de marzo del 2018, se pudo recabar información en la ficha de resumen acerca de los requisitos del trámite del grado de bachiller en la Escuela Profesional de Administración, lo cual se puede ver en la siguiente imagen:

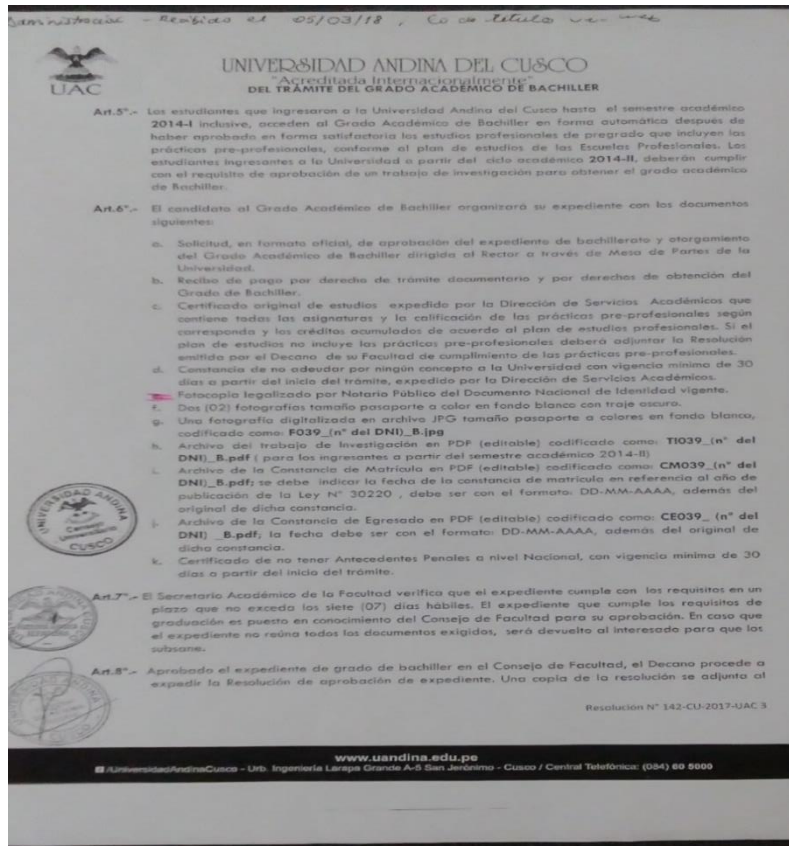


Imagen 9. Muestra los requisitos para el trámite de grado de bachiller de la Escuela Profesional de Administración.

La imagen número nueve (09) muestra una hoja en la que se solicita al candidato al Grado Académico de Bachiller en el artículo 6 , literal e) Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad Vigente, lo cual resulta innecesario de acuerdo al artículo 5, a) del Decreto Legislativo N° 1246; cabe resaltar que la persona que dio la información acerca de los requisitos imprimió dicha hoja de requisitos de la página de transparencia de la Universidad Andina del Cusco - en adelante UAC- además al momento de solicitarle los requisitos para optar al título profesional refirió que la información actualizada se podía extraer de la página de transparencia de la misma universidad, para ello mostró la pantalla de su computadora y explicó cómo es que se podía tener acceso a la información.

4.3.4.2 En la Facultad de Ingeniería y Arquitectura

De acuerdo a la ficha de resumen del 27 de abril del 2018 de la facultad de Ingeniería se pudo recabar información acerca de los requisitos para el bachillerato lo cual se muestra en la siguiente imagen:

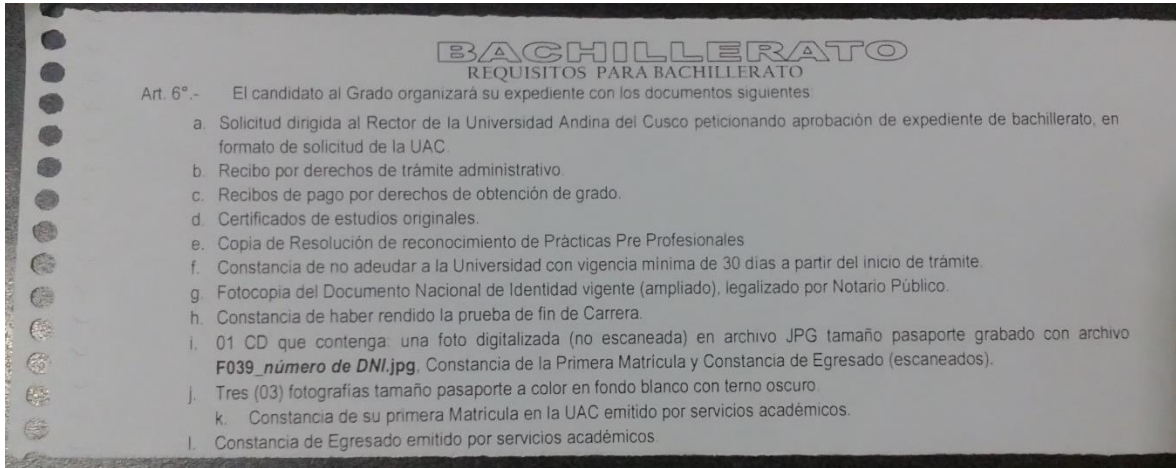


Imagen 10. Requisitos para obtener el grado de bachiller.

La imagen número diez (10) muestra una hoja en la que se aprecia, que el candidato al grado de bachiller organizará su expediente con documentos que se establecen como requisitos para tal fin. En esta hoja de información de requisitos figura el artículo 6 y en su literal g) establece como requisito la “Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente (ampliado), legalizado por Notario Público”, lo cual es innecesario de acuerdo al artículo 5, a) del Decreto Legislativo N° 1246.

Por otra parte, en la misma facultad se pudo recabar información acerca de los requisitos y trámite para optar el Título Profesional, lo cual se puede apreciar en la siguiente imagen:

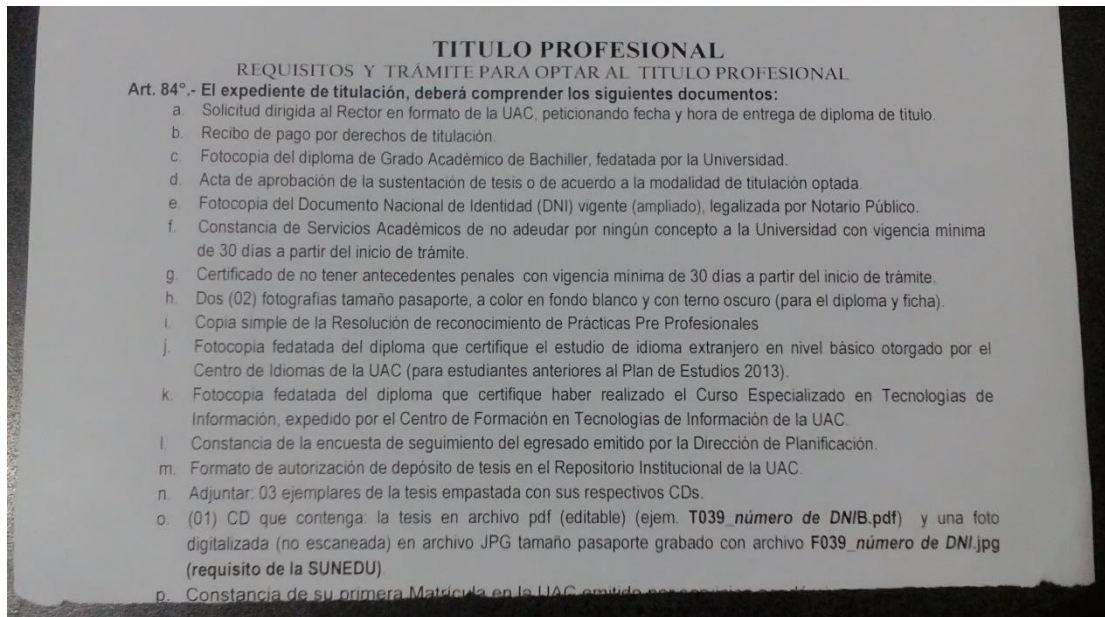


Imagen 11. Muestra los requisitos para obtener el Título Profesional.

La imagen número once (11) muestra el **artículo 84⁹** que trata de los documentos que debe comprender el expediente de titulación, de este modo se puede apreciar que en su literal e) se solicita la Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente (ampliado), legalizado por Notario Público y también se establece como requisito en su literal l) la constancia de la encuesta de seguimiento del egresado emitido por la dirección de planificación, cabe resaltar que este último requisito cambió de denominación con la modificatoria del artículo 74 del Reglamento Marco Para Optar al Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco mediante Resolución N° 429 – CU- 2017- UAC de fecha 28 de setiembre de 2017 y actualmente se denomina en su literal l) Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística.

⁹ Artículo 84 que no corresponde al Reglamento Marco Para Optar al Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco, ya que este artículo no existe en dicho reglamento. El que corresponde a los requisitos (documentos) que debe contener el expediente de titulación es el artículo 74 del Reglamento en estudio. Cabe mencionar que la negrita es nuestra.

Es necesario resaltar que el requisito el Documento Nacional de Identidad ya no es necesario, de acuerdo al artículo 5, a) del Decreto Legislativo N° 1246 y tampoco es necesario establecer como un requisito la Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera- ESFICA porque vulnera el principio de simplicidad.

4.3.4.3 En la Facultad de Derecho y Ciencia Política

De acuerdo a la ficha de resumen del 05 de febrero del 2018, se pudo recabar en la Secretaria de la Escuela Profesional de Derecho, información acerca de los requisitos para optar el grado de bachiller y título profesional tal como se muestra en las imágenes números doce (12) y trece (13) siguientes:

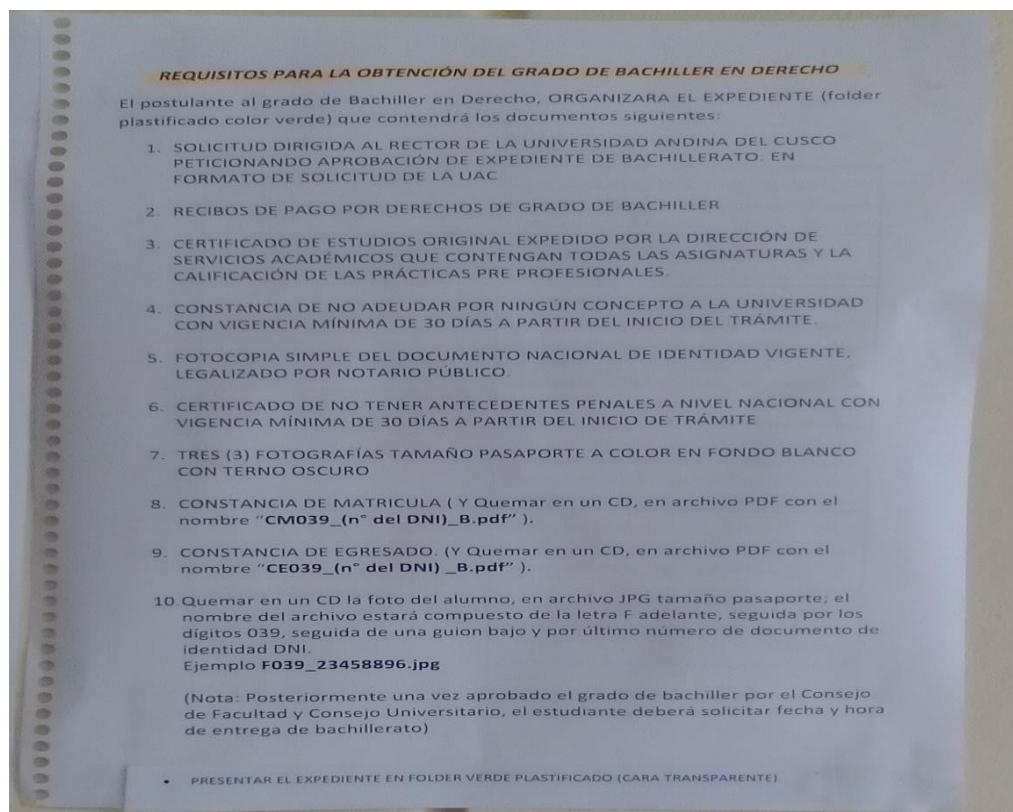


Imagen 12. Requisitos para optar al grado de bachiller en la Escuela Profesional de Derecho.

La imagen número doce (12) muestra una hoja en la que se establece como un requisito para optar el Grado académico de Bachiller en Derecho la “fotocopia simple del

Documento Nacional de Identidad vigente legalizado por Notario Público”, lo cual no es necesario de acuerdo al artículo 5, a) del Decreto Legislativo N° 1246.

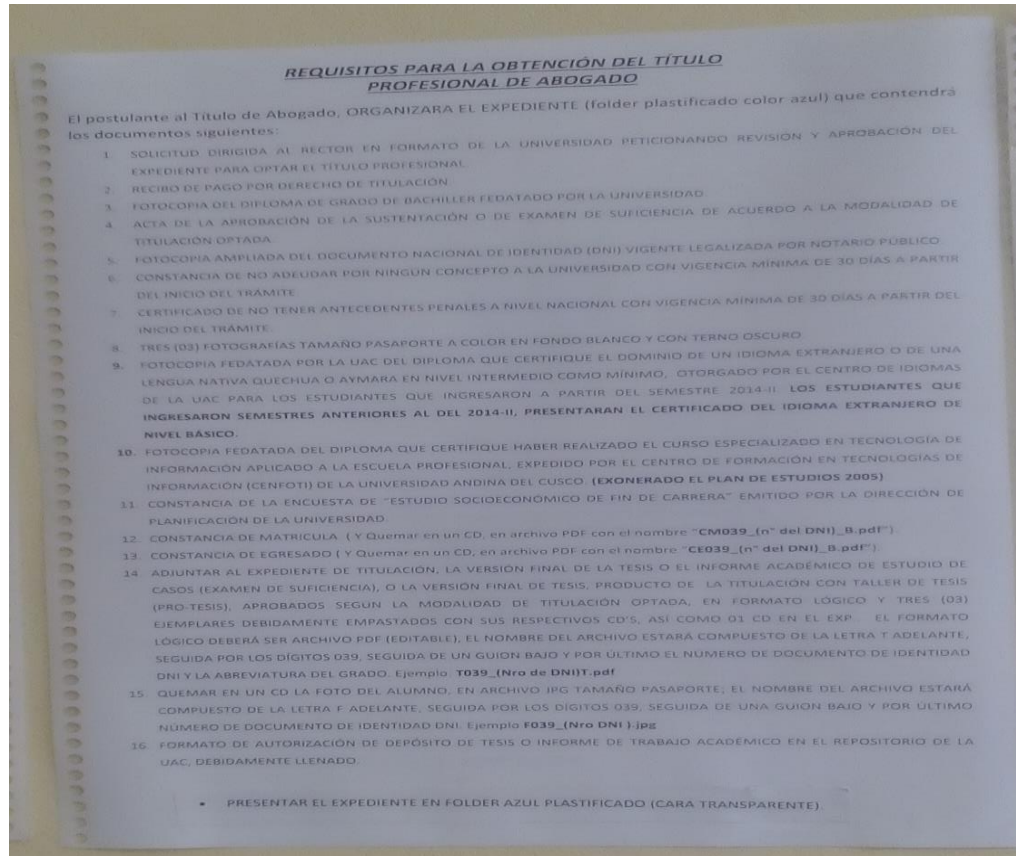


Imagen 13. Requisitos para la obtención del Título Profesional de abogado.

La imagen número trece (13) muestra, que se solicita, como uno de entre otros requisitos para la obtención de título profesional, la” Fotocopia Ampliada del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente legalizada por Notario Público” (requisito n° 5) y como otro de los requisitos la “Constancia de la Encuesta de “Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera” (requisito n° 11) emitido por la dirección de planificación de la Universidad.

Cabe aclarar que la Fotocopia del Documento Nacional de Identidad no es necesaria de acuerdo al artículo 5, a) del Decreto Legislativo N° 1246, tampoco es necesario establecer

como requisito la Constancia de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de carrera ESFICA por vulnerar el Principio de Simplicidad contenido en el Decreto Legislativo N° 1246.

4.3.4.4 En la Facultad de Ciencias y Humanidades (Educación y Turismo)

De acuerdo a la ficha de resumen del 27 de abril de 2018, se puede observar que en dicha facultad los requisitos para optar al grado de bachiller y los requisitos para la titulación se pueden recabar en el noveno piso del pabellón de aulas generales, los requisitos están expuestos al público en los pizarrines color blanco con marco de metal negro y que se encuentran en el pasillo tal como se muestra en la siguiente imagen número catorce (14):

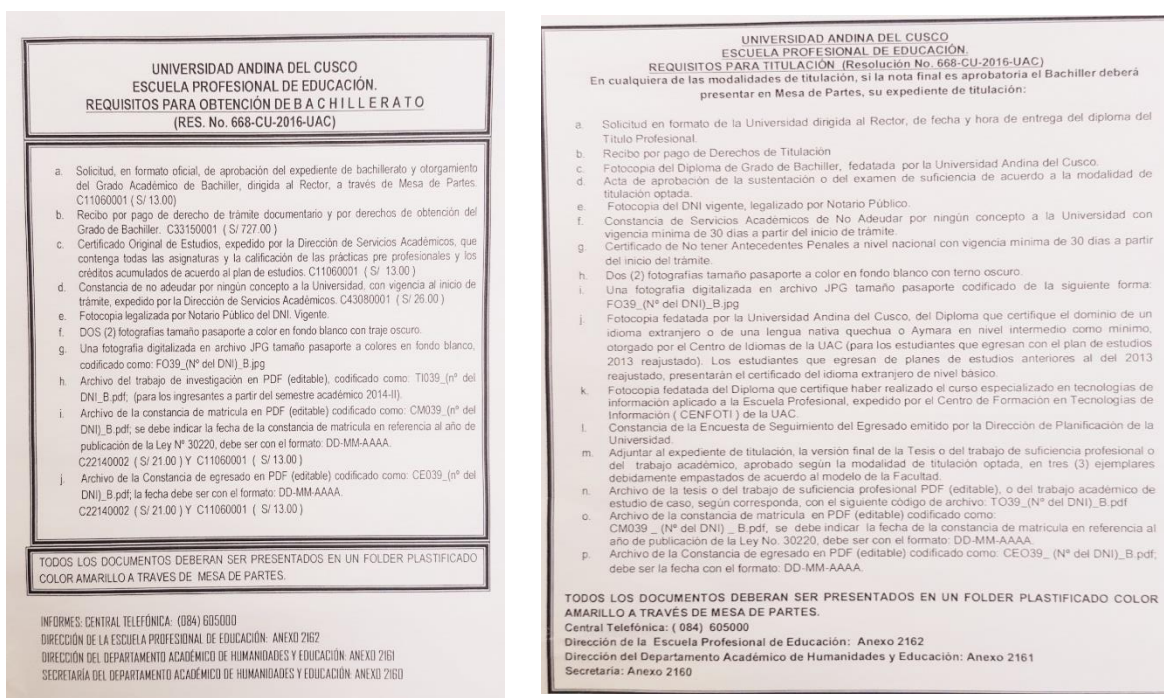


Imagen 14. Requisitos para obtener el bachillerato y para obtener el Título Profesional - requisitos que corresponde a la Escuela Profesional de Educación.

La imagen número catorce (14) muestra, que dentro de los requisitos que solicita la Escuela Profesional de Educación para optar el grado académico de bachiller y los requisitos



que se solicita para obtener el título profesional, existe como requisito en común la fotocopia del DNI (Documento Nacional de Identidad) vigente, legalizada por Notario Público, lo cual ya no es necesario de acuerdo al artículo 5, a) del Decreto Legislativo N° 1246.

De otra parte, en la misma imagen al lado derecho se puede observar que uno de los requisitos para titulación en la Escuela Profesional de Educación es la Constancia de la Encuesta de Seguimiento del Egresado emitido por la Dirección de Planificación de la Universidad, que nuevamente se aclara que este requisito se modificó por Resolución N° 429 – CU- 2017- UAC de fecha 28 de setiembre de 2017 y actualmente se denomina en su literal l) “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”, dicha constancia como ya se explicó no debe ser considerada como requisito porque vulnera el principio de simplicidad.

De otra parte, en la misma facultad de acuerdo a la ficha de resumen del 27 de abril del 2018, la Escuela Profesional de Turismo también tiene expuesto al público los requisitos para optar al grado académico de Bachiller y requisitos para obtener el título profesional, tal como se muestra en la siguiente imagen número quince (15):

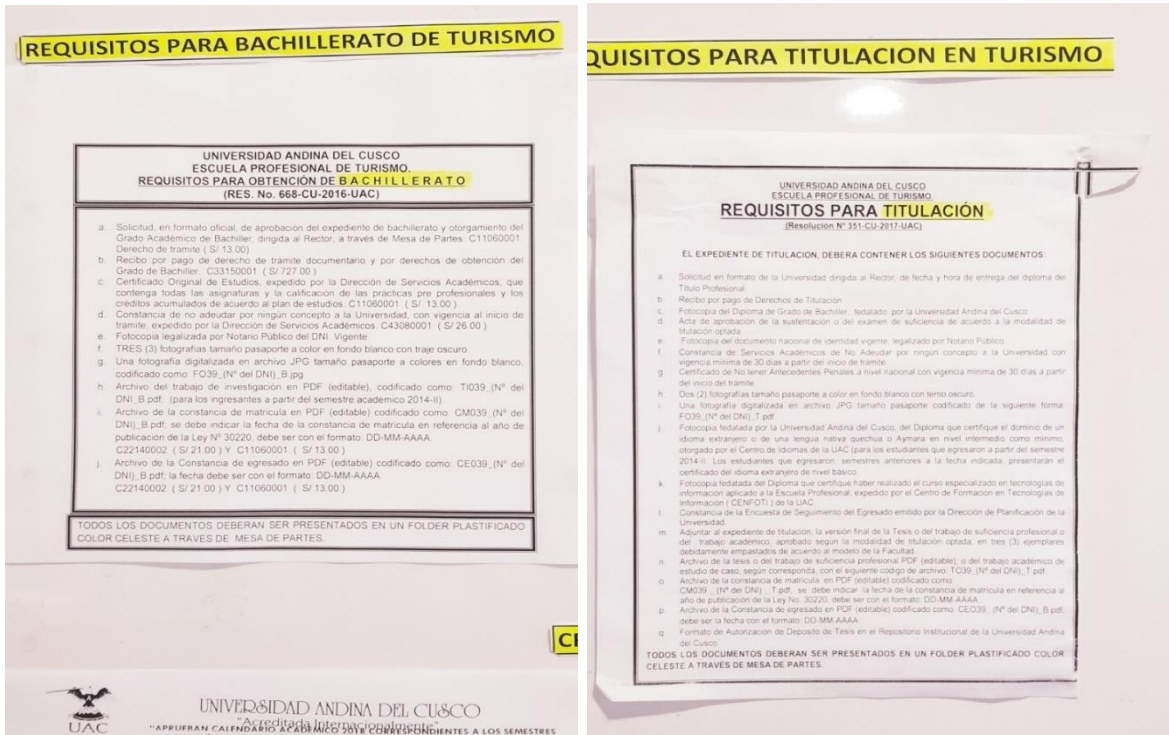


Imagen 15. Requisitos para optar al grado de bachiller y obtener el Título Profesional.

En la Escuela Profesional de Turismo se solicita como requisito para el bachillerato la “Fotocopia legalizada por Notario Público del DNI vigente”, del mismo modo es un requisito en común para la obtención del Título Profesional, lo cual no es necesario establecer como requisito de acuerdo al artículo 5, a) del Decreto Legislativo N° 1246.

Para la obtención del Título profesional es también uno de los requisitos la Constancia de la Encuesta de Seguimiento del Egresado emitido por la Dirección de Planificación de la Universidad, lo cual se vuelve a reiterar que con la última modificatoria expuesta en la Resolución N° 429 – CU- 2017- UAC de fecha 28 de setiembre de 2017 actualmente el requisito en mención se denomina “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera- ESFICA”, emitido por la dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística, del mismo modo éste no es un requisito necesario ya que vulnera el principio de simplicidad contenido en el Decreto Legislativo N° 1246.

4.3.4.5 En la Facultad de Ciencias de la Salud (Psicología, Enfermería, Obstetricia, Medicina, Estomatología)

La Facultad de Ciencias de la Salud se encuentra ubicada en la localidad de Qollana perteneciente al distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, cabe mencionar que en la Facultad de Ciencias de la Salud funcionan las Escuelas Profesionales de Enfermería, Psicología, Obstetricia, Medicina Humana, Estomatología e Incluso Tecnología Médica.

De acuerdo a la ficha de resumen del 27 de abril de 2018 se puede verificar que en dicha facultad los requisitos para optar al grado académico de Bachiller están expuestos al público a través de las ventanas de las oficinas de las distintas escuelas profesionales así como también en la oficina de Mesa de Partes.

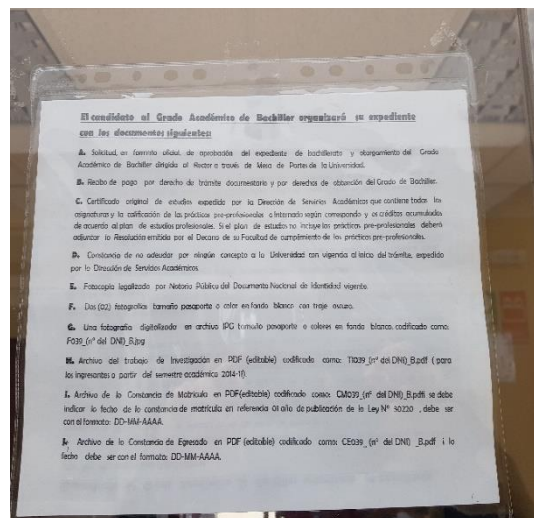
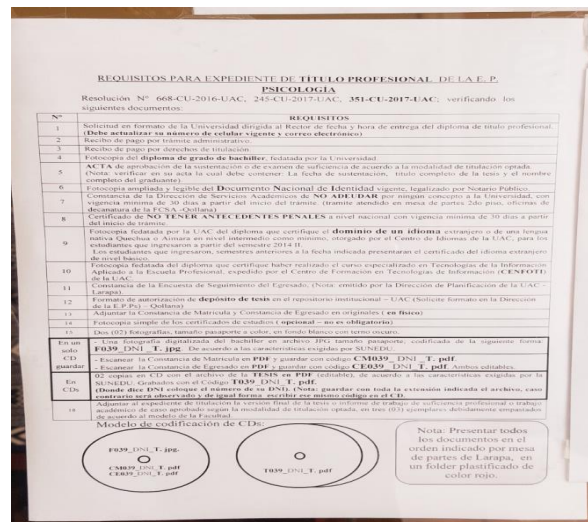
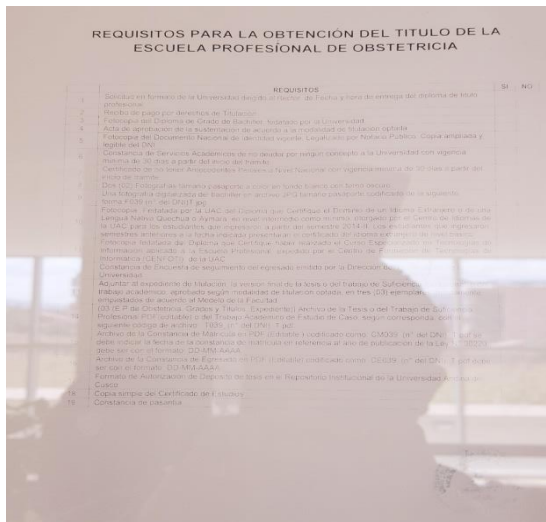


Imagen 16. Requisitos para optar al grado de bachiller de la facultad de Ciencias de la Salud.

La imagen número dieciséis (16) muestra la Oficina de Mesa de Partes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina del Cusco en cuya ventana está publicado los requisitos para optar el grado de Bachiller.

Se puede observar que estos requisitos son de aplicación a todas las escuelas profesionales que funcionan en esta facultad, siendo uno de estos requisitos la “Fotocopia legalizado por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”, lo cual no es necesario de acuerdo al artículo 5, a) del Decreto Legislativo N° 1246.

Por otra parte, casi todas las Escuelas Profesionales de la Facultad en mención tienen los requisitos para obtener el título profesional publicados en las ventanas de sus oficinas como se ve en las imágenes:



N°	REQUISITOS	SI	NO
A	Solicitud, en formato de la Universidad dirigido al Rector, de Fecha y hora de entrega del diploma de título profesional.		
B	Recibo de pago por derechos de Título Profesional.		
C	Fotocopia simple del Diploma de Grado de Bachiller, fedatado por la Universidad.		
D	Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente, ampliado, legible y legalizado por Notario Público.		
E	Constancia de Servicios Académicos de no adeudar por ningún concepto a la Universidad con vigencia mínima de 30 días a partir del inicio de trámite.		
F	Certificado de no tener antecedentes penales a nivel nacional con vigencia mínima de 30 días a partir del inicio de trámite.		
G	Dos (02) fotografías tamaño pasaporte a color en fondo blanco con termo oscuro.		
H	Una fotografía digitalizada del bachiller en archivo JPG tamaño pasaporte codificado de la siguiente forma: FO39_ (n° del DNI)_ T.jpg.		
I	Fotocopia del Diploma que Certifique el Dominio de un Idioma Extranjero Nivel Básico otorgado por el Centro de Idiomas de la Universidad Andina del Cusco, salvo lo previsto en la Resolución N° CU-288-13/SG-UAC. (Certificada por el Estatuto de la UAC).		
J	Fotocopia del Diploma que Certifique el Dominio de un Idioma Extranjero Nivel Básico otorgado por el Centro de Idiomas de la Universidad Andina del Cusco, salvo lo previsto en la Resolución N° CU-288-13/SG-UAC. (Certificada por el Estatuto de la UAC).		
K	Constancia de llenado de la Encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario.		
L	Adjuntar al expediente de titulación, o de Proyecto de Desarrollo o trabajo académico de caso tres (03) ejemplares debidamente empastados.		
M	Archivo de Tesis en PDF (editable) con código de archivo: TO39_ (n° del DNI)_ T.pdf (2 copias).		
N	Archivo de Constancia de Egresado en PDF (editable) codificado como: CE039_ (n° del DNI)_ T.pdf.		
O	Archivo de la Constancia de Egresado en PDF (editable) codificado como: CE039_ (n° del DNI)_ T.pdf.		
P	Formato de Autorización de Depósito de Tesis en el Repositorio Institucional de la Universidad Andina del Cusco.		

Imagen 17. Requisitos para obtener el Título Profesional de la Escuela Profesional de Obstetricia, Psicología y Medicina Humana.

En la imagen número diecisiete (17) se puede apreciar los requisitos que se solicitan para optar el título profesional en este caso de las Escuelas Profesionales de Obstetricia, Psicología y Medicina Humana; de los requisitos solicitados en estas escuelas se observa que uno de los requisitos en común es la “Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente, ampliado y legalizado por Notario Público”, lo cual como ya se mencionó no es necesario de acuerdo al artículo 5, a) del Decreto Legislativo N° 1246, además entre otro de los requisitos en común es la petición de la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera- ESFICA”, emitido por la dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística, dicho requisito si está actualizado en la Escuela Profesional de Medicina Humana pero este requisito no es necesario por vulnerar el principio de simplicidad contenido en el Decreto Legislativo N° 1246.

4.3.4.6 Cuadro resumen de los requisitos de Documento Nacional de Identidad y Constancia de llenado de la Encuesta Socioeconómica de Fin de Carrera ESFICA para optar al grado académico de bachiller, título profesional y el Principio de Simplicidad.

Facultad	Escuela Profesional	Solicita el requisito de:	Principio de Simplicidad	Solicita el requisito de:	Principio de Simplicidad
Ciencias Económicas Administrativas y Contables (CEAC)	-Contabilidad -Economía -Administración	Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, legalizado	Resulta innecesario de acuerdo al principio de simplicidad que está contenido en el Decreto Legislativo	Constancia de la encuesta de seguimiento del egresado emitido por la dirección de planificación de la	Resulta innecesario de acuerdo al principio de simplicidad que está



		por notario público.	N° 1246, pues su artículo 5, literal a) da a conocer que existe una prohibición de la exigencia de documentación en este caso la copia del Documento Nacional de Identidad.	universidad que es la denominación que figura en los volantes informativos de cada escuela profesional, pero de acuerdo a la última modificatoria la denominación actual es: “Constancia de llenado de la Encuesta Socioeconómica de Fin de Carrera ESFICA” (Resolución N° 429 –CU-2017- UAC de fecha 28 de setiembre de 2017	contenido en el Decreto Legislativo N° 1246 y desarrollado dentro de los principios del Procedimiento Administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.
--	--	----------------------	---	---	--



Ingeniería y Arquitectu- ra	- Ingeniería de sistemas. - Ingeniería Civil. - Ingeniería industrial				
Derecho y Ciencia Política	- Derecho				
Ciencias y Humanida- des	- Educación - Turismo				
Ciencias de la Salud	- Psicología - Enfermería - Obstetricia - Medicina - Estomatología				

Fuente: Elaboración propia.

Del cuadro resumen supra, se puede observar que los requisitos del “Documento Nacional de Identidad” así como la “Constancia de llenado de la encuesta Socioeconómica de Fin de Carrera - ESFICA” son requisitos peticionados por las diferentes escuelas profesionales de la universidad, dichos requisitos como: la “fotocopia del Documento Nacional de Identidad legalizado por notario” es innecesario de acuerdo al artículo 5, a) del Decreto Legislativo N° 1246 que hace referencia a la prohibición de la exigencia de documentación, es decir que las entidades de la Administración Pública - a la cual se suscribe la Universidad Andina del Cusco por prestar un servicio público que es el educativo – están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, la copia del Documento Nacional de Identidad; otro requisito que resulta innecesario es la “Constancia de llenado de la encuesta Socioeconómica de Fin de



Carrera - ESFICA” ya que vulnera el principio de simplicidad, esto en el momento en que el administrado debe llenar una encuesta que demora entre 30 a 40 minutos en ser llenada, entonces se colige con Guzmán Napurí cuando manifiesta que no reduce el costo que debe incurrir el administrado —en términos de tiempo, dinero y esfuerzo, pues esta situación no beneficia al administrado.

Por otra parte, se colige con Morón Urbina cuando se refiere al principio de simplicidad y manifiesta que está dirigido a mejorar la gestión de los procedimientos y trámites, además de dotarlos de sencillez, pues el llenado de la encuesta Socioeconómica de Fin de Carrera ESFICA, conlleva a invertir un tiempo haciendo que el trámite para la obtención del título profesional se prolongue y en lugar de hacer el trámite sencillo éste se va transformando cada vez más complejo.

4.3.5 Egresados que realizan trámites para obtener los requisitos para optar al grado académico de bachiller y título profesional

De acuerdo a la ficha de observación del 20 de marzo del 2017, del 14 de abril del 2017, del 21 de abril del 2017 y del 20 de octubre del 2017 se pudo recabar información acerca de los egresados que hacían trámites en Mesa de Partes de la Universidad Andina del Cusco – sede central – muchos de ellos se encontraban tramitando su bachillerato y algunos su título profesional.

Cabe resaltar que durante las observaciones y pláticas que se tuvo con los egresados durante el semestre académico 2017 – I y 2017 – II, se pudo percibir que son los graduandos mucho más que los bachilleres los que realizan sus trámites administrativos a fin de recabar los requisitos peticionados para optar el grado académico de bachiller.



Del mismo modo, de acuerdo a las entrevistas que se realizó en fechas 20 de marzo, 06,10, 17, 26 y 27 de abril del año 2018, semestre académico 2018 -I, se observa que son más los graduandos que los bachilleres quienes realizan trámites administrativos.

4.3.5.1 Egresados que realizan trámites para obtener los requisitos para optar el grado de bachiller

En este ítem y los dos siguientes se describirá algunos casos relevantes para la investigación, acontecidos en la unidad de mesa de partes de la Universidad Andina del Cusco – sede central.

De acuerdo a la ficha de observación de fecha 20 de marzo de 2017, se preguntó a un egresado de la Escuela Profesional de Economía sobre el trámite que estaba realizando , éste respondió que estaba realizando trámites para su bachillerato, cuando se le preguntó si consideraba algún requisito innecesario para el trámite que estaba realizando, él respondió que sí y que consideraba innecesario la constancia de matrícula, la constancia de egresado y la constancia de notas , cuándo se le preguntó acerca de que si consideraba que el tiempo que demora el trámite era suficiente, este estudiante egresado dijo que no, porque los periodos son muy prolongados para datos que maneja la universidad, su sentir y expresión era de molestia ya que estuvo haciendo cola en caja y luego cola en la unidad de Mesa de Partes de la Universidad.

De acuerdo a la ficha de observación de fecha 14 de abril del 2017, se preguntó a un egresado de la Escuela Profesional de Medicina sobre el trámite que se encontraba haciendo en la unidad de mesa de partes de la Universidad y él respondió que se encontraba haciendo su trámite de bachillerato, cuando se le preguntó si consideraba algún requisito innecesario



para el trámite que estaba realizando, él respondió que sí y que consideraba innecesario la foto en JPG, escaneado de constancias, si ya tienen en físico; cuándo se le preguntó acerca de que si consideraba que el tiempo que demora el trámite era suficiente, él respondió que no, ya que para cada trámite ponen trabas.

De acuerdo a la ficha de observación de fecha 21 de abril del 2017, se preguntó a un egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil sobre el trámite que se encontraba haciendo en la unidad de mesa de partes de la Universidad y él respondió que se encontraba realizando trámites para su grado de bachiller y cuando se le preguntó acerca de que si consideraba que el tiempo que demora el trámite era suficiente, él respondió que no y que debería ser en menos tiempo.

De acuerdo a ficha de observación de fecha 20 de octubre del 2017, se preguntó a un egresado de la Escuela Profesional de Administración acerca del trámite que se encontraba haciendo, él respondió que se encontraba haciendo trámites para la obtención de su bachillerato, entonces se le preguntó acerca de que si consideraba que existen requisitos innecesarios para el trámite de la obtención grado de bachiller, él respondió que sí, nuevamente se le preguntó acerca de qué requisitos consideraba innecesarios y por qué, él respondió que existe el pago por varios trámites administrativos y en algunos casos es innecesario; ante la pregunta de que si consideraba que el tiempo de trámite era suficiente, él respondió que no ya que se podría reducir el tiempo.

Por lo que se puede advertir de las observaciones que corresponden al periodo 2017 – I y 2017 – II, los graduandos muestran un descontento por los requisitos que tienen que reunir, en muchos casos repetitivos; fastidio, por tener que armar su expediente con



requisitos solicitados de algunos documentos en físico y en virtual, estudiantes fastidiados por el tiempo de demora en los plazos ya que manifiestan muchas veces que los plazos no se cumplen cuando realizan sus trámites administrativos y que hasta resultan ser burocráticos, otros recalcan de que el trámite debería ser sencillo, pues debido a que para cada requisito que quieran obtener se debe realizar un trámite administrativo, es decir un trámite por cada uno de los requisitos que deben obtener para armar su expediente.

En la entrevista realizada en fecha 20 de marzo del 2018, a la egresada de iniciales JMJM, egresada de la Escuela Profesional de Administración de Empresas, dio a conocer que estaba realizando su trámite de bachillerato, que conocía los requisitos para obtener este grado, consideró también que existen requisitos innecesarios para el trámite de obtención de título profesional y que también existían requisitos innecesarios, por ejemplo para el caso de requisitos innecesarios para la obtención de bachillerato consideró que eran innecesarios la constancia de no deudor, constancia de notas, fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad, así como también entre los requisitos innecesarios que consideró para obtención del título profesional manifestó que son los que ya se pidieron para el bachillerato, por otra parte también consideró que el tiempo que demora el trámite no es razonable.

Por otra parte, ante la pregunta de que si ella consideraba razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional de Identidad vigente” ella respondió que no porque la Universidad ya tiene dichos documentos y que podría ser solo una fotocopia simple del DNI, también se le preguntó acerca de si consideraba razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo



Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”, ella respondió que: no, porque no resulta ser un trámite indispensable para obtener el título profesional ya que no beneficia en nada a quienes realizamos dichos trámites.

En la entrevista realizada el 06 de abril de 2018, a la egresada de iniciales ZMG egresada de la Escuela Profesional de Administración dijo estar realizando su trámite de bachillerato y manifestó conocer los requisitos para obtener el grado de bachiller cuando se le preguntó si conocía los requisitos para obtener el grado de bachiller ; ante la pregunta de si consideraba que existían requisitos innecesario para la obtención de tal grado ella dijo que sí, por lo que se le preguntó acerca de cuáles eran los requisitos que ella consideraba innecesarios ella manifestó que la constancia de egreso , la constancia de matrícula, esto en razón de que ya lo tienen (refiriéndose a la universidad) , también consideró innecesario la fotocopia de DNI legalizado, ante la pregunta de que si ella consideraba razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional De Identidad vigente” ella respondió que no porque una fotocopia basta y ante la pregunta de que si ella consideraba razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”, ella respondió que no porque esta encuesta se podría realizar en otro momento.

En la entrevista realizada el 06 de abril de 2018, al egresado de iniciales VEHM egresado de la Escuela Profesional de Administración dio a conocer que estaba realizando su trámite de bachillerato, luego se le hizo la pregunta de si conocía los requisitos para obtener el grado de bachiller y él respondió que sí , ante la pregunta de si consideraba que



existían requisitos innecesarios para el trámite de la obtención de bachiller, él respondió que no, al ser preguntado sobre si considera que el tiempo que demora es razonable, él manifestó que demora un mes, al ser preguntado si consideraba razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional De Identidad vigente”, él dijo que no ya que esos documentos lo tiene la universidad y en cuanto a la pregunta de si consideraba razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”, él manifestó no saber.

En la entrevista realizada el 06 de abril de 2018, al egresado de iniciales JMSB egresado de la Escuela Profesional de Derecho, que se encontraba haciendo sus trámites de bachillerato se le hizo la pregunta acerca de si conocía de los requisitos para obtener el grado de bachiller y él respondió que sí, ante la pregunta de si consideraba la existencia de requisitos innecesarios para el trámite de bachiller, JMSB respondió que sí y que consideraba como requisito innecesario el certificado de no deudor porque refirió a que ellos lo tienen, es decir la universidad. También se le preguntó si consideraba que el tiempo de demora del trámite es razonable y él respondió que no porque “porque generalmente nos dicen un tiempo determinado que va durar aproximadamente como un mes pero de verdad se demoran más demoran dos meses, mes y medio”, cuando se le preguntó si consideraba razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional De Identidad vigente” él dijo que no porque se podía entregar una copia simple y cuando se le preguntó si consideraba razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de



Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”, él respondió que sí porque la universidad necesita datos.

En la entrevista realizada el 10 de abril de 2018, se preguntó a un egresado de Ingeniería Civil de iniciales FVA, que se encontraba haciendo su trámite de bachillerato , acerca de si conocía los requisitos para obtener el grado de bachiller a lo que respondió que sí, luego se le preguntó si consideraba la existencia de requisitos innecesarios para el trámite de obtención de grado de bachiller a lo que respondió que no, se le preguntó también si es que conocía de los requisitos para obtener el título profesional y él manifestó que no, cuando se le preguntó si consideraba razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional De Identidad vigente” él respondió que no porque se supone que el DNI es oficial y cuando se le preguntó de si consideraba razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”, él respondió que no porque resultaba una pérdida de tiempo.

En la entrevista del 10 de abril de 2018, realizada a un egresado de Ingeniería Industrial de iniciales AGT y que se encontraba efectuando su trámite para la obtención de bachillerato , se le preguntó si conocía los requisitos para obtener el trámite de bachiller a lo que respondió sí, seguidamente se le preguntó si consideraba la existencia de requisitos innecesarios para el trámite de la obtención de grado de bachiller a lo que respondió que sí, entonces se le preguntó acerca de qué requisitos consideraba innecesarios y él respondió:



“los pagos por trámites administrativos”. El graduando AGT había empezado su trámite hace 04 meses y se le preguntó si consideraba el tiempo que demora el trámite razonable, a lo que respondió que no, también se le preguntó si consideraba razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional De Identidad vigente” y dijo que no, pero no supo decir el por qué, finalmente se le preguntó si consideraba razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística” y el respondió que no, porque no resulta ser de utilidad.

En la entrevista que se realizó el día 10 de abril de 2018 a una egresada de iniciales MMM, egresada de la Escuela Profesional de Derecho, se le preguntó si conocía los requisitos para obtener el grado de bachiller, ella dijo que sí, se le preguntó si consideraba que existen requisitos innecesarios para el trámite de la obtención del grado de bachiller a lo que ella respondió que sí entonces se le preguntó acerca de los requisitos que ella consideraba innecesarios y ella dijo que consideraba innecesarios la fotografías en digital y en físico, la constancia de matrícula en digital y en físico, la constancia de egresado, luego se le preguntó si conocía de los requisitos para obtener el título profesional a lo que respondió que sí, también se le preguntó si consideraba que existían requisitos innecesarios para el trámite de la obtención del título profesional y ella manifestó que es “el hecho de que pidan algunos requisitos, algunas constancias que están en físico y en virtual ”, dio a entender que se pide los mismos requisitos que ella había mencionado para optar el grado de bachiller , es decir constancias en físico y virtual.



La egresada MMM se encontraba haciendo su trámite de bachillerato y cuando se le preguntó que cuándo había iniciado el trámite, ella dijo que hace dos meses, luego se le preguntó si consideraba que el tiempo que demora el trámite es razonable, ella respondió que no, se le hicieron dos últimas preguntas sobre si consideraba razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional De Identidad vigente”, ella dijo que sí porque piensa que es una cuestión de seguridad, entonces se le preguntó adicionalmente: ¿seguridad a qué? Y ella respondió “ummm, a qué, bueno como una política en una institución yo pienso que para ellos la seguridad de que sea así no se haya falsificado el documento no” y finalmente se le preguntó si consideraba razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”, entonces ella respondió que no, porque no se aplica a todos y que es algo extemporáneo.

4.3.5.2 Egresados que tienen grado de bachiller

De acuerdo a la ficha de observación de fecha 14 de abril del 2017, se preguntó a una egresada de la Escuela profesional de Obstetricia acerca del trámite que estaba realizando, ella respondió la presentación de borrador de tesis, cuando se le preguntó si consideraba algún requisito innecesario para el trámite de obtención de título profesional, ella manifestó que sí y que consideraba innecesarios los documentos repetitivos, es decir que ya se habían pedido para realizar el trámite de bachillerato; cuándo se le preguntó acerca de que si consideraba que el tiempo que demora el trámite era suficiente, ella respondió que no, debido a que los días acordados no se cumplen; ella lucía agotada y fastidiada por los trámites que tenía que realizar.



De acuerdo a la ficha de observación de fecha 20 de octubre de 2017 se preguntó a una estudiante de la Escuela Profesional de Economía acerca del trámite que estaba realizando en la unidad de mesa de partes, ella respondió que se encontraba realizando trámites para el nombramiento de su asesor de tesis, se le hizo la pregunta de si ya había tramitado su bachillerato y ella respondió que sí, entonces se le preguntó acerca de que si consideraba que existen algunos requisitos innecesarios para el trámite de obtención de grado de Bachiller y ante esta pregunta ella respondió que sí; luego se le preguntó acerca de los requisitos que ella consideraba innecesarios y ella respondió a modo de queja que los trámites administrativos y que los costos son demasiado elevados; cuando se le preguntó acerca que si consideraba que el tiempo que demora el trámite es suficiente , ella respondió que no ya que todo debería ser más sencillo y menos costoso.

Para estos bachilleres la incomodidad son los plazos que no se cumplen por ser prolongados, además de los trámites administrativos que deben realizar. Éstos, recordando el trámite que hicieron para optar el grado de bachiller y comparando con los trámites que tienen que hacer para obtener su título profesional, manifiestan que existen requisitos repetitivos e innecesarios porque ya los habían pedido para optar al grado de bachiller.

En la entrevista realizada el 17 de abril de 2018, a la egresada de iniciales ASAD de la Escuela Profesional de Contabilidad , quien se encontraba haciendo su trámite de inscripción de proyecto de tesis, al ser preguntada si conocía los requisitos para obtener el grado de bachiller ella dijo que sí pero no consideró que existieran requisitos innecesarios, ya que aún se encontraba en ese proceso se le preguntó si consideraba el tiempo que demora el trámite es razonable dijo que no porque el tiempo era demasiado , finalmente se le



preguntó si consideraba razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional De Identidad vigente” ella dijo que sí porque era para la identificación y cuando se le hizo la pregunta de si consideraba razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística” ella no supo responder.

En la entrevista realizada el 17 de abril de 2018 a la estudiante de iniciales JPA, egresada de la Escuela Profesional de Contabilidad que se encontraba haciendo sus trámites para la inscripción de su proyecto de tesis, se le preguntó si conocía los requisitos para obtener el grado de bachiller, a lo que respondió que sí y cuando se le preguntó si consideraba que existieran requisitos innecesarios para el trámite de obtención de grado de bachiller ella dijo que no, luego se le preguntó si conocía los requisitos para obtener el título profesional a lo que contestó que sí y que no consideraba ningún requisito innecesario en este caso, ante la pregunta de si consideraba el tiempo que demora el trámite razonable ella respondió que: “demora demasiado”, ante la pregunta de si consideraba necesaria la petición de distintos documentos ya presentados en el trámite de bachillerato, ella respondió que no, cuando se le preguntó si consideraba razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional De Identidad vigente” ella dijo que sí por un tema de legalidad, en cuanto a la pregunta de si consideraba razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de



la Universidad a través de la Unidad de Estadística” ella dijo que no lo considera razonable en razón de que resulta innecesario.

4.3.5.3 Egresados que realizan trámites para obtener su título profesional

De acuerdo a la ficha de observación de fecha 21 de abril del 2017, se preguntó a una egresada de la Escuela Profesional de Psicología sobre el trámite que se encontraba haciendo en la unidad de mesa de partes de la Universidad y ella respondió que se encontraba reuniendo los requisitos de modalidad de titulación, cuando se le preguntó si consideraba algún requisito innecesario para el trámite que estaba realizando, ella respondió que existe burocracia y los costos son elevados.

De acuerdo a la ficha de observación de fecha 20 de octubre de 2017, se preguntó a un egresado de la Escuela Profesional de Economía acerca del trámite que se encontraba realizando en la unidad de mesa de partes y él respondió que se encontraba realizando el trámite para su título profesional, entonces se le preguntó, si consideraba que existen requisitos innecesarios para el trámite de bachiller , él respondió que sí, entonces se le preguntó acerca de los requisitos que consideraba innecesarios y él respondió que consideraba innecesarios los requisitos de constancia de egresado en físico y en digital y la constancia de matrícula; se le preguntó también si consideraba innecesarios algunos requisitos para el trámite de obtención de título profesional, él dijo que sí , entonces se le preguntó acerca de qué trámites consideraba innecesarios y él respondió que consideraba innecesarios la constancia de egresado , de matrícula , el bachillerato fedatado; aquí se puede observar que el graduando está fastidiado por los trámites que nuevamente debe realizar para obtener los requisitos de constancia de egresado y matrícula para obtener el título profesional.



Por lo que se puede advertir en las observaciones que corresponden al periodo 2017 -I y 2017- II, son más los bachilleres que los graduandos, pero son los que sin titubear pueden decir que es lo que les molesta, por ejemplo se quejan de algunos requisitos como las constancias de egresado y de matrícula que deben entregar en físico y en virtual, así como el bachillerato fedatado.

En la entrevista de fecha 26 de abril de 2018, al egresado de iniciales LGHQ egresado de la Escuela Profesional de Contabilidad manifestó estar haciendo sus trámites para titulación, entonces se le preguntó si conocía los requisitos para obtener el grado de bachiller a lo que respondió que sí, luego se le preguntó si consideraba que existen requisitos innecesarios para el trámite de la obtención de grado de bachiller, él dijo que sí entonces se le preguntó cuáles eran esos requisitos que consideraba innecesarios y por qué, él manifestó que la constancia de matrícula por qué se pide doble vez, también se le preguntó si conocía de los requisitos para obtener el título profesional y él manifestó que sí, ante ello se le preguntó de si consideraba requisitos innecesarios para el trámite de obtención del título profesional y respondió que sí, ante esto se le pregunto de cuáles eran esos requisitos que consideraba innecesarios, él respondió: la fedatación, el certificado de estudios, la constancia de matrícula, el pago por trámite administrativo por cada documento, constancia de seguimiento, ante este último requisito que expuso se hizo una pregunta adicional acerca de cuánto demoraba en el llenado de la encuesta y él manifestó que de 10 a 15 minutos, también se le preguntó acerca de que si consideraba razonable el tiempo que demora el trámite y él dijo que no ya que la espera era de mucho tiempo considerando que debe esperar de 2 a 3 días por cada documento, cuándo se le preguntó acerca de que si ahora que está realizando el trámite para optar el título profesional consideraba necesaria la petición de distintos documentos ya presentados en el trámite de bachillerato, él respondió que no, ante la



pregunta de si consideraba razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional De Identidad vigente” él dijo que sí porque es para no suplantar la identidad y ante la pregunta si consideraba razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”, él respondió que no porque era innecesario.

En la entrevista de fecha 26 de abril de 2018, se preguntó a la egresada de iniciales ANGS de la Escuela Profesional de Turismo acerca del trámite que se encontraba realizando y ella respondió que se hallaba tramitando su título profesional, entonces se le preguntó si conocía de los requisitos para obtener el grado de bachiller a lo que respondió que sí y también consideró que no existían requisitos innecesarios para tal trámite, se le pregunto acerca de si conocía los requisitos para obtener el título profesional a lo que ella respondió que sí, también se le preguntó si consideraba que existieran requisitos innecesarios para el trámite de título profesional a lo que respondió que sí, entonces se le preguntó ¿qué requisitos considera innecesarios? a lo que ella respondió: “ la constancia de no deudor, la fotocopia legalizada de DNI ”, pues ella se encontraba haciendo trámites en la unidad de mesa de partes hace tres semanas, se le preguntó si consideraba razonable el tiempo de demora del trámite a lo que ella respondió: “mucho papeleo y es más lo que demora, las constancias, los certificados...”, cuando se le preguntó si consideraba necesaria la petición de distintos documentos ya presentados en el trámite de bachillerato, ella respondió que no, ante la pregunta de si consideraba razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento



Nacional De Identidad vigente” ella manifestó que no porque “es un trámite que la universidad ya tienen sus documentos previos” y ante la pregunta de si consideraba razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”, ella respondió que no porque piensa que al final no se toma en cuenta, que es para que la universidad mejore y comentó que la encuesta tiene un “montón de preguntas” que le tomó en hacer unos 40 minutos.

En la entrevista del 26 de abril de 2018, se entrevistó a una egresada de iniciales MYGE de la Escuela Profesional de Turismo acerca del trámite que estaba realizando a lo que refirió que se encontraba haciendo el trámite de fecha y hora de título, por lo que se le preguntó si conocía los requisitos y ella dijo que sí, también se le preguntó si consideraba la existencia de requisitos innecesarios a lo que respondió que sí, entonces se le preguntó: ¿qué requisitos de considera innecesarios? , a lo que ella contestó: “constancia de no deudor, DNI legalizado, antecedentes penales”, también se le preguntó si conocía los requisitos para obtener el título profesional a lo que respondió que sí, entonces se le preguntó si consideraba que existieran requisitos innecesarios para el trámite de obtención de título profesional y respondió que sí entonces se le pregunto acerca de los requisitos que consideraba innecesarios y ella respondió que los mismos, haciendo referencia a la constancia de no deudor , el DNI legalizado, antecedentes penales, ante la pregunta de si consideraba razonable el tiempo que demora el trámite ella dijo: “hacen perder el tiempo” , ya que la bachiller de iniciales MYGE se encontraba haciendo trámite de fecha y hora para su título profesional se le preguntó si consideraba necesaria la petición de distintos documentos ya presentados en el trámite de bachillerato a lo que respondió que no, ante la pregunta de si



consideraba razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional De Identidad vigente”, ella dijo que no, porque se supone que la universidad tiene esos datos y ante la pregunta de si consideraba razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”, ella respondió que no porque “hace perder el tiempo” y desde su modo de ver, es más la venta de productos educativos.

En la entrevista realizada el 27 de abril de 2018 a la egresada de iniciales LKHS, egresada de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial que se encontraba haciendo trámites para obtener su título profesional, a LKHS se le preguntó si conocía de los requisitos para obtener el grado de bachiller a lo que ella respondió que sí, luego se le preguntó si consideraba la existencia de requisitos innecesarios para dicho trámite a lo que respondió que sí, por lo que se le preguntó nuevamente acerca de los requisitos que consideraba innecesarios, entonces ella dijo: la constancia de no deudor, la constancia de matrícula, luego se le preguntó acerca de si conocía los requisitos para obtener el título profesional a lo que respondió que sí, LKHS, consideró que también existen requisitos innecesarios para el trámite de obtención del título profesional y que son los requisitos pedidos en el bachillerato.

LKHS se encontraba haciendo su trámite hace tres semanas a partir del día de la entrevista y cuando se le preguntó: ¿considera que el tiempo de demora del trámite es razonable?, ella manifestó que no, cuando se le preguntó si consideraba necesaria la petición de distintos documentos ya presentados en el trámite de bachillerato, ella dijo que no, cuando



se le pregunto si consideraba razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional De Identidad vigente” ella dijo que sí porque es algo sencillo y verifica a la persona y cuando se le preguntó si consideraba razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística” , ella respondió que no porque es algo innecesario para obtener el título profesional.

En la entrevista de fecha 27 de abril de 2018, realizada al egresado de iniciales JMVM, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial quien se encontraba haciendo su trámite para obtener título profesional en la unidad de mesa de partes, se le preguntó si conocía los requisitos para obtener el grado de bachiller, él respondió que sí , luego se le preguntó si consideraba que existen requisitos innecesarios para el trámite de la obtención del grado de bachiller, a esta pregunta también respondió que sí , ante tal respuesta se le preguntó por los requisitos que él consideraba innecesarios y dijo que consideraba innecesarios la constancia de no deudor y la constancia de matrícula, también se le preguntó si conocía los requisitos para obtener el título profesional , el estudiante egresado JMVM dijo que sí, seguidamente se le preguntó acerca de los requisitos que él consideraba innecesarios y refirió que los mismos requisitos pedidos en el bachillerato. JMVM se encontraba tramitando su título profesional y había empezado el trámite hace tres semanas a partir de la fecha en la que se le hizo la entrevista y se le preguntó si consideraba que el tiempo que demora el trámites es razonable a lo que él respondió que no, también se le preguntó si consideraba necesaria la petición de distintos documentos ya presentados en el trámite de bachillerato a lo que respondió nuevamente no. Se le hicieron dos últimas



preguntas acerca de si consideraba razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional De Identidad vigente” a lo que respondió que sí porque es algo que verifica y cuando se le preguntó si consideraba razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística” el respondió que no, porque es innecesario.

4.3.5.4 Cuadros resumen del total de entrevistados de las diferentes escuelas profesionales en el periodo 2018 - I

Cuadro de entrevistados de las diferentes escuelas profesionales

Escuelas Profesionales	Numero de Entrevistados
Derecho	16
Economía	7
Contabilidad	8
Administración	8
Medicina	4
Obstetricia	1
Enfermería	4
Turismo	4
Ing. Civil	13
Ing. Sistemas	8
Ing. Industrial	7
TOTAL:	80

Fuente: Elaboración propia

En el Cuadro de entrevistados de las diferentes Escuelas Profesionales se puede observar que de un total de 80 entrevistas realizadas, en el periodo 2018 – I, la mayor parte de estos proviene de la Escuela Profesional de Derecho, seguidas de las diferentes Escuelas Profesionales como la de Ingenierías y de las Escuelas Profesionales de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, encontrándose menor cantidad de

entrevistados en Egresantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y la Facultad de Ciencias y Humanidades en sus diferentes Escuelas Profesionales.

El siguiente cuadro nos permite observar con mayor detalle la condición de los egresados, entre graduandos y bachilleres, que se encontraban haciendo trámites en la unidad de mesa de partes de la Universidad Andina del Cusco, en el periodo 2018 – I.

Cuadro de entrevistados en condición de Graduandos y Bachilleres

FECHA	Graduandos (egresados)		Bachilleres		Total
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
20 de Marzo	3	5	2	3	13
06 de Abril	4	5	2	2	13
10 de Abril	5	3	3	3	14
17 de Abril	3	6	2	2	13
26 de Abril	4	4	2	3	13
27 de Abril	3	5	3	3	14
Total	22	28	14	16	80

Fuente: Elaboración propia

Del cuadro de cantidad de entrevistados, se puede observar un total de ochenta (80) egresados de las diferentes Escuelas Profesionales, de los cuales cincuenta (50) de ellos son graduandos que realizan trámites para la obtención del Bachillerato y tan solo treinta (30) de los 80 entrevistados son bachilleres quienes realizan trámites para la obtención de Título Profesional, evidenciándose la existencia de una mayor cantidad de egresados que realizan trámites para bachillerato y menor cantidad de bachilleres que realizan trámites para la obtención de Título Profesional.

Se puede observar también que en ambos casos son más las mujeres que realizan trámites para optar su grado de bachiller o su título profesional, en el primer caso el número ascienden a 28 mujeres y en el segundo caso el número asciende a 16 mujeres.

Cuadros de entrevistados de las diferentes Escuelas Profesionales y sus respuestas a las preguntas de la entrevista realizada en el periodo 2018 – I

Antes es necesario mencionar que la entrevista que se realizó, es una entrevista semiestructurada por “basarse en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información”. (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA, 2017).

De las entrevistas realizadas se tiene:

A la pregunta N° 1 de la entrevista: ¿Conoce los requisitos para obtener el grado de bachiller?

Fecha de entrevista	Cantidad de entrevistados	Respondieron Sí	Respondieron No
20 de Marzo	13	13	0
06 de Abril	13	13	0
10 de Abril	14	14	0
17 de Abril	13	13	0
26 de Abril	13	13	0
27 de Abril	14	14	0
Total	80	80	0

Fuente: Elaboración propia

Del cuadro referente a la pregunta N° 1 de la entrevista, se puede observar que de los ochenta (80) entrevistados en las fechas señaladas, todos estos contestaron que sí conocen los requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller, por tanto se colige que los graduandos y bachilleres se encuentran informados de los requisitos que deben reunir para la formación de su expediente de bachillerato.



A la pregunta N° 2 de la entrevista: ¿Considera que existen requisitos innecesarios para el trámite de la obtención de grado de bachiller?

Fecha de entrevista	Cantidad de entrevistados	Respondieron Sí	Respondieron No
20 de Marzo	13	10	3
06 de Abril	13	11	2
10 de Abril	14	9	5
17 de Abril	13	7	6
26 de Abril	13	11	2
27 de Abril	14	10	4
Total	80	58	22

Fuente: Elaboración propia

Del cuadro referente a la pregunta N° 2 de la entrevista realizada a los egresados que se encontraban haciendo trámites en el periodo 2018 - I, se puede observar que del total de ochenta (80) entrevistados, cincuenta y ocho (58) de ellos coinciden en que existen requisitos innecesarios para el trámite de la obtención de grado de bachiller, veintidós (22) manifestaron que no existen requisitos innecesarios para la obtención del grado de bachiller.

Por tanto, se puede percibir que la mayor parte de entrevistados, que asciende a un número de 58 personas egresadas, se encuentran inconformes con los requisitos que deben reunir para la obtención del grado de bachiller, esto debido a que consideran que existen requisitos innecesarios tales como: constancia de matrícula en físico y virtual, constancia de egresado en físico y en virtual; la solicitud de estos dos requisitos contravienen el Principio de Simplicidad Administrativa, debido a que no se dota al procedimiento de sencillez ni facilidad ya se debe esperar un plazo que varía entre dos, tres días y hasta cinco días en ser emitidas.

Por otra parte, para entregar la constancia de matrícula y la constancia de egresado, cada una en virtual (haciendo uso de un cd) el administrado requiere un tiempo extra para realizar dicha actividad por lo que se colige con Guzmán Napurí cuando explica que en un procedimiento administrativo se debe reducir el costo en el que “debe incurrir el administrado -en términos de tiempo, dinero y esfuerzo”, otro de los requisitos que los entrevistados consideran innecesarios es el Documento Nacional de Identidad, del cual se hace un análisis mucho más profundo en la parte que corresponde a la pregunta número 8 de la entrevista realizada, cabe resaltar que este requisito también vulnera el Principio de Simplicidad administrativa.

En un afán de obtener mayor información a partir de las respuestas obtenidas, en la segunda parte de la pregunta N° 2, también se consideró preguntar: ¿qué requisitos considera innecesarios? y ¿por qué?

De las cincuenta y ocho (58) personas egresadas, que respondieron sí, manifestaron que consideran innecesarios los siguientes requisitos:

Fecha de entrevista	Requisitos					Total de entrevistados que respondieron sí
	Constancia de matrícula	Constancia de egresado	Constancia de no deudor	Fotocopia del DNI legalizado	Otros Requisitos	
20 de Marzo	3 de 10	4 de 10	4 de 10	3 de 10	1 de 10	10
06 de Abril	4 de 11	3 de 11	4 de 11	5 de 11	2 de 11	11
10 de Abril	4 de 9	2 de 9	3 de 9	4 de 9	2 de 9	9
17 de Abril	3 de 7	3 de 7	3 de 7	4 de 7	0 de 7	7
26 de Abril	4 de 11	3 de 11	4 de 11	3 de 11	1 de 11	11
27 de Abril	3 de 10	3 de 10	3 de 10	4 de 10	1 de 10	10
Total	21 de 58	18 de 58	21 de 58	23 de 58	7 de 58	58

Fuente: Elaboración propia



De los egresados que se encontraban realizando trámites en el periodo 2018 – I se tiene que 21 de los 58 entrevistados consideran que la Constancia de Matrícula es un requisito innecesario; 18 de los 58 entrevistados consideran a la Constancia de Egresado como un requisito innecesario; 21 de los 58 entrevistados consideran a la Constancia de no Deudor como un requisito incensario; 23 de los 58 entrevistados consideran a la Fotocopia del Documento Nacional de Identidad legalizado como un requisito innecesario; y 7 de los 58 entrevistados consideran otros requisitos además de los mencionados como innecesarios para la obtención del bachillerato.

De los cincuenta y ocho (58) entrevistados, al ser preguntados de por qué consideraban innecesarios estos requisitos, respondieron: “porque esta información ya tiene la Universidad”; “porque ellos¹⁰ lo tienen en su propio sistema y “varios pagos por trámites administrativos”, de las respuestas se evidencia que gran parte de los entrevistados manifestaron su molestia por reunir los requisitos peticionados para formar el expediente de bachillerato, ya que es la Universidad quien posee gran parte de estos requisitos.

Se reitera que la Constancia de Matrícula y la Constancia de Egresado son requisitos que vulneran el Principio de Simplicidad por lo ya descrito por Guzmán Napurí, pues estos requisitos al ser entregados en físico y en virtual, no reducen el costo en términos de tiempo, dinero y esfuerzo en el que debe incurrir el administrado.

Por otra parte, el requisito de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad contraviene el Principio de Simplicidad y el Decreto Legislativo que aprueba diversas Medidas de Simplificación Administrativa – D.L N° 1246.

¹⁰ Ellos, hace referencia a la Universidad



A la pregunta N° 3 de la entrevista: ¿Conoce los requisitos para obtener el título profesional?

Fecha de entrevista	Cantidad de entrevistados	Respondieron	
		Sí	No
20 de Marzo	13	8	5
06 de Abril	13	7	6
10 de Abril	14	8	6
17 de Abril	13	8	5
26 de Abril	13	9	4
27 de Abril	14	8	6
Total	80	48	32

Fuente: Elaboración propia

Del cuadro referente a la pregunta N° 3 de la entrevista, se puede observar que de los ochenta (80) entrevistados, durante el periodo 2018 – I, en las fechas señaladas, 48 de éstos conocen los requisitos para la obtención del Título Profesional y 32 de los entrevistados no conocen los requisitos. Esto es debido a que existe mayor cantidad de graduandos que bachilleres, con lo cual se puede aseverar que existe mayor cantidad de egresados que realizan sus trámites para optar el Grado Académico de Bachiller que aquellos que realizan trámites para obtener el Título Profesional.

Por otra parte, la pregunta realizada permite enriquecer la información sobre el conocimiento que tienen los egresados al momento de realizar sus trámites administrativos, del mismo modo permite conocer que existen mucho más graduandos que bachilleres quienes realizan trámites para optar al Grado académico de Bachiller.

Por tanto, la aplicación del Principio de Simplicidad en los artículos 6 y 74 del Reglamento Marco de Grados y Títulos de la Universidad Andina del Cusco, beneficiaría a gran parte de los egresados que realizan trámites administrativos.

A la pregunta N° 4 de la entrevista: ¿Considera que existen requisitos innecesarios para el trámite de obtención del título profesional?

Fecha de entrevista	Cantidad de entrevistados	Respondieron Sí	Respondieron No
20 de Marzo	8	7	1
06 de Abril	7	5	2
10 de Abril	8	5	3
17 de Abril	8	6	2
26 de Abril	9	8	1
27 de Abril	8	7	1
Total	48	38	10

Fuente: Elaboración propia

Del cuadro que antecede, referente a la pregunta N° 4 de la entrevista, se puede observar que son cuarenta y ocho (48) los entrevistados, en el periodo 2018 – I, que indican que conocen los requisitos para obtener el Título Profesional, de los cuales treinta y ocho (38) consideran que existen requisitos innecesarios para la obtención del Título Profesional y diez (10) consideran que no existen requisitos innecesarios.

De la información obtenida en esta pregunta se evidencia que son mucho más los entrevistados que consideran que existen requisitos innecesarios para el trámite de obtención del Título Profesional.

En la segunda parte de la pregunta N° 4, también se consideró preguntar: ¿qué requisitos considera innecesarios?, ¿por qué?; dichas respuestas se encuentran en el siguiente cuadro:

Fecha de entrevista	Requisitos						Total de entrevistados que respondieron sí
	Constancia de matrícula	Constancia de egresado	Constancia de no deudor	Fotocopia del DNI legalizado	Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico-ESFICA	Otros Requisitos	
20 de Marzo	1 de 10	2 de 10	1 de 10	2 de 10	3 de 7	1 de 10	7
06 de Abril	1 de 11	1 de 11	2 de 11	1 de 11	2 de 5	0 de 11	5
10 de Abril	1 de 5	2 de 5	1 de 5	1 de 5	1 de 5	2 de 5	5
17 de Abril	0 de 6	1 de 7	2 de 7	2 de 6	2 de 6	0 de 7	6
26 de Abril	3 de 11	2 de 11	2 de 11	3 de 11	3 de 8	1 de 11	8
27 de Abril	2 de 10	2 de 10	1 de 10	1 de 10	3 de 7	2 de 10	7
Total	8 de 38	10 de 38	9 de 38	10 de 38	14 de 38	6 de 38	38

Fuente: Elaboración propia

De los treinta y ocho (38) egresados entrevistados, de las diferentes escuelas profesionales, en las fechas señaladas en el cuadro que antecede, los 38 manifestaron que sí existen requisitos innecesarios para el trámite de la obtención del Título Profesional.

Se preguntó a los treinta y ocho (38) egresados cuáles son dichos requisitos que consideran innecesarios para la obtención del Título Profesional, a lo que se obtuvo como respuestas lo siguiente: 8 de los 38 entrevistados consideran que la Constancia de Matrícula es un requisito innecesario; 10 de los 38 entrevistados consideran a la Constancia de Egresado como un requisito innecesario; 9 de los 38 entrevistados consideran a la Constancia



de no Deudor como un requisito incensario; 10 de los 38 entrevistados consideran a la Fotocopia del Documento Nacional de Identidad legalizado como un requisito innecesario; 14 de 38 entrevistados consideran a la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico-ESFICA” como innecesario y 6 de los 38 entrevistados consideran otros requisitos además de los mencionados como innecesarios para la obtención del Bachillerato.

De los treinta y ocho (38) entrevistados, al ser preguntados de por qué consideraban innecesarios estos requisitos, respondieron: Porque “ya se pidieron para el Bachillerato”; “algunas constancias que están en físico y en virtual”; “la constancia de no deudor, la fotocopia de DNI legalizada, eso es todo innecesario”; y “porque piden lo mismo”, de esta última respuesta cabe aclarar que cuando se refiere a “lo mismo” se refiere a que existen requisitos que fueron peticionados para optar el grado académico de bachiller.

De todos los requisitos mencionados por los egresados entrevistados en el periodo 2018 – I, se tiene que se considera innecesario la “Constancia de Matrícula” en físico y en virtual, “Constancia de Egresado” en físico y en virtual, “Fotocopia del Documento Nacional de Identidad”, “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico-ESFICA”, pues en efecto estos requisitos vulneran el Principio de Simplicidad ya que las constancias se deben emitir en físico o en virtual para dar mayor celeridad al procedimiento administrativo y a esto la “doctrina denomina economía procesal”. (GUZMÁN NAPURÍ C. , 2018).

“Lo que ocurre es que la dificultad en la tramitación de los procedimientos genera dificultades innecesarias” (GUZMÁN NAPURÍ C. , 2018) , pues no existe razón para que



se solicite las constancias en mención en físico y en virtual de este modo el trámite se va prolongado y el Principio de Simplicidad se va vulnerando.

A la pregunta N° 5 de la entrevista: ¿Qué trámite se encuentra realizando en la Universidad Andina del Cusco?

Las respuestas otorgadas por los egresantes en las diferentes fechas de entrevistas se muestran en el siguiente cuadro de manera detallada:

Fecha de entrevista	Cantidad de entrevistados	Trámite para optar grado de bachiller	Trámite para optar el título profesional
20 de Marzo	13	8	5
06 de Abril	13	9	4
10 de Abril	14	8	6
17 de Abril	13	9	4
26 de Abril	13	8	5
27 de Abril	14	8	6
Total	80	50	30

Fuente: Elaboración propia

Del cuadro referente a la pregunta N° 5 de la entrevista, se puede observar que de los ochenta (80) entrevistados en las fechas señaladas, cincuenta (50) de los entrevistados se encontraban realizando el trámite para obtener su bachillerato y treinta (30) de los entrevistados se encontraban realizando el trámite para obtener el Título Profesional y de estos datos también se aprecia que son más los graduandos que los Bachilleres realizando trámites.

Del mismo modo, en la segunda parte de la pregunta N° 5 de la entrevista realizada, se obtuvo información del tiempo de demora de los trámites, con la siguiente pregunta:
¿Cuándo empezó el trámite?

Fecha de entrevista	Cantidad de entrevistados	Condición de entrevistados		Tiempo de iniciado el trámite									
		Graduandos (G)	Bachilleres (B)	3 semanas		1 mes		2 meses		3 meses		4 meses a más	
				(G)	(B)	(G)	(B)	(G)	(B)	(G)	(B)	(G)	(B)
20 MAR	13	8	5	2	0	2	2	3	2	1	1	0	0
06 ABR	13	9	4	1	0	3	1	2	1	2	2	1	0
10 ABR	14	8	6	1	1	4	1	2	1	0	2	1	1
17 ABR	13	9	4	2	1	3	1	2	2	2	0	0	0
26 ABR	13	8	5	2	1	3	2	1	1	2	1	0	0
27 ABR	14	8	6	3	0	2	3	1	1	1	2	1	0
Total	80	50	30	11	3	17	10	11	8	8	8	3	1

Fuente: Elaboración propia

El cuadro supra muestra las respuestas a la pregunta formulada sobre el tiempo que demoran los trámites.

De las ochenta (80) personas entrevistadas entre graduandos y bachilleres se tiene que de un total de cincuenta (50) graduandos, 11 empezaron sus trámites hace tres semanas, 17 hace un mes, 11 hace dos meses, 8 hace tres meses y 3 hace cuatro meses a más.

Del mismo modo de las ochenta (80) personas entrevistadas entre graduandos y bachilleres se tiene que de un total de treinta (30) bachilleres que iniciaron sus trámites para obtener su título profesional, 3 iniciaron sus trámites hace tres semanas, 10 hace un mes, 8 hace dos meses, 8 hace tres meses, 1 hace 4 meses.



La mayoría de graduandos que empezaron sus trámites para la obtención de su grado académico de bachiller aún siguen realizando trámites; esta situación se debe a que muchos de ellos deben esperar a que la emisión de ciertos documentos que forman parte de los requisitos para el armado del expediente de bachillerato sean otorgados por la instancia correspondiente dentro de la Universidad, claro está que estos documentos son otorgados luego de haber sido peticionados a través de una solicitud para cada documento (requisito), a través de mesa de partes de la Universidad.

La mayoría de bachilleres que empezaron sus trámites para la obtención de su Título Profesional deben seguir un trámite largo en cuanto a tiempo se refiere, ya que al igual que los graduandos deben esperar a que se emitan documentos, que formarán parte de los requisitos que necesita reunir el bachiller con el objetivo de formar su expediente para la obtención de título profesional.

De los datos obtenidos en esta pregunta, se interpreta que el tiempo que demora un administrado – egresado- en realizar sus trámites administrativos para armar su expediente para optar al Grado Académico de Bachiller o para obtener su Título Profesional, según corresponda, demora entre tres meses a más y ante esta situación se colige con Guzmán Napurí cuando se refiere a que el Principio de Simplicidad administrativa “reduce el costo que debe incurrir el administrado – en términos de tiempo, dinero y esfuerzo-”, en este caso se ven vulnerados el tiempo, dinero y esfuerzo del administrado – egresado- y por lo tanto se vulnera el Principio de Simplicidad.

A la pregunta N° 6 de la entrevista: ¿Considera que el tiempo de demora del trámite es razonable?

Fecha de entrevista	Cantidad de entrevistados	Respondieron Sí	Respondieron No
20 de Marzo	13	0	13
06 de Abril	13	0	13
10 de Abril	14	0	14
17 de Abril	13	0	13
26 de Abril	13	0	13
27 de Abril	14	0	14
Total	80	0	80

Fuente: Elaboración propia

De los ochenta entrevistados (80) entre graduandos y bachilleres, en el periodo 2018 – I, al ser preguntados, respondieron en su totalidad que “NO”, por lo que se demuestra la inconformidad de los egresantes en cuanto al tiempo que demora la respuesta a sus trámites administrativos para obtener los documentos que han sido establecidos como requisitos para formar el expediente – según sea el caso- para optar al Grado Académico de Bachiller o para Obtener su Título Profesional.

Nuevamente se colige con Guzmán Napurí, cuando refiere que el Principio de Simplicidad debe “reducir el costo en que debe incurrir el administrado - en términos de tiempo , dinero y esfuerzo-” , en este caso se colige también con Morón Urbina cuando da a entender que el principio de simplicidad está dirigido a mejorar la gestión de los procedimientos y los trámites, entonces la pregunta N° 6 formulada a los egresantes, ahora administrados, da a conocer la inconformidad ante el tiempo que demora realizar uno de los sendos trámites administrativos en la Universidad, con ocasión de reunir los documentos que



son requisitos para formar el expediente para optar el grado de bachiller u obtener el título profesional, según corresponda.

Por tanto esta demora en el tiempo, vulnera el Decreto Legislativo N° 1246, debido que dicha norma en su exposición de motivos hace referencia que los procedimientos administrativos deben ser eficaces para lograr los objetivos y metas de la Administración Pública, así como también que sean eficientes mediante la optimización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo (...) todo ello con el fin de maximizar la atención y servicio al ciudadano como una de la finalidades prioritarias del Estado.

Además en la misma exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1246 se establece que: es deber del Estado promover e institucionalizar la simplificación de los procedimientos administrativos, a fin de eliminar o reducir los requisitos, exigencias, trámites, plazos, etapas, costos que resulten innecesarios. Además, dotar a los procedimientos administrativos de una mayor racionalidad, proporcionalidad, celeridad y predictibilidad, la simplificación administrativa contribuye a garantizar el debido proceso, evitando actuaciones o formalismos que lo afecten; sin embargo con la demora en los trámites que realizan los administrados se estaría afectando la optimización de recursos, la reducción de plazos y costos que son finalidades prioritarias del Estado que prevé el Decreto Legislativo N° 1246.



A la pregunta N° 7 de la entrevista: Si usted está realizando su trámite para optar el Título Profesional, ¿Considera necesaria la petición de distintos documentos ya presentados en el trámite de bachillerato?

Fecha de entrevista	Cantidad de entrevistados	Cantidad de bachilleres	Respondieron Sí	Respondieron No
20 de Marzo	13	5	0	5
06 de Abril	13	4	0	4
10 de Abril	14	6	0	6
17 de Abril	13	4	0	4
26 de Abril	13	5	0	5
27 de Abril	14	6	0	6
Total	80	30	0	30

Fuente: Elaboración propia

De los ochenta (80) egresados entre graduandos y bachilleres, solo treinta (30) egresados entrevistados tienen la condición de bachiller, de los cuales los treinta egresados –bachilleres- que se encontraban realizando su trámite para obtener el título profesional, manifestaron que no consideraban necesaria la petición de distintos documentos que ya presentaron cuando realizaron su trámite para formar su expediente de bachillerato.

De las respuestas recogidas a través de la entrevista, en esta pregunta, lo bachilleres manifestaron que no consideraban necesario presentar documentos que ya habían sido presentados por los mismos bachilleres cuando formaron su expediente para obtener su grado de bachiller, en razón de que la Universidad ya tenía los documentos.

Hasta esta parte, se nota que la gestión de los trámites administrativos no es óptima por lo que se colige con Morón Urbina cuando se refiere al Principio de Simplicidad dando a entender que éste está dirigido a mejorar la gestión de los procedimientos y los trámites.



Por tanto, respecto de la reiterada presentación de documentos que ya fueron presentados al momento del trámite de bachillerato, se demuestra que se vulnera el Principio de Simplicidad, ya que de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el Decreto legislativo N°1246, se hace referencia a que “los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”; por lo que la petición reiterada de dichos requisitos para la obtención del Título Profesional, afecta” el costo en el que debe incurrir el administrado en términos de tiempo, dinero y esfuerzo” (GUZMÁN NAPURÍ C. , 2018).

Finalmente, en los dos siguientes títulos se hace un análisis mucho más profundo de las preguntas N° 8 y N° 9 de la entrevista realizada en el periodo 2018- I.

4.3.5.5 Los egresados que se encuentran realizando trámites para optar el grado académico de bachiller o título profesional ¿consideran como requisito razonable la Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad Vigente?

Se muestran las respuestas de algunos de los estudiantes egresados que se encuentran realizando los trámites de obtención de grado de bachiller o título profesional, extraídos de las transcripciones de audio realizadas en las entrevistas efectuadas los días 20 de marzo, 06, 10, 17, 26 y 27 de abril de 2018 (semestre 2018- I):

Entrevistas a egresados de la Universidad Andina del Cusco

Egresada de iniciales: JMJM



Fecha: 20 de marzo de 2018

Ed: entrevistador

Et: entrevistado

Ed: bien Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y título profesional la “**Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente**”?

Et: no

Et: ¿por qué?

Ed: bueno se supone que la universidad ya tiene dichos documentos y porque podría ser tan solo una simple fotocopia de DNI

Egresada de iniciales: ZMG

(Se encontraba en la cola de caja para pagar por algunos requisitos para trámite de bachillerato)

Fecha: 06 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: (...) usted me mencionó algo sobre la fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional de Identidad

Et: identidad

Ed: Identidad, usted me dijo que no lo consideraba necesario y ¿por qué?

Et: ahhh, pero sé no entiendo porque se tiene que realizar pues, si ya estás (...) una fotocopia basta (...)



Egresado de iniciales: VEHM

(Se encontraba en la cola de caja para pagar por algunos requisitos para trámite de bachillerato)

Fecha: 06 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Et: si usted está realizando su trámite para bachiller, ¿Considera que la **“Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”** es necesario?

Ed: ouu, no, no creo que sea necesario

Et: no, ¿por qué?

Ed: se supone que estos documentos lo tiene la universidad, la universidad ya lo tiene.

Egresado de iniciales: JMSB

(Se encontraba haciendo trámite administrativo)

Fecha: 06 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: mes, mes y medio. En cuanto (...) a ver, Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la **“Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”**?

Et: ah no, eso no

Ed: ¿no? ¿Por qué?

Et: perdón perdón ¿usted considera...?

Ed: ¿Considera razonable como requisito...?



Et: no, no, puede ser una fotocopia simple, basta con presentar una fotocopia simple

Egresado de iniciales: FVA

(Se encontraba haciendo trámite administrativo)

Fecha: 10 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “**Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente**”?

Et: no

Ed: ¿Por qué?

Et: porque se supone que el DNI es oficial ¿no?

Ed: (...) considera que ¿ya no debería ser necesario?

Et: no

Egresado de iniciales: AGT

(Se encontraba haciendo trámite administrativo)

Fecha: 10 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “**Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente**”?

Et: creo que no



Egresada de iniciales: MMM

(Se encontraba en la facultad de ingeniería preguntando en la oficina del decanato)

Fecha: 10 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: bien, la octava pregunta es, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “**Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente**”?

Et: yo pienso que sí, por una cuestión de seguridad no

Ed: por seguridad

Et: ujum

Ed: ¿seguridad a qué?

Et: ummm, a qué, bueno como una política en una institución yo pienso que para ellos la seguridad de que sea así no se haya falsificado el documento no

Ed: ujum, para que no sea falsificado el documento

Et: exacto.

Egresada de iniciales: ASAD

(Se encontraba haciendo trámite administrativo)

Fecha: 17 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “**Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente**”?



Et: Sí

Ed: ¿por qué?

Et: si no como me voy a identificar

Egresada de iniciales: JPA

(Se encontraba haciendo trámite administrativo)

Fecha: 17 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la **“Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”**?

Et: sí

Ed: ¿por qué?

Et: porque todo documento tiene que ser ¿legalizado?, para poder registrarnos...ummm ellos tienen esos documentos (...)

Egresado de iniciales: LGHQ

(se encontraba en la cola de trámite administrativo)

Fecha: 26 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la **“Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”**?

Et: eso fácil sí



Ed: ¿por qué?

Et: ehhh, porque yo supongo que eso es para que no puedan suplantar este la identidad uno, para que vean la legitimidad del trámite, si realmente eres tú (...) y ese tipo de cosas.

Egresada de iniciales: ANGS

(Se encontraba haciendo trámite administrativo)

Fecha: 26 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la **“Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”**?

Et: no

Ed: ¿por qué?

Et: porque (risa), bueno según yo estoy haciendo un trámite que compete a la universidad que ya tiene todos estos documentos previos incluido mi DNI, mi domicilio, mi teléfono, todo eso, entonces legalizar ya no, que no, no debería pedirse.

Egresado de iniciales: MYGE

(Se encontraba haciendo trámite administrativo)

Fecha: 26 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la **“Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”**?



Et: no

Ed: ¿por qué?

Et: porque se supone que la universidad ya tiene todo eso, ellos ya tienen todo eso, tienen nuestros datos (...)

Egresada de iniciales: LKHS

(Se encontraba en la facultad de ingeniería preguntando en la oficina del decanato)

Fecha: 27 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la **“Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”**?

Et: si

Ed: ¿Por qué?

Et: es algo sencillo, es algo que verifica a la persona (...)

Egresado de iniciales: JMVM

(Se encontraba en la facultad de ingeniería preguntando en la oficina del decanato)

Fecha: 27 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la **“Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”**?



Et: si

Ed: ¿Por qué?

Et: verifica

Por otra parte, se tiene debajo un cuadro resumen de las entrevistas, realizadas a los egresados de la Universidad Andina del Cusco y que se encontraban haciendo trámites en el periodo 2018- I, con la pregunta de si el egresado de pregrado considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad.

Cuadro resumen de entrevistas realizadas en el periodo 2018 – I sobre el requisito de la “Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”

FECHA	INICIALES DE LOS ENTREVISTADOS	ESCUELA PROFESIONAL	¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”?
20 de Marzo	JMJM	Administración	No
	MLHD	Ing. Sistemas	Sí
	PBMA	Ing. Civil	Sí
	LMA	Ing. Civil	Sí
	PGLF	Ing. Sistemas	Sí
	DDT	Derecho	No
	KTPU	Medicina	No
	WNT	Ing. Sistemas	Sí
	LPS	Contabilidad	No
	JFPL	Economía	No
	MDFA	Ing. Civil	Sí



	RWF	Ing. Industrial	No
	KLPQ	Derecho	No
06 de Abril	ZMG	Administración	No
	VEHM	Administración	No
	JMSB	Derecho	No
	TPD	Economía	No
	MCE	Contabilidad	No
	ABAP	Enfermería	Sí
	STL	Obstetricia	Sí
	SDZ	Ing. Civil	Sí
	DALP	Ing. Sistemas	Sí
	JFE	Derecho	No
	ATMB	Ing. Civil	Sí
	KPCL	Ing. Industrial	No
	BPD	Contabilidad	Sí
	10 de Abril	FVA	Ing. Civil
AGT		Ing. Industrial	No
MMM		Derecho	Sí
LSD		Economía	No
RDT		Administración	No
MFG		Ing. Civil	Sí
JDSP		Derecho	No
PRT		Medicina	No
SSFG		Ing. Sistemas	Sí
RDN		Economía	Sí
JNHR		Ing. Industrial	Sí
FTRY		Turismo	No
BFG		Contabilidad	No
LVSA		Ing. Civil	No
17 de Abril	ASAD	Contabilidad	Sí
	JPA	Contabilidad	Sí
	DSBL	Economía	No
	EEQV	Administración	No
	JFHF	Derecho	No
	DGZS	Ing. Sistemas	Sí
	PGH	Ing. Civil	No
	MPU	Ing. Industrial	Sí
	HWQ	Ing. Civil	Sí
	FLTO	Derecho	No



	AMN	Turismo	Sí
	BLHJ	Enfermería	No
	MÑK	Derecho	No
26 de Abril	LGHQ	Contabilidad	Sí
	ANGS	Turismo	No
	MYGE	Turismo	No
	GPQ	Derecho	No
	KOQM	Enfermería	No
	CCH	Ing. Civil	Sí
	NCQ	Contabilidad	No
	YKMK	Derecho	No
	JLVN	Administración	No
	PTJS	Ing. Sistemas	Sí
	ACUP	Derecho	No
	GLDG	Economía	Sí
	APD	Ing. Civil	Sí
	27 de Abril	LKHS	Ing. Industrial
JMVM		Ing. Industrial	Sí
VSTR		Derecho	No
FDCA		Medicina	No
BÑG		Derecho	No
RTÑL		Enfermería	Sí
WBFD		Ing. Sistemas	Sí
LJDM		Derecho	Sí
HLPS		Ing. Civil	Sí
ILDF		Medicina	No
VJHG		Economía	No
KLAM		Administración	No
NDFM		Administración	No
VLGB	Derecho	No	

Fuente. Elaboración propia.

Del cuadro se puede observar que el día 20 de marzo de 2018 se entrevistó a 13 personas egresadas, de las cuales 07 consideran que no es un requisito necesario para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad, 06 de los egresados sí lo considera necesario.



El día 06 de abril de 2018, se entrevistó a 13 egresados, de los cuales 07 egresados consideran que no es un requisito necesario para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad, 06 egresados sí lo considera necesario.

El día 10 de abril de 2018, se entrevistó a 14 egresados, de los cuales 09 egresados consideran que no es un requisito necesario para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad, 05 egresados sí lo considera necesario.

El día 17 de abril de 2018, se entrevistó a 13 egresados, de los cuales 07 egresados consideran que no es un requisito necesario para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad, 06 egresados sí lo considera necesario.

El día 26 de abril de 2018, se entrevistó a 13 egresados, de los cuales 08 egresados consideran que no es un requisito necesario para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad, 05 egresados sí lo considera necesario.

El día 27 de abril de 2018, se entrevistó a 14 egresados, de los cuales 08 egresados consideran que no es un requisito necesario para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad, 06 egresados sí lo considera necesario.

Análisis

Acerca de, si el requisito de la Fotocopia legalizada de Documento Nacional de Identidad, contenido en el Reglamento Marco para la obtención de Grado académico de bachiller y título profesional de la Universidad Andina del Cusco contempla el Principio de Simplicidad Administrativa establecido en el Decreto Legislativo N° 1246.

Como se puede observar en la actualidad, el Reglamento Marco para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional prescribe como requisito para la obtención de grado de bachiller y título profesional , la Fotocopia Legalizada del Documento Nacional de Identidad.

El Reglamento Marco establece en los siguientes artículos:

Art. 6.- El candidato al Grado Académico de Bachiller organizara su expediente con los documentos siguientes:

(...)

- e) Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente.

Art. 74.- El Expediente de titulación, deberá contener los siguientes documentos:

(...)

- e) Fotocopia del documento nacional de identidad vigente, legalizada por Notario Público.

Por tanto, teniendo en cuenta que lo que se pretende con el presente trabajo de investigación es dar a conocer de qué manera podría ser factible la aplicación de la Simplificación Administrativa, en los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, resulta relevante que todo ello se analice tomando en cuenta el Decreto



Legislativo N° 1246 (Diversas Medidas de Simplificación Administrativas), que en su artículo 5° señala lo siguiente:

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

(...)

En vista que, lo que se pretende con la Simplificación Administrativa, es que los Procedimientos Administrativos sean eficaces en la medida de que logren el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas para los cuales fueron realizados, a fin de eliminar o reducir los requisitos, exigencias, trámites, plazos, etapas, costos que resulten innecesarios dotando de esta manera a los Procedimientos Administrativos de mayor racionalidad, proporcionalidad y celeridad para evitar formalismos que lo afecten. Todo esto de conformidad con lo que señala la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1246.

Por tanto, habiéndose realizado una entrevista a un total de ochenta (80) egresados de las diferentes escuelas profesionales de la Universidad Andina del Cusco, y habiendo preguntado en dichas entrevistas de manera personal acerca de que si la persona entrevistada considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la “fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional De Identidad vigente”.



Cuarenta y seis entrevistados, egresados de las distintas escuelas profesionales, manifestaron que no era necesario dicho requisito (fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional de Identidad vigente) y treinta y cuatro egresados manifestaron que sí. Las personas egresadas que respondieron “sí” piensan que es por una situación de seguridad y verificación de su identidad; las personas egresadas que respondieron “no” afirman que el dato del Documento Nacional de identidad ya lo tiene la Universidad, además de que en muchos casos se les requiere por segunda vez, es decir la primera al momento de realizar su trámite de bachillerato y la segunda al momento de realizar su trámite para la obtención de título profesional.

Por tanto, siendo que el Requisito de la fotocopia legalizada por notario público del Documento Nacional De Identidad vigente, para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, afecta la Simplicidad Administrativa, por ser éste un requisito innecesario que no coadyuva en la eficacia con que deben de realizarse los trámites administrativos y debido a que si bien este requisito no afecta considerablemente en la economía del administrado, sí lo hace en el tiempo, puesto que, si tan solo sería necesario la fotocopia simple del DNI o se eliminaría este requisito como tal, los egresados acortarían el uso de sus recursos, además de beneficiarlos coadyuvando de esta manera con la Simplicidad Administrativa en los trámites, ya que resultarían siendo más dinámicos los procedimientos Administrativos.



4.3.5.6 Los egresados que se encuentran realizando trámites para optar el grado académico de bachiller o Título Profesional ¿consideran razonable como requisito la Constancia de llenado de la Encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística?

De acuerdo a las entrevistas realizadas, se muestra las respuestas de algunos de los egresantes entrevistados:

Egresada de iniciales: ZMG

(Se encontraba en la cola de caja para pagar por algunos requisitos para trámite de bachillerato)

Fecha: 06 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: hay una situación que le quisiera preguntar, cuando usted va a recoger su título profesional después de que haga todo su bachillerato, sustente su tesis va a tener que hacer una encuesta de estudio socioeconómico de fin de carrera ahora le pregunto si Usted, ¿Considera razonable que se establezca como requisito la constancia de llenar la encuesta socioeconómica para que usted pueda optar el título profesional?

Et: (...) No, y ¿es obligatorio?

Ed: sí, es un requisito

Et: como requisito no creo, se podría hacer en otro momento.



Egresado de iniciales: VEHM

(Se encontraba en la cola de caja para pagar por algunos requisitos para trámite de bachillerato)

Fecha: 06 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Et: ahora antes de que usted reciba su título profesional, después de que haya sustentado ya, es necesario, aquí piden como requisito el haber llenado una encuesta socioeconómica del egresado, entonces ¿usted consideraría necesario que sea establecido como requisito el llenado de esa encuesta?, hay un requisito que se llama Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico del egresado,

Et: ya

Ed: entonces esta constancia es un requisito, ¿usted considera que este requisito sería razonable?, llenar una encuesta como requisito para obtener el título

Et: ah! Eso no lo sabía

Egresado de iniciales: JMSB

(Se encontraba haciendo trámite administrativo)

Fecha: 06 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”?



Ed: ummm, eso todavía no lo he hecho

Et: pero lo va a hacer para obtener su título profesional, pero considera necesario, dentro de lo que usted pueda conocer, una constancia de llenado de una encuesta de estudio socioeconómico de fin de carrera

Et: um, estudio socioeconómico, yo creo que sí

Ed: ¿por qué?

Et: a ver, ahhh la universidad siempre necesita información acerca de las personas que están saliendo, entonces eso les va a ayudar a determinar yo creo (...) determinar el nivel socioeconómico de las personas que están egresando.

Egresado de iniciales: FVA

(Se encontraba haciendo trámite administrativo)

Fecha: 10 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”?

Et: no

Ed: ¿Por qué?

Et: porque es el tiempo, volver a llenar, completar, una pérdida de tiempo.

Egresado de iniciales: AGT

(Se encontraba haciendo trámite administrativo)



Fecha: 10 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el título profesional la “**Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística**”?

Et: no

Ed: ¿por qué?

Et: por qué, para qué necesitan nuestra información, cuan valiosa puede ser, no resulta ser de utilidad

Egresada de iniciales: MMM

(Se encontraba en la facultad de ingeniería preguntando en la oficina del decanato)

Fecha: 10 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: bien, la novena y última pregunta es, ¿Considera usted razonable como requisito para optar el título profesional una “**Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística**”?

Et: no, no lo considero justo

Ed: ¿por qué?



Et: porque no a todas las personas se le aplica por ejemplo a nosotros que hemos egresado el semestre dos mil diecisiete dos no se nos ha llevado a cabo la encuesta y que nos pidan extemporáneamente el llenado de una encuesta no creo que sea justo

Ed: ujum, entonces ¿no considera que sea razonable como un requisito para obtener el título profesional?

Et: no

Egresada de iniciales: JPA

(Se encontraba haciendo trámite administrativo)

Fecha: 17 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”?

Et: no

Ed: ¿por qué?

Et: pienso que no, resulta innecesario

Egresado de iniciales: LGHQ

(Se encontraba en la cola de trámite administrativo)

Fecha: 26 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a



Ed: ya , en cuanto si ¿Considera razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”?

Et: no

Ed: dijo que no, porque si lo pudiera resumir en una palabra

Et: innecesario

Egresada de iniciales: ANGS

(Se encontraba haciendo trámite administrativo)

Fecha: 26 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el título profesional la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”?

Et: no

Ed: ¿por qué?

Et: no, porque pienso que esa encuesta ya no la van a tomar en cuenta, porque nosotros somos personas que ya estamos egresando y la información que tienen la encuesta es para personas que están en proceso de estudio para que la universidad mejore sus áreas de especialización todo eso ,yo ahora que ya estoy egresando creo ya no pues.

Ed: más o menos ¿cuántas preguntas hay en la encuesta?



Et: ayyy son un montón, más o menos cincuenta porque son de varios temas no es solamente de una (...)

Ed: ¿cuánto tiempo más o menos demora en llenarla?

Et: unos 40 minutos

Egresada de iniciales: MYGE

(Se encontraba haciendo trámite administrativo)

Fecha: 26 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Ed: yyy ¿Considera razonable como requisito para optar el título profesional la “**Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística**”?

Et: no

Ed: ¿por qué?

Et: bueno hace perder el tiempo y a mi modo de ver es más venta de productos educativos, maestrías,...

Egresada de iniciales: LKHS

(Se encontraba en la facultad de ingeniería preguntando en la oficina del decanato)

Fecha: 27 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a



Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el título profesional la “**Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística**”?

Et: no

Ed: ¿Por qué?

Et: porque ya prácticamente ya has terminado la carrera y es algo innecesario.

Egresado de iniciales: JMVM

(Se encontraba en la facultad de ingeniería preguntando en la oficina del decanato)

Fecha: 27 de abril de 2018

Ed: entrevistador/a

Et: entrevistado/a

Considera razonable como requisito para optar el título profesional la “**Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística**”?

Et: no

Ed: ¿Por qué?

Et: es innecesario

Del mismo modo, se tiene debajo un cuadro resumen de las entrevistas, realizadas a los egresados de la Universidad Andina del Cusco en el periodo 2018- I, con la pregunta de si el egresado considera razonable como requisito para optar el título profesional ¿la Constancia de llenado de la Encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera –

ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística?

Cuadro resumen de entrevistas realizadas en el periodo 2018 – I sobre el requisito de “Constancia de llenado de la Encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”

FECHA	INICIALES DE LOS ENTREVISTADOS	ESCUELA PROFESIONAL	Si para optar el Título Profesional ¿Considera razonable como requisito la Constancia de llenado de la Encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística?
20 de Marzo	JMJM	Administración	No
	MLHD	Ing. Sistemas	No sabe
	PBMA	Ing. Civil	No
	LMA	Ing. Civil	No
	PGLF	Ing. Sistemas	No
	DDT	Derecho	No
	KTPU	Medicina	No
	WNT	Ing. Sistemas	No
	LPS	Contabilidad	No
	JFPL	Economía	No
	MDFA	Ing. Civil	No sabe
	RWF	Ing. Industrial	No sabe
	KLPQ	Derecho	No
	ZMG	Administración	No



06 de Abril	VEHM	Administración	No sabe
	JMSB	Derecho	Sí
	TPD	Economía	No
	MCE	Contabilidad	No
	ABAP	Enfermería	No
	STL	Obstetricia	No
	SDZ	Ing. Civil	No
	DALP	Ing. Sistemas	Sí
	JFE	Derecho	No
	ATMB	Ing. Civil	No
	KPCL	Ing. Industrial	No
	BPD	Contabilidad	No
10 de Abril	FVA	Ing. Civil	No
	AGT	Ing. Industrial	No
	MMM	Derecho	No
	LSD	Economía	No
	RDT	Administración	No
	MFG	Ing. Civil	No
	JDSP	Derecho	No
	PRT	Medicina	No
	SSFG	Ing. Sistemas	No
	RDN	Economía	No
	JNHR	Ing. Industrial	No
	FTRY	Turismo	No
	BFG	Contabilidad	No
	LVSA	Ing. Civil	No sabe
17 de Abril	ASAD	Contabilidad	No
	JPA	Contabilidad	No
	DSBL	Economía	No
	EEQV	Administración	No
	JFHF	Derecho	No
	DGZS	Ing. Sistemas	No
	PGH	Ing. Civil	No sabe
	MPU	Ing. Industrial	No
	HWQ	Ing. Civil	No sabe
	FLTO	Derecho	No
	AMN	Turismo	No
	BLHJ	Enfermería	No
MÑK	Derecho	No	



26 de Abril	LGHQ	Contabilidad	No
	ANGS	Turismo	No
	MYGE	Turismo	No
	GPQ	Derecho	No
	KOQM	Enfermería	No
	CCH	Ing. Civil	No
	NCQ	Contabilidad	No
	YKMK	Derecho	No
	JLVN	Administración	No sabe
	PTJS	Ing. Sistemas	No sabe
	ACUP	Derecho	No
	GLDG	Economía	No
	APD	Ing. Civil	No
	27 de Abril	LKHS	Ing. Industrial
JMVM		Ing. Industrial	No
VSTR		Derecho	No
FDCA		Medicina	No
BÑG		Derecho	No
RTÑL		Enfermería	No
WBFD		Ing. Sistemas	No
LJDM		Derecho	No
HLPS		Ing. Civil	No
ILDF		Medicina	No
VJHG		Economía	No sabe
KLAM		Administración	No
NDFM		Administración	No
VLGB		Derecho	No

Fuente: Elaboración propia.

Del cuadro se puede observar que de las 80 entrevistas realizadas se tiene:

El día 20 de marzo de 2018, se entrevistó a 13 personas egresadas, de las cuales 10 consideran que el “llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA”, no es un requisito necesario para optar el título profesional y 03 de los egresados no sabe del requisito en mención.



El día 06 de abril de 2018, se entrevistó a 13 egresados, de las cuales 10 consideran que el “llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera - ESFICA”, no es un requisito necesario para optar el título profesional, 02 de los egresados consideran que sí es necesario y 01 egresado no sabe del requisito en mención.

El día 10 de abril de 2018, se entrevistó a 14 egresados, de los cuales 13 consideran que el “llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera- ESFICA”, no es un requisito necesario para optar el título profesional y 01 egresado no sabe del requisito preguntado.

El día 17 de abril de 2018, se entrevistó a 13 egresados, de los cuales 11 consideran que el “llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA”, no es un requisito necesario para optar el título profesional y 02 egresados no saben del requisito por el que se les pregunta.

El día 26 de abril de 2018, se entrevistó a 13 egresados, de los cuales 11 consideran que el “llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA”, no es un requisito necesario para optar el título profesional y 02 egresados no saben del requisito por el que se les pregunta.

El día 27 de abril de 2018, se entrevistó a 14 egresados, de los cuales 13 que el “llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera – ESFICA”, no es un requisito necesario para optar el título profesional y 01 egresado no saben sobre el requisito por el cual se le pregunta.



Análisis

El Reglamento Marco para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional prescribe como requisito para la obtención del Título Profesional la “Constancia de llenado de la Encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de carrera ESFICA”, emitido por la dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística, dicho Reglamento establece en el siguiente artículo:

Art. 74° (...)

- 1) Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Unidad de Estadística.

Para el caso de la “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA”, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística, cuando se hizo la pregunta a los estudiantes egresados de si consideraban necesario este requisito para obtener el título profesional, 68 de los egresados entrevistados respondieron que “no” debido a que consideran que este requisito se debe hacer en otro momento, que es un requisito que hace perder el tiempo y esto debido al tiempo que se invierte llenando la encuesta que según referencia de los entrevistados lleva entre 15 a 40 minutos en llenarla y después de completarla se puede recabar la constancia el mismo día o al día siguiente en la oficina de la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad, también manifestaron que es una encuesta extemporánea en razón que se aplica a estudiantes egresados, pero de los entrevistados dos respondieron que “sí” considerarían esta Constancia como requisito ya que la universidad necesita datos y 10 no saben acerca del requisito en



mención debido a que aún no han realizado sus trámites para optar su título profesional o porque no se han informado.

El artículo 109 de la Ley Universitaria - LEY 30220 – que trata sobre la calidad del ejercicio profesional y refiere “La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión”

Entonces se colige del artículo que afiliados hace referencia a egresados de alguna escuela profesional así como también se refiere a los agremiados a un colegio profesional.

Por otra parte, si bien es cierto que la universidad necesita datos sobre la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados , no es posible que mediante una encuesta que es solicitado como requisito para la obtención de título profesional se pueda hacer un seguimiento y/o mantener una actitud vigilante de la situación socioeconómica del profesional , ya que el bachiller que se encuentra haciendo trámites para obtener su título profesional muchas veces está en condición de subempleo (trabajando en algo que no compete a su profesión), o si está trabajando como bachiller éste aún no puede “firmar” como profesional.

De otra parte, el llenado de la encuesta necesita un tiempo extra para ser llenada por el administrado y como ya se citó a Guzmán Napurí refiriéndose al Principio de Simplicidad, contenido en el Decreto Legislativo N° 1246, el llenado de la encuesta en mención no reduce el costo que debe incurrir el administrado —en términos de tiempo, dinero y esfuerzo—, del



mismo modo manifiesta Morón Urbina cuando da a entender que el principio de simplicidad está dirigido a mejorar la gestión de los procedimientos y trámites, lo cual no se cumple con el llenado de la encuesta ESFICA ya que el trámite para obtener el título se va haciendo engorroso. Además este requisito no es razonable de acuerdo a lo referido por la Ley del Procedimiento General Administrativo, Ley N° 27444, sobre el Principio de Simplicidad expresando que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir

Por estas razones, el requisito del “llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera - ESFICA”, no es un requisito que deba ser indispensable para obtener el título profesional, pues se considera que esta encuesta se debe realizar en otro momento y establecer algún mecanismo que recoja datos reales sobre la calidad del ejercicio profesional.

4.4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.4.1 Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos

Los hallazgos más relevantes durante el periodo de investigación, semestres 2017-I, 2017 –II y 2018 – I:

Que los estudiantes egresados (graduandos y bachilleres) se encuentran fastidiados por los requisitos que tienen que reunir para armar su expediente ya sea para obtener su grado de bachiller u obtener su título profesional.

En el caso de los bachilleres que se encuentran realizando trámites para obtener su título profesional, manifiestan que existen requisitos que se repiten, es decir que ya



tramitaron al momento de armar su expediente de bachillerato y manifiestan que no consideran que se deba solicitar nuevamente porque son documentos que la universidad ya posee.

En el caso de los graduandos que se encuentran realizando sus trámites para obtener su grado de bachiller manifiestan su descontento al tener que solicitar constancia de matrícula, constancia de egreso y en algunos casos les molesta que tenga que ser en físico y en virtual, manifiestan también que son documentos que ya posee la universidad.

De las preguntas que se hizo a graduandos y bachilleres acerca de: si considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la **“Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”**; muchos respondieron que sí ya que manifestaron que es un tema de identificación, seguridad y/o verificación de identidad, pero por otra parte, otros graduandos y bachilleres manifiestan que no lo consideran necesario y que solo bastaría una copia simple pero también manifestaron que es un dato que ya posee la universidad y de la pregunta de si **Considera usted razonable como requisito para optar el título profesional una “Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”**, casi todos los preguntados respondieron que no ya que una encuesta les lleva tiempo realizar, que es extemporánea, que no consideran que deba ser requisito para obtener el título profesional, que resulta innecesario, pero uno de los preguntados respondió que sí y manifestó que la universidad necesitaba datos.



Por otra parte tanto graduandos como bachilleres, manifiestan su descontento con los plazos en los que se entregan los documentos, manifiestan que los plazos no se cumplen o que es mucho tiempo de espera por un solo documento.

4.4.2 Comparación crítica con la literatura existente

Se colige con Kelsen, ya que da a entender que para la elaboración de normas siempre existe una jerarquía normativa, es decir existe lo constitucional y lo constitucionalizado, para el caso de investigación, podemos apreciar que los reglamentos son los que se encuentran en la base de la pirámide kelseniana por lo tanto se encuentra subordinada a las normas de jerarquía superior.

Se coincide también con Martín Tirado ya que da a entender que la LPAG es de aplicación a las personas jurídicas de régimen privado, en especial a aquellas que brindan servicios públicos – educación, salud - ya que éstas estarían funcionando en virtud de autorización del Estado, tal como está previsto en el Título Preliminar, Artículo I, numeral 8 de la Ley 27444, por lo tanto se necesita tutelar los derechos de los administrados.

Por otra parte, los argumentos señalados por Martín Tirado en la medida de que éste al abordar un tema acerca de la aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 a persona jurídica de Derecho Privado, se manifiesta acerca de las Instituciones que prestan servicio Público, en la cual indica que si se quisiera hablar de servicio Público en sentido amplio, se da la posibilidad de admitir cualquier servicio de interés general como la educación, para los cuales la autorización es una técnica adecuada para admitir la prestación de estos servicios, cuyo supuesto se aplica en esta tesis ya que se



aborda acerca de la Universidad Andina del Cusco la cual se encarga de prestar un servicio que es la Educación.

Asimismo se concuerda con lo señalado con dicho autor el cual menciona que, el único factor que permitiría admitir considerar a las referidas empresas (Instituciones que prestan Servicios Públicos) como administración Pública es la necesidad de garantizar a los ciudadanos la tutela y protección de sus derechos, que inevitablemente se ven involucrados, lo cual desde el punto de vista con el que se realiza la presente tesis es lograr de que no se vean afectados los derechos de los egresados, al momento de reunir los requisitos para la Obtención de Bachillerato y Título Profesional que otorga la Universidad Andina del Cusco.

Del mismo modo, se colige con Guzmán Napurí, cuando se refiere a que el principio de simplicidad “pretende asegurar la simplificación de los trámites administrativos”, pues efectivamente lo que prima con el Principio de Simplicidad administrativa es tutelar, cautelar el derecho de petición de los administrados y evitar que se viole los derechos e intereses de los mismos, además como refiere el mismo autor es “reducir el costo que debe incurrir el administrado —en términos de tiempo, dinero y esfuerzo— para llevar adelante los procedimientos administrativos.”

De este modo, la entidad que solicita documentos innecesarios debe dejar de hacerlo, así como también eliminar toda complejidad innecesaria para llevar a cabo procedimientos administrativos.

De otra parte, se coincide con Morón Urbina, cuando explica que el principio de simplicidad dota de “sencillez, facilidad y comprensión al procedimiento”, en este caso



administrativo, dotándolo además de razonabilidad y proporcionalidad; es decir, que para el caso investigado, los requisitos que se solicitan deben ser razonables y proporcionales para el fin que se desea conseguir, caso contrario se estaría formando una barrera burocrática como lo manifiestan Guzmán Napurí y Morón Urbina.

4.4.3 Implicancias de estudio

- En lo social, la aplicación del Decreto legislativo N°1246 al ser aplicado y/o incluido en los Requisitos para la obtención del grado académico de bachiller y título profesional del Reglamento Marco para Optar el Grados Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco, generará satisfacción en los administrados – estudiantes egresados que realizan sus trámites para optar al grado de bachiller y título profesional – en razón de que los trámites administrativos serían menos burocráticos.
- En lo práctico, el presente trabajo de investigación contribuye a conocer el sentir de los graduandos y bachilleres que hacen sus trámites administrativos para recabar los requisitos que le son solicitados para el armado de su expediente para así optar a su grado de bachiller u obtener su título profesional.
- En lo teórico, los resultados obtenidos aportan información certera sobre el sentir de los administrados al momento de realizar sus trámites administrativos para optar su grado de bachiller u obtener su título profesional.



CONCLUSIONES

1.- En los periodos del semestre académico 2017 – I y 2017 – II, los trámites administrativos que realizaron los graduandos y bachilleres para optar el grado académico de bachiller y título profesional dentro de la Universidad Andina del Cusco han sido procedimientos extensos ya que los plazos, para la emisión de documentos que forman parte de los requisitos que deben adjuntar los graduandos y bachilleres en sus expedientes, muchas veces no se cumplen.

2.- El Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco ha tenido cinco resoluciones que lo modifican (Resoluciones N° 681-CU-2016-UAC, 116-CU-2017-UAC, 351-CU-2017-UAC, 429-CU-2017-UAC y 486-CU-2017-UAC) a partir de la fecha de su emisión; cuatro de las resoluciones modifican el artículo 74 del reglamento que hace referencia a los documentos que debe contener el expediente de titulación pero una de ellas (Resolución N° 429-CU-2017-UAC) incluye un requisito más; de estas modificatorias solo tienen actualizada su información la Facultad de Ciencias de la Salud, Derecho y la Escuela profesional de Administración.

3.- En el periodo del semestre académico 2018 – I, los graduandos y bachilleres manifiestan que existen documentos que la Universidad ya posee y que no sería necesario pedirlos nuevamente.

4.- Los graduandos y bachilleres consideran de que el requisito de Fotocopia Legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad Vigente es necesario por un tema de identificación y/o seguridad, otros dicen que con una copia simple basta y otros manifiestan



que no es necesario porque la universidad ya posee ese dato, pero de acuerdo al Decreto Legislativo que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa – DL N° 1246, en su artículo 5, literal a), se prohíbe la exigencia de documentación, en este caso, la copia del Documento Nacional de Identidad.

5.- El Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco tiene como base legal la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por ende es de aplicación el DL N° 1246- Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

6.- Los graduandos y bachilleres consideran que la Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística no es necesaria como requisito porque no es un documento que beneficie al administrado cuando está realizando trámites para obtención de título profesional.

7.- El Decreto Legislativo N° 1246 – Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa no se aplica en el Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco.

8.- El Principio de Simplicidad administrativa establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-, y contemplada en el Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa DL N° 1246, no se aplica en los trámites administrativos que realizan los graduandos y Bachilleres de la Universidad Andina del Cusco.

**RECOMENDACIONES**

- La Universidad Andina del Cusco debería tener en cuenta que al ser esta una institución que brinda un servicio público (Educación Superior), esta no debe apartarse de la normativa que le es de aplicación, como la Ley – LPAG y el DL N° 1246 – Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, debido a que de por medio se ven involucrados los intereses de los administrados y sus derechos fundamentales.

- Al brindar la Universidad un servicio público como es el de educación y al ser una institución con personería jurídica, ésta se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 27444- LPAG, por ende la Universidad podría aplicar el DL N° 1246 – Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, para así tener administrados que se sientan menos estresados y más contentos al realizar los trámites administrativos, de esta manera la Universidad pueda alcanzar la dinamicidad administrativa que en la actualidad es necesaria.

- El Principio de Simplicidad puede aplicarse en el Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco al quitar de éste como requisito para optar al grado de Bachiller y Título Profesional, la Fotocopia Legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente y al quitar como requisito para obtener el título profesional la Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística.



- La encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística se puede realizar en otro momento y no establecerlo como requisito para obtener el Título Profesional.



CAPÍTULO V

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias bibliográficas

Bibliografía

- ALVA MATTEUCCI, M. (17 de Abril de 2018). *EL "CONCEPTO" DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA LEGISLACION PERUANA*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/04/17/el-concepto-de-administracion-publica-en-la-legislacion-peruana/>
- BRAVO MIRANDA, M. A. (1999). *Implicancias de la Ley Universitaria en la Crisis de La Universidad Andina del Cusco*. Cusco.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (14 de 04 de 2018). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de <https://es.calameo.com/read/001710011c51d9009ad9e>
- CABANELLAS, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual - Tomo III*. En G. CABANELLAS, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual - Tomo III* (págs. 38 - 39). Argentina: Heliasta.
- CARRASCO DÍAZ, S. (2009). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA - Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: San Marcos.
- CASTILLO CALLE, M. A. (04 de DICIEMBRE de 2017). *LA NORMA JURÍDICA EN EL SISTEMA LEGISLATIVO PERUANO*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5493809.pdf>
- CERVANTES ANAYA, D. A. (2014). *MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO*. Lima: RODHAS SAC.
- Comisión de Constitución y Reglamento. (10 de Diciembre de 2017). *Decreto Legislativo N° 1246*. Obtenido de Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1246: http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/exposicionC3%B3n_de_motivos_1246.pdf
- Congreso de la República del Perú. (04 de abril de 2018). *Ley Universitaria*. Obtenido de SUNEDU: <https://www.sunedu.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-universitaria-30220.pdf>
- Derecho Constitucional*. (11 de Diciembre de 2017). Obtenido de <http://www.derechoconstitucional.es/2011/12/conceptos-de-constitucion.html>
- El Peruano. (09 de octubre de 2017). *Decreto Legislativo N° 1246*. Obtenido de <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-diversas-medidas-de-simplifi-decreto-legislativo-n-1246-1451932-2/>
- El Peruano. (14 de abril de 2018). *Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General*. Obtenido de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-texto-unico-ordenado-de-la-le-decreto-supremo-n-006-2017-jus-1498863-6/>
- GUZMÁN NAPURÍ, C. (18 de Abril de 2018). *Los Principios Generales del Derecho Administrativo*. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12203/12768



- GUZMÁN NAPURÍ, C. (18 de Abril de 2018). *Los Principios Generales del Derecho Administrativo*. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12203/12768
- GUZMÁN NAPURÍ, C. (16 de abril de 2018). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzmán-Napurí>.
- HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA. (04 de abril de 2017). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <http://www.mediafire.com/file/7n8p2lj3ucs2r3r/Metodolog%C3%ADa+de+la+Investigaci%C3%B3n+-sampieri-+6ta+EDICION.pdf>
- HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA. (04 de octubre de 2017). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <http://www.mediafire.com/file/7n8p2lj3ucs2r3r/Metodolog%C3%ADa+de+la+Investigaci%C3%B3n+-sampieri-+6ta+EDICION.pdf>
- KELSEN, H. (1991). *Teoría Pura del Derecho- Introducción a la Ciencia del Derecho*. Arequipa: Baconière.
- MARTIN TIRADO, R. (17 de abril de 2018). *Los Actos Administrativos en el Régimen de las Personas Jurídicas del Régimen Privado*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13501/14127>
- MINJUS. (11 de Diciembre de 2017). *SPIJ*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf
- MOLINA DIMITRIJEVICH, A. (04 de abril de 2017). *Doctrina: Los Principios de IProcedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General: Fundamentos, Alcances e Importancia*. Obtenido de <http://www.acpuju.com/2009/05/doctrina-los-principios-del-procedimiento-administrativo-en-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general-fundamentos-alcances-e-importancia/>
- MORÓN URBINA, J. C. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Tomo I*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- OSINERGMIN. (27 de Junio de 2018). *Libro de Derecho Administrativo-Temario N° 03*. Obtenido de http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/pages/Publico/LV_files/Manual_Derecho2.pdf
- OSSORIO, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- ROMERO ANTOLA, M. (25 de Abril de 2018). *LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO COMO FUENTE EL DERECHO*. Obtenido de http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/16.pdf
- SALAS MACCHIAVELLO, M. A. (22 de Noviembre de 2017). *Manual de Organización y Funciones - MOF*. Obtenido de <http://salasmacchiavello.blogspot.pe/2010/10/manual-de-organizacion-y-funciones-mof.html>
- SALAS MACCHIAVELLO, M. A. (22 de Noviembre de 2017). *Reglamento de Organización y Funciones - ROF*. Obtenido de <http://salasmacchiavello.blogspot.pe/2010/10/reglamento-de-organizacion-y-funciones.html>



- SÁNCHEZ GONZÁLES, J. J. (15 de abril de 2018). *La Administración como Ciencia su Objeto y Estudio*. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=UAg_mQVucKsC&pg=PA25&dq=antecedentes+de+la+administraci%C3%B3n+p%C3%BAblica+en+el+mundo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi8qpnT7L3aAhVDpFkKHV1YAY8Q6AEIjAA#v=onepage&q=antecedentes%20de%20la%20administraci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%2
- Significados*. (11 de Diciembre de 2017). Obtenido de <https://www.significados.com/ley/>
- Sistema Peruano de Información Jurídica. (11 de diciembre de 2017). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf
- SUNEDU. (2017 de Noviembre de 2017). *Universidades Privadas*. Obtenido de <https://www.sunedu.gob.pe/lista-universidades/>
- Universidad Andina del Cusco. (17 de Diciembre de 2017). *Información Estadística*. Obtenido de Matriculados Pre Grado - Años 2014, 2015, 2016 y 2017: <https://www.uandina.edu.pe/descargas/transparencia/matriculados-programas-estudio.pdf>
- Universidad Andina del Cusco. (16 de Noviembre de 2017). *Reglamento Marco para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco*. Obtenido de https://www.uandina.edu.pe/descargas/transparencia/R_CU-668-2016-UAC-reglamento-marco-grado-titulo.pdf
- Universidad Andina del Cusco. (16 de noviembre de 2017). *Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco*. Obtenido de Resolución N° 668- CU- 2016-UAC: https://www.uandina.edu.pe/descargas/transparencia/R_CU-668-2016-UAC-reglamento-marco-grado-titulo.pdf
- Universidad Andina Del Cusco. (04 de Diciembre de 2017). *Transparencia*. Obtenido de <https://www.uandina.edu.pe/index.php/transparencia-uac/>
- Universidad Andina del Cusco. (01 de mayo de 2018). *Transparencia*. Obtenido de Estatuto UAC: https://www.uandina.edu.pe/descargas/transparencia/R_AU-009-2014-UAC-estatuto.pdf
- Universidad Andina del Cusco. (11 de Abril de 2018). *TUPA Y TARIFARIO 2018 DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO*. Obtenido de <https://www.uandina.edu.pe/descargas/transparencia/tupa-uac.pdf>
- VEGA GANOZA, J. F. (10 de Diciembre de 2017). *Educación Superior en Iberoamérica Informe 2016*. Obtenido de Informe Nacional: Perú: <http://www.cinda.cl/wp-content/uploads/2016/11/PER%C3%9A-Informe-Final.pdf>



ANEXOS



ANEXO: Guía de entrevista



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



El presente instrumento servirá para recabar información acerca de los trámites que Ud. realiza en la Universidad Andina del Cusco para obtener su bachillerato y/o posterior título profesional, dichos trámites son materia de investigación en el trabajo de tesis bajo el título "EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1246".

Marque con (x) dentro de la casilla que considere pertinente y responda según corresponda.

Ud. Es egresado de la escuela profesional de:

.....

1.- ¿Conoce los requisitos para obtener el grado de bachiller?

SI

NO

2.- ¿Considera que existen requisitos innecesarios para el trámite de la obtención de grado de bachiller?

SI

NO

En caso de haber marcado sí; ¿qué requisitos considera innecesarios? ; ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Conoce los requisitos para obtener el título profesional?

SI

NO

4.- ¿Considera que existen requisitos innecesarios para el trámite de obtención del título profesional?

SI

NO

En caso de haber marcado sí; ¿qué requisitos considera innecesarios?, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....



5.- ¿Qué trámite se encuentra realizando en la Universidad Andina del Cusco?

.....
.....

¿Cuándo empezó el trámite?

6.- ¿Considera que el tiempo de demora del trámite es razonable?

SI

NO

7.- Si usted está realizando su trámite para optar el Título Profesional, ¿Considera necesaria la petición de distintos documentos ya presentados en el trámite de bachillerato?

SI

NO

8.- Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la **“Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”**?

SI

NO

¿Por qué?.....
.....
.....

9.- Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el título profesional la **“Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”**?

SI

NO

¿Por qué?.....
.....
.....

Gracias.



ANEXO:
Transcripción de
audios de
entrevistas



Entrevista a una estudiante egresada de la Universidad Andina del Cusco

Estudiante de iniciales: JMJM

Fecha: 20 de marzo de 2018

Ed: entrevistador

Et: entrevistado

Ed: buenos días, (...) la presente entrevista es para recabar información acerca de los trámites que viene realizando cada persona dentro de la Universidad Andina del Cusco para obtener su bachillerato y su posterior título profesional (...),y a sí mismo también le solicitaría que nos de las iniciales de su nombre, (...) ¿cuáles son las iniciales de su nombre?

Et: buenos días, bueno las iniciales de mi nombre son JMJM

Ed: ¿Ud. es egresada de la escuela profesional señorita?

Et: administración de empresas

Ed: (...) ¿Conoce los requisitos para obtener el grado de bachiller?

Et: sí

Ed: ¿Considera que existen requisitos innecesarios para el trámite de la obtención de grado de bachiller?

Et: sí

Ed: entonces ¿qué requisitos considera innecesarios? y ¿por qué?

Et: estaría la constancia de no deudor, ahh la constancia de notas, ehhh y la fotocopia legalizada de DNI ya que se supone que estoos, que esta información ya la tiene la universidad

Ed: bien, ¿Conoce los requisitos para obtener el título profesional?

Et: sí

Ed: considera ¿qué existen requisitos innecesarios para el trámite de obtención del título profesional?

Et: si

Ed: ¿qué requisitos considera innecesarios? , ¿Por qué?

Et: bueno los que ya se pidieron para el bachillerato comooo además de la fotocopia legalizada de DNI



Ed: bien, en este momento ¿Qué trámite se encuentra realizando en la Universidad Andina?

Et: bueno, yo estoy haciendo mi trámite para obtener mi bachillerato

Ed: ¿Cuándo empezó el trámite?

Et: aproximadamente hace dos meses

Ed: ¿Considera que el tiempo de demora del trámite es razonable?

Et: ummm no

Ed: si usted está realizando su trámite para optar el Título Profesional, ¿Considera necesaria la petición de distintos documentos ya presentados en el trámite de bachillerato?

Et: no

Ed: bien Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y título profesional la **“Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”**?

Et: no

Et: ¿por qué?

Ed: bueno se supone que la universidad ya tiene dichos documentos y porque podría ser tan solo una simple fotocopia de DNI

Et: bien y bueno como última pregunta , Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el título profesional la **“Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”**?

Ed: no

Et: ¿por qué?

Ed: porque no resulta un trámite indispensable para obtener el título profesional ya que no beneficia en nada a quienes realizamos dichos trámites. No.

Ed: bien, le agradezco por la entrevista. Gracias

Entrevista a un estudiante egresado de la Universidad Andina del Cusco**Estudiante de iniciales:** LGHQ

(se encontraba en la cola de trámite administrativo)

Fecha: 26 de abril de 2018**Ed:** entrevistador/a**Et:** entrevistado/a**Ed:** buen día disculpe no sé si me pueda ayudar**Et:** sí, dígame**Ed:** estoy haciendo un trabajo de tesis pero quisiera saber antes de poder pedirle su ayuda ¿qué tipo de trámite está haciendo? ¿bachillerato, título?**Et:** ya titulación**Ed:** titulación entonces sí me puede ayudar (...)¿conoce los requisitos para obtener el grado de bachiller?**Et:** si**Ed:** ¿Considera que existen requisitos innecesarios para el trámite?**Et:** síiii, un montón**Ed:** por ejemplo, ¿cuáles?**Et:** eh, por ejemplo te pide constancia de matrícula otra vez! Yo no entiendo ¡para qué te piden nuevamente eso!, para bachillerato es lo mismo no, qué cosas más, ¡ah!, lo que tienes que fedatar aquí en la universidad son cosas innecesarias, qué más... básicamente eso.**Ed:** ¿Conoce de los requisitos para obtener el título profesional?**Et:** sí**Ed:** ¿Considera que existen requisitos innecesarios para el trámite de obtención del título profesional?**Et:** sí**Ed:** ¿qué requisitos por ejemplo?



Et: ya, lo que tienes que hacer fedatar; luego el certificado de estudios, se supone que ya lo sacaste para el bachillerato; luego la constancia de matrícula; y están esas cositas que están demás; ah ya yyy el pago por, cómo se llama, trámite administrativo

Ed: ya

Et: sí, para cada cosa tienes que pagar esa cosa

Ed: por cada documento

Et: así es, luego, qué más, ya por ejemplo laaa..., como se llama esa cosa...ahí ta; constancia de seguimiento al estudiante

Ed: constancia de seguimiento

Et: constancia de seguimiento del egresado

Ed: como ¿cuánto tiempo más o menos...?

Et: ah, para hacer ese trámite

Ed: no, la constancia de seguimiento al egresado

Et: ah sale de un día para otro

Ed: pero cuánto tiempo se demora llenando la encuesta

Et: unos diez a quince minutos, pero es innecesario pudiendo hacer otra cosa tienes que pasarte el tiempo en eso

Ed: ¿cuándo empezó su trámite para la obtención de su título profesional?

Et: hace unos tres meses, pero no he estado constante (...)

Ed: pero en todos los trámites que hace ¿considera que el tiempo que demora el trámite es razonable?

Et: no

Ed: ¿por qué?

Et: porque para una cosa que haces tienes que esperar dos tres días, para otra cosa siete días, por ejemplo para un documento que estoy presentando el lunes ya tengo que regresar

Ed: ahora siendo más puntual, Si usted está realizando su trámite para optar el Título Profesional, ¿Considera necesaria la petición de distintos documentos ya presentados en el trámite de bachillerato?

Et: no



Et: no considera

Ed: Usted, ¿Considera razonable como requisito para optar el grado académico de bachiller y el título profesional la **“Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente”**?

Et: eso fácil sí

Ed: ¿por qué?

Et: ehhh, porque yo supongo que eso es para que no puedan suplantar este la identidad uno, para que vean la legitimidad del trámite, si realmente eres tú (...) y ese tipo de cosas.

Ed: ya , en cuanto si ¿Considera razonable como requisito para optar el título profesional la **“Constancia de llenado de la encuesta de Estudio Socioeconómico de Fin de Carrera-ESFICA, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad a través de la Unidad de Estadística”**?

Et: no

Ed: dijo que no, porqué si lo pudiera resumir en una palabra

Et: innecesario

Ed: innecesario

Et: por favor solo para efectos de hacer la tesis ¿me podría dar las iniciales de su nombre?

Ed: claro, LGHQ

Et: Gracias, muy amable.



ANEXO:

Fichas de resumen



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Ficha de resumen

Fecha: 05 de febrero de 2018

Resumen:

- En la Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- En la secretaria de la Escuela Profesional de Derecho se pueden recabar los requisitos para optar al grado académico de bachiller y título profesional, los requisitos están pegados en la pared de la secretaria en una hoja tamaño A4, por tanto se les puede tomar fotografías.
- Uno de los requisitos para optar al grado académico de Bachiller es la “fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad legalizado por notario público” (numeral 5 de la hoja A4 a la que se tomó fotografía)
- Para obtener el título profesional de abogado de entre otros tantos requisitos se solicita: la fotocopia ampliada del Documento Nacional de Identidad (numeral 5 de los requisitos), también se solicita la “constancia de la encuesta de Estudio Socioeconómico de fin de Carrera, emitido por la Dirección de Planificación Universitaria” (numeral 11 de los requisitos de la hoja A4 a la que se le tomó fotografía)



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Ficha de Resumen

Fecha: 15 de Abril del 2017

Resumen:

El día **24 de Noviembre del 2016**, se publicó en la página de transparencia de la UAC, la Resolución N° 668-CU-2016-UAC, en donde se “DEJAN SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 005-CU-2016-UAC Y MODIFICATORIAS Y APRUEBAN EL REGLAMENTO MARCO PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”.

En dicha resolución SE RESUELVE APROBAR el Reglamento Marco para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco.

En cuyo Reglamento se estableció en los artículos N° 6° y 74° los requisitos para la Obtención del Grado Académico de Bachiller y la Obtención del Título Profesional de forma correspondiente, cuyos artículos prescriben lo siguiente:

Art. 6.- El candidato al Grado Académico de Bachiller organizara su expediente con los documentos siguientes:

- a) Solicitud, en forma oficial, de aprobación del expediente de bachillerato y otorgamiento del Grado Académico de Bachiller dirigida al Rector a través de Mesa de Partes de la Universidad.
- b) Recibo de pago por derecho de trámite documentario y por derechos de obtención del Grado de Bachiller.
- c) Certificado Original de estudios expedido por la Dirección de Servicios Académicos que contiene todas las asignaturas y la calificación de las practicas pre-profesionales o internados según corresponda y los créditos acumulados de acuerdo al plan de estudios profesionales. Si el plan de estudios no incluye las prácticas pre-profesionales deberá



- adjuntar la Resolución emitida por el Decana de la facultad de cumplimiento de prácticas pre-profesionales.
- d) Constancia de no deudor por ningún concepto a la Universidad con vigencia al inicio del trámite, expedido por la Dirección de Servicios Académicos.
 - e) Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Nacional de Identidad vigente.
 - f) Dos (02) fotografías tamaño pasaporte tamaño pasaporte a color en fondo blanco con traje oscuro.
 - g) Una fotografía digitalizada en archivo JPG tamaño pasaporte a colores en fondo blanco, codificado como: F039_(n° del DNI)_B.jpg
 - h) Archivo de trabajo de investigación en PDF (editable) codificado como: codificado como: CM039_(n° del DNI)_B.pdf (para los ingresantes a partir del semestre académica 2014-II).
 - i) Archivo de la Constancia de Matricula en PDF (editable) codificado como: CE039_(n° del DNI)_B.pdf; la fecha debe ser con el formato: DD-MM-AAAA.

Art. 74.- El Expediente de titulación, deberá contener los siguientes documentos:

- a) Solicitud en formato de la Universidad dirigida al Rector, de fecha y hora de entrega del diploma de título profesional.
- b) Recibo de pago por derechos de titulación.
- c) Fotocopia del diploma de Grado de Bachiller fedatado por la Universidad.
- d) Acta de aprobación de la sustentación o de examen de suficiencia de acuerdo a la modalidad de titulación optada.
- e) Fotocopia del documento nacional de identidad vigente, legalizada por Notario Público.
- f) Constancia de Servicios Académicos de no adeudar por ningún concepto a la Universidad con vigencia mínima de 30 días a partir del inicio del trámite.
- g) Certificado de no tener antecedentes penales a nivel nacional con vigencia mínima de 30 días a partir del inicio del trámite.
- h) Dos (02) fotografías tamaño pasaporte a color en fondo blanco con terno oscuro.
- i) Una fotografía digitalizada del bachiller en archivo JPG tamaño pasaporte codificado de la siguiente forma: F039_(n° del DNI)_B.jpg



- j) Fotocopia fedatada por la UAC del diploma que certifique el dominio de un idioma extranjero o de una lengua nativa Kechua o Aymara en el nivel intermedio como mínimo, otorgado por el Centro de Idiomas de la UAC para los estudiantes que egresan con el plan de estudio 2013, reajustado. Los estudiantes que egresaron con planes de estudios anteriores al del 2013 reajustado, presentaran el certificado de idioma extranjero de nivel básico.
- k) Fotocopia fedatada del diploma que certifique haber realizado el curso especializado en tecnologías de información aplicado a la Escuela Profesional, expedido por el Centro de Formación en Tecnologías de Información (CENFOTI) de la Universidad Andina del Cusco.
- l) Constancia de la Encuesta de Seguimiento del Egresado emitido por la Dirección de Planificación de la Universidad.
- m) Adjuntar al expediente de titulación, la versión final de la Tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional, o del trabajo académico, aprobado según la modalidad de titulación optada, en tres (03) ejemplares debidamente empastados de acuerdo al Modelo de la Facultad.
- n) Archivo de la Tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional PDF (editable) o del Trabajo Académico de Estudio de Caso, según corresponda, con el siguiente código de archivo: T039_(n° del DNI)_B.pdf.
- o) Archivo de la Constancia de Matricula en PDF (editable) codificado como: CM039_(n° del DNI)_B.pdf; se debe indicar la fecha de la constancia de matrícula en referencia al año de publicación de la Ley N° 30220, debe ser con el formato: DD/MM/AAAA.
- p) Archivo de la Constancia de Egresado en PDF (editable) codificado como: CE039_(n° del DNI)_B.pdf; debe ser la fecha con el formato: DD/MM/AAAA.

De lo cual se puede observar que la Universidad Andina del Cusco aprobó y estableció los Requisitos para Optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, señalando



ANEXO: Fichas de observación



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Ficha de Observación

Fecha: 20 de marzo de 2017

Observación:

- Se pregunta a un egresado de qué Escuela Profesional es y él le respondió que era de la Escuela Profesional de Economía, también le pregunta acerca del trámite que está realizando y él nuevamente le responde que se encuentra realizando sus trámites de bachillerato.
- Se aprovecha la situación y se le pregunta si considera algún requisito innecesario para el trámite que está realizando, a lo que él responde que sí, además con mucha facilidad menciona que considera innecesario la constancia de matrícula, de egresado y la constancia de notas.
- Se le pregunta, si considera que el tiempo que demora el trámite es suficiente, él dijo que no porque los periodos son prolongados debido a que hay datos que maneja la universidad.
- Condición del estudiante: egresado.
- Sentir del egresado: al momento de responder tiene expresión de molestia.
- Ubicación del egresado al momento de la observación: primero estaba haciendo cola en caja, luego se incorpora a la cola que se ha formado en la Unidad de Mesa de partes de la Universidad.
- Hora de inicio: 15:20 horas.
- Se tuvo que esperar a que el egresado termine de hacer sus trámites.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Ficha de Observación

Fecha: 14 de abril de 2017

Observación:

- Se pregunta a un egresado acerca del trámite que se encuentra realizando en la Unidad de Mesa de partes de la Universidad, el estudiante responde que se encuentra haciendo su trámite de bachillerato.
- Entonces se le pregunta de qué escuela profesional es, a lo que él responde que pertenece a la Escuela Profesional de Medicina.
- Se le pregunta, si considera algún requisito innecesario para el trámite que se encuentra realizando; él responde que sí, considera innecesario la foto en JPG, escaneado de constancias; de estas últimas dice que si ya se tiene en físico para que ya escaneado.
- Se le pregunta si considera que el tiempo que demora el trámite es suficiente; él responde que no porque para cada trámite ponen trabas.
- Condición del estudiante: egresado.
- Sentir del egresado: al momento de responder lo hace rápido y con muecas de descontento, además usa sus manos para expresar lo que siente.
- Ubicación del egresado al momento de la observación: se encuentra haciendo cola en la Unidad de Mesa de partes de la Universidad.
- Hora de inicio: 15:25 horas.
- Se tuvo que esperar a que el egresado termine de hacer sus trámites, él se mostraba apurado posiblemente por entregar sus documentos antes de las 15:45 horas en la unidad de mesa de partes de la Universidad.



Observación:

- Se preguntó a una egresada de la Escuela profesional de Obstetricia acerca del trámite que estaba realizando.
- Ella respondió la presentación de borrador de tesis.
- Se le preguntó si consideraba algún requisito innecesario para el trámite de obtención de título profesional.
- Ella manifestó que sí y que consideraba innecesarios los documentos repetitivos (lo que ya se pidió para el trámite de bachillerato)
- Cuándo se le preguntó: si consideraba que el tiempo que demora el trámite era suficiente
- Ella respondió que no, debido a que los días acordados no se cumplen; ella lucía agotada y fastidiada por los trámites que tenía que realizar.
- Condición de la estudiante: egresada.
- Sentir de la egresada: - luce agotada y fastidiada por los trámites que está realizando
- Ubicación del egresado al momento de la observación: se encuentra haciendo cola en la Unidad de Mesa de partes de la Universidad.
- Hora de inicio: 15:40 horas.
- Se tuvo que esperar a que la egresada termine de hacer sus trámites, para poder preguntarle.